República del Perú
Defensoría del Pueblo

30 años
Defendiendo tus derechos

PROTEGIENDO A QUIENES PROTEGEN

HALLAZGOS DE LA SUPERVISIÓN A LAS FUNCIONES DE LAS PREFECTURAS Y SUBPREFECTURAS EN SU ROL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS



Informe Defensorial n.º 276

PROTEGIENDO A QUIENES PROTEGEN: HALLAZGOS DE LA SUPERVISIÓN A LAS FUNCIONES DE LAS PREFECTURAS Y SUBPREFECTURAS EN SU ROL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Supervisión nacional a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales

Informe Defensorial n.º 276

Lima, mayo de 2026

Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali 394-398
Lima-Perú
Teléfono: (511) 311-0300
Correo electrónico: consulta@defensoria.gob.pe
Página web: http://www.defensoria.gob.pe
Línea gratuita: 0800-15170

Informe Defensorial n.º 276 “Protegiendo a quienes protegen: Hallazgos de la supervisión a las funciones de las prefecturas y subprefecturas en su rol de protección a las personas defensoras de derechos humanos”.

Primera edición: Lima, Perú, mayo de 2026.
Hecho el Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º 2026-04992.

El presente documento fue elaborado bajo la dirección del Dr. Josué Manuel Gutiérrez Cóndor, Defensor del Pueblo.

La unidad orgánica a cargo de su elaboración, revisión, corrección y visto bueno fue el Programa de Investigaciones Especiales en Derechos Humanos de la Adjuntía para los Derechos Humanos y la Población Indígena y Afroperuana.

Este documento fue elaborado por Mark Mercado Peñaranda y Cecilim Bricel Paniura Fernandez, con los aportes de Sonia Cavalie Apac, Yngrid María Cabrera Valentín, Nicole Alessandra Rojas Torres, Cielo Macarena Briceño Cordova y Rosario Karelya Sanchez Pedraza, y estuvo bajo la revisión de Martín Manuel Grados Vasquez, jefe del Programa de Investigaciones Especiales en Derechos Humanos. El visto bueno estuvo a cargo de Luis Alberto Flores Orosco, Adjunto para los Derechos Humanos y la Población Indígena y Afroperuana.

Fue aprobado por Rina Karen Rodríguez Luján, Primera Adjunta, conforme al procedimiento establecido mediante Resolución Administrativa N° 006-2023/DP-PAD.

El Sistema Informático, el diseño de la base de datos y análisis de información y resultados estadísticos, estuvieron a cargo de la Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital, conformado por Liz Karen Alata Ramos, Rosario Venturo Palomino, Marco Antonio Pacheco Cribillero, Kenner Quispe, Anival Salas y Balery Vargas.

Se expresa un especial agradecimiento a los comisionados de las Oficinas y Módulos Defensoriales de la Defensoría del Pueblo.

El diseño y diagramación estuvo a cargo de Troy Loayza Márquez.

ÍNDICE

Presentación 11

Introducción 12

CAPÍTULO I: EL ROL DE LAS PREFECTURAS REGIONALES Y SUBPREFECTURAS PROVINCIALES Y DISTRITALES EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS 16

1.1. Contexto y Organización Institucional 16
1.1.1. Antecedentes y evolución histórica 16
1.1.2. Proceso de designación, remoción y requisitos para el cargo 18
1.1.3. Distribución geográfica: Mapa de prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales a nivel nacional por región 20
1.2. Rol de las prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales 21
1.3. Procedimientos administrativos para otorgamiento de garantías personales en el Perú 21
1.3.1. Presentación de la solicitud 22
1.3.2. Sobre la audiencia 23
1.4. Análisis del Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN "Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos" 23

CAPÍTULO II: PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS: CONTEXTO Y NECESIDAD DE GARANTÍAS PERSONALES 30

2.1. ¿Quiénes son personas defensoras de derechos humanos? 30
2.2. Principales desafíos y amenazas en la defensa de derechos 31
2.3. Obligaciones internacionales de los Estados para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos 32
2.4. Marco normativo nacional sobre Personas Defensoras de Derechos Humanos 33
2.5. Desafíos y retos en la protección de las personas defensoras de derechos humanos 34
2.6. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo 35

CAPÍTULO III: SOBRE LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES DE LAS PREFECTURAS Y SUBPREFECTURAS 37

3.1. Perfil sociodemográfico y contexto de las autoridades políticas supervisadas 37
3.1.1. Perfil de las autoridades a cargo de las prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales 39
3.1.2. Uso de lenguas en autoridades políticas 41
3.1.3. Capacitación y desarrollo de competencias a autoridades políticas 43
3.1.4. Permanencia en el cargo 45
3.2. Estado situacional de las condiciones institucionales y operativas de las prefecturas regionales y subprefecturas provinciales y distritales 46
3.2.1. Infraestructura y acondicionamiento 46
3.2.2. Situación de tenencia y uso de inmuebles 53
3.2.3. Servicios básicos 56
3.3. Recursos humanos 61
3.4. Condiciones para la atención a las personas usuarias 66
3.5. Presupuesto asignado para el año 2025 70

CAPÍTULO IV: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS 74

4.1. Gestión y Supervisión de Funciones Administrativas y Políticas 74
4.1.1. Coordinación de autoridades políticas en sus jurisdicciones 74
4.1.2. Supervisión de autoridades políticas en sus jurisdicciones 80
4.1.3. Brindar información sobre conflictos sociales 88
4.1.4. Participación en comités de seguridad ciudadana 90
4.1.5. Promoción del diálogo entre autoridades y organizaciones sociales 92
4.1.6. Otorgamiento de Garantías Personales 93
4.1.7. Tiempo de atención 97
4.1.8. Denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad 100
4.1.9. Registro de Garantías Personales 102
4.1.10. Recursos administrativos 104
4.1.11. Recursos de reconsideración 104
4.1.12. Recursos de apelación 112

CAPÍTULO V: SOBRE EL ROL DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS 121

5.1. Cumplimiento y conocimiento de Normativas y Procedimientos en Materia de Personas Defensoras de Derechos Humanos 121
5.2. Solicitudes de garantías personales a Personas Defensoras de Derechos Humanos 121
5.3. Solicitudes de garantías personales presentadas por personas defensoras de derechos humanos 124
5.4. Información complementaria 132
5.4.1. Tenientes gobernadores 132

CONCLUSIONES 135

RECOMENDACIONES 138

ANEXOS 141

Lista de tablas

Tabla 1: Población de prefecturas regionales a nivel nacional 14
Tabla 2: Población de subprefecturas provinciales a nivel nacional 15
Tabla 3: Población de subprefecturas distritales a nivel nacional 15
Tabla 4: Distribución de prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales a nivel nacional por región 20
Tabla 5: Principales problemas identificados en la tramitación y ejecución de garantías personales (2023-2024) 35
Tabla 6: Distribución de autoridades políticas designadas a nivel nacional, por región 38
Tabla 7: Autoridades supervisadas, cesadas y/o no ubicadas 39
Tabla 8: Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según grado de instrucción por región 40
Tabla 9: Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según la lengua o idioma predominante en sus comunicaciones con personas defensoras de derechos humanos, por región 42
Tabla 10: Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según el número de capacitaciones recibidas sobre sus funciones y competencias, por región 44
Tabla 11: Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según el sistema estructural predominante de los inmuebles donde funcionan, por región 47
Tabla 12: Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE), por región 48
Tabla 13: Antigüedad de los inmuebles donde funcionan las prefecturas y subprefecturas a nivel nacional 49
Tabla 14: Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con extintores, por región 50
Tabla 15: Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con botiquín debidamente equipado, por región 52
Tabla 16: Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según condición jurídica del inmueble, por región 54
Tabla 17: Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si sus inmuebles cuentan con saneamiento físico legal, por región 55
Tabla 18: Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con agua potable, por región 57
Tabla 19: Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con desagüe, por región 57
Tabla 20: Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con energía eléctrica, por región 59
Tabla 21: Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con internet, por región 60
Tabla 22: Distribución de personal de apoyo a nivel nacional para prefecturas regionales según régimen de contratación, por región 62
Tabla 23: Distribución de personal de apoyo a nivel nacional para subprefecturas provinciales según régimen de contratación, por región 63

Tabla 24: Distribución de personal de apoyo a nivel nacional para subprefecturas distritales según régimen de contratación, por región 65
Tabla 25: Distribución de autoridades políticas según canales de atención usados, por región 66
Tabla 26: Distribución de autoridades políticas según si cuentan con correo o celular institucional, por región 67
Tabla 27: Distribución a nivel nacional de equipos de cómputo operativos y no operativos, por región. 70
Tabla 28: Presupuesto anual destinado para autoridades políticas 71
Tabla 29: Cantidad de plazas temporales presupuestadas para 2025 por categoría de personal 73
Tabla 30: Distribución a nivel nacional de la frecuencia de coordinación de los prefectos regionales con los subprefectos provinciales, distritales y tenientes gobernadores, por región 76
Tabla 31: Distribución a nivel nacional de la frecuencia de coordinación de los subprefectos provinciales con los subprefectos distritales y tenientes gobernadores, por región 78
Tabla 32: Distribución a nivel nacional de la frecuencia de coordinación de los subprefectos distritales con los tenientes gobernadores, por región 79
Tabla 33: Distribución a nivel nacional de la frecuencia de supervisión de los prefectos regionales con los subprefectos provinciales, distritales y tenientes gobernadores, por región 82
Tabla 34: Distribución a nivel nacional de la frecuencia de supervisión de los subprefectos provinciales con los subprefectos distritales y tenientes gobernadores, por región 84
Tabla 35: Distribución a nivel nacional de la frecuencia de supervisión de los subprefectos distritales con los tenientes gobernadores, por región 85
Tabla 36: Distribución a nivel nacional de los principales desafíos que enfrentan las subprefecturas distritales para dirigir la gestión de los tenientes gobernadores, por región 87
Tabla 37: Distribución a nivel nacional de los tipos de conflictos sociales reportados por subprefecturas distritales, por región 88
Tabla 38: Distribución de las autoridades políticas a nivel nacional que señalaron que los comités de seguridad ciudadana no fueron instalados, por región 91
Tabla 39: Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según nivel de diálogo entre el Gobierno Central, las autoridades y las organizaciones sociales en su jurisdicción, por región 92
Tabla 40: Distribución a nivel nacional de las solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024, por región 94
Tabla 41: Distribución de las autoridades políticas a nivel nacional que desconocen el número de garantías personales otorgadas, denegadas o pendientes, por región 96
Tabla 42: Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según el tiempo de atención de las solicitudes de otorgamiento de garantías personales, por región 97
Tabla 43: Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según el tiempo promedio para notificar la resolución a los interesados y a la PNP, por región 99
Tabla 44: Distribución a nivel nacional del número de denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad debido al incumplimiento de la resolución de garantías personales en 2024, por región 101
Tabla 45: Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según disponibilidad del "Libro de Registro" para las solicitudes de garantías personales, por región 103

Tabla 46: Distribución a nivel nacional de los recursos de reconsideración registrados en las subprefecturas distritales, por región 105

Tabla 47: Distribución de subprefecturas distritales a nivel nacional que desconocen los recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en 2024, por región 106

Tabla 48: Distribución de subprefecturas provinciales a nivel nacional según recursos de reconsideración interpuestos y resueltos, por región 108

Tabla 49: Distribución de subprefecturas provinciales a nivel nacional que desconocen los recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en 2024, por región 109

Tabla 50: Distribución de prefecturas regionales a nivel nacional según recursos de reconsideración interpuestos y resueltos, por región 110

Tabla 51: Distribución de prefecturas regionales a nivel nacional que desconocen los recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en 2024, por región 111

Tabla 52: Distribución de las subprefecturas distritales a nivel nacional según recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024, por región 113

Tabla 53: Distribución de subprefecturas distritales a nivel nacional que desconocen el número de recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024, por región 114

Tabla 54: Distribución de las subprefecturas provinciales a nivel nacional según recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024, por región 115

Tabla 55: Distribución de subprefecturas provinciales a nivel nacional que desconocen el número de recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024, por región 116

Tabla 56: Distribución de las prefecturas regionales a nivel nacional según recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024, por región 118

Tabla 57: Distribución de prefecturas regionales a nivel nacional que desconocen el número de recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024, por región 119

Tabla 58: Distribución de las autoridades políticas a nivel nacional según si fueron capacitadas sobre el Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN, por región 122

Tabla 59: Distribución de las autoridades políticas a nivel nacional según su percepción sobre el nivel de familiaridad de los defensores de derechos humanos con el Formulario N°1 del Decreto Supremo N° 03-2021-IN 123

Tabla 60: Distribución a nivel nacional de las solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024 presentadas por personas defensoras de derechos humanos, por región 125

Tabla 61: Distribución de autoridades políticas a nivel nacional que desconocen el número de solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024 presentadas por personas defensoras de derechos humanos, por región 127

Tabla 62: Distribución de autoridades políticas según el cumplimiento del deber de conservación de las resoluciones que otorgan garantías personales a personas defensoras de derechos humanos, según región 128

Tabla 63: Distribución a nivel nacional de las principales razones por las que las solicitudes de garantías personales han sido denegadas según las autoridades políticas, por región 130

Tabla 64: Distribución de autoridades políticas según el plazo en que las autoridades políticas notifican a la Policía Nacional del Perú la resolución de otorgamiento de garantías personales a personas defensoras de derechos humanos 131

Tabla 65: Distribución a nivel nacional de tenientes gobernadores y circunscripciones sin tenientes gobernadores, por región 133

Lista de gráficos

Gráfico 1: Distribución de autoridades políticas 20
Gráfico 2: Supuestos en los que la persona defensora tiene derecho a recibir atención inmediata y oportuna conforme al Protocolo Nº 001-2021-IN-VOI-DGIN 26
Gráfico 3: Personas facultadas para presentar la solicitud de garantías personales 27
Gráfico 4: Autoridades competentes para la recepción de solicitudes de garantías personales 27
Gráfico 5: Procedimiento para presentar una solicitud de garantías personales 28
Gráfico 6: Procedimiento de otorgamiento de garantías personales a favor de personas defensoras de derechos humanos 29
Gráfico 7: Deberes de la autoridad política luego del otorgamiento de garantías personales 29
Gráfico 8: Distribución de autoridades políticas con y sin designación 37
Gráfico 9: Distribución de autoridades políticas supervisadas 39
Gráfico 10: Distribución de autoridades políticas según grado de instrucción 40
Gráfico 11: Distribución de autoridades políticas según idioma o lengua que predomina en su comunicación 42
Gráfico 12: Distribución de autoridades políticas según el número de capacitaciones recibidas sobre sus funciones y competencias 44
Gráfico 13: Distribución de autoridades políticas según tiempo en el cargo 46
Gráfico 14: Distribución de prefecturas y subprefecturas según el sistema estructural predominante de los inmuebles donde funcionan 46
Gráfico 15: Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE) 48
Gráfico 16: Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con extintores 50
Gráfico 17: Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con botiquín debidamente equipado 52
Gráfico 18: Distribución de prefecturas y subprefecturas según condición jurídica del inmueble 53
Gráfico 19: Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con saneamiento físico legal 55
Gráfico 20: Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con agua y desagüe 57
Gráfico 21: Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con energía eléctrica 59
Gráfico 22: Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con internet 60
Gráfico 23: Distribución del personal de apoyo en prefecturas y subprefecturas según régimen de contratación 62
Gráfico 24: Distribución de autoridades políticas según canales de atención usados 66
Gráfico 25: Distribución de autoridades políticas según si cuentan con correo o celular institucional 67
Gráfico 26: Distribución de autoridades políticas según si cuentan con equipos de cómputo (laptop o PC) 69

Gráfico 27: Distribución de equipos de cómputo operativos e inoperativos (laptop + PCs) 69
Gráfico 28: Plazas presupuestadas para autoridades públicas 71
Gráfico 29: Plazas presupuestadas para subprefectos distritales 72
Gráfico 30: Frecuencia de coordinación de los prefectos regionales con los subprefectos provinciales, distritales y tenientes gobernadores 75
Gráfico 31: Frecuencia de coordinación de los subprefectos provinciales con los subprefectos distritales y tenientes gobernadores 77
Gráfico 32: Frecuencia de coordinación de los subprefectos distritales con los tenientes gobernadores 79
Gráfico 33: Frecuencia de supervisión de los prefectos regionales con los subprefectos provinciales, distritales y tenientes gobernadores 81
Gráfico 34: Frecuencia de supervisión de los subprefectos provinciales con los subprefectos distritales y tenientes gobernadores 83
Gráfico 35: Frecuencia de supervisión de los subprefectos distritales con los tenientes gobernadores 85
Gráfico 36: Principales desafíos que enfrentan las subprefecturas distritales para dirigir la gestión de los tenientes gobernadores 86
Gráfico 37: Tipos de conflictos sociales reportados por subprefecturas distritales 88
Gráfico 38: Distribución autoridades políticas según si instalaron el Comité de Seguridad Ciudadana 90
Gráfico 39: Nivel de diálogo entre el Gobierno Central, autoridades y organizaciones sociales 92
Gráfico 40: Solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024 94
Gráfico 41: Autoridades políticas según si cuentan con garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024 95
Gráfico 42: Tiempo de atención de las solicitudes de otorgamiento de garantías personales 97
Gráfico 43: Tiempo promedio para notificar la resolución de garantías a los interesados y a la PNP 98
Gráfico 44: Autoridades políticas según si registraron denuncias por incumplimiento de garantías 101
Gráfico 45: Presencia de “Libro de Registro” para las solicitudes de garantías personales 102
Gráfico 46: Recursos de reconsideración registrados en las subprefecturas distritales 105
Gráfico 47: Subprefecturas distritales según si cuentan con recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en 2024 106
Gráfico 48: Recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en las subprefecturas provinciales en 2024 107
Gráfico 49: Subprefecturas provinciales según si cuentan con recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en 2024 109
Gráfico 50: Recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en las prefecturas regionales en 2024 110
Gráfico 51: Prefecturas regionales según si cuentan con recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en 2024 111
Gráfico 52: Recursos de apelación interpuestos y resueltos en subprefecturas distritales en 2024 112
Gráfico 53: Subprefecturas distritales según si cuentan con recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024 114

Gráfico 54: Recursos de apelación interpuestos y resueltos en subprefecturas provinciales en 2024 115

Gráfico 55: Subprefecturas provinciales según si cuentan con recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024 116

Gráfico 56: Recursos de apelación interpuestos y resueltos en prefecturas regionales en 2024 117

Gráfico 57: Prefecturas regionales según si cuentan con recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024 119

Gráfico 58: Distribución de las autoridades políticas según si fueron capacitadas sobre el Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN 121

Gráfico 59: Percepción de las autoridades políticas sobre el nivel de familiaridad de los defensores de derechos humanos con el Formulario N°1 del Decreto Supremo N° 03-2021-IN 123

Gráfico 60: Solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024 presentadas por personas defensoras de derechos humanos 125

Gráfico 61: Autoridades políticas según si cuentan con solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024 presentadas por personas defensoras de derechos humanos, por región 126

Gráfico 62: Autoridades políticas según el cumplimiento del deber de conservación de las resoluciones que otorgan garantías personales a personas defensoras de derechos humanos 128

Gráfico 63: Principales razones por las que las solicitudes de garantías personales han sido denegadas según las autoridades políticas 129

Gráfico 64: Plazo en que las autoridades políticas notifican a la Policía Nacional del Perú la resolución de otorgamiento de garantías personales a personas defensoras de derechos humanos 131

Gráfico 65: Tenientes gobernadores y circunscripciones sin tenientes gobernadores 133

Presentación

La Defensoría del Pueblo, en el informe "Protegiendo a quienes protegen: Hallazgos sobre el nivel de cumplimiento sobre las funciones de las prefecturas y subprefecturas para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos", presenta los resultados de la Supervisión Nacional a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales.

El presente documento recoge, desde una mirada integral, los principales hallazgos relacionados con las limitaciones institucionales, normativas y operativas que enfrentan las autoridades políticas en el cumplimiento de su rol de representación del Estado en el territorio. En particular, se examina el nivel de conocimiento y aplicación de los protocolos de garantías personales, la disponibilidad de recursos humanos y logísticos, así como la capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo que comprometen la vida e integridad de las personas defensoras de derechos humanos.

La supervisión se enmarca en la obligación del Estado de garantizar la seguridad y el ejercicio pleno de derechos de todas las personas, con especial atención a quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad. En ese sentido, el informe busca visibilizar los problemas públicos que afectan la actuación de prefecturas y subprefecturas, y proponer medidas orientadas a fortalecer su capacidad institucional, promover la coordinación interinstitucional y asegurar una respuesta estatal oportuna y eficaz.

Con la publicación de este informe, la Defensoría del Pueblo reafirma su compromiso con la defensa y promoción de los derechos fundamentales, así como con el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, en el entendido de que proteger a quienes defienden los derechos humanos constituye un deber ineludible para la consolidación de una sociedad más justa, segura y respetuosa de la dignidad humana.

Introducción

El presente informe aborda el rol de las prefecturas regionales y subprefecturas provinciales y distritales en el Perú como instituciones políticas que históricamente han representado la presencia del Estado en todo el territorio nacional. Estas autoridades no solo cumplen una función administrativa y de articulación con el gobierno central, sino que también desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos humanos, en la prevención y resolución de conflictos sociales, y en la preservación del orden interno y la paz social.

A través de un recorrido histórico, se analiza la evolución de estas instituciones desde sus orígenes coloniales hasta su configuración en la República, mostrando cómo han respondido a las distintas coyunturas políticas y sociales del país. Asimismo, se desarrollan y analizan los procedimientos de designación, remoción, encargo y renuncia de las autoridades políticas, regulados actualmente por la Directiva N.° 009-2024-IN-VOI-DGIN, aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 0771-2024-IN, así como los procedimientos seguidos por las autoridades políticas en el cumplimiento de sus competencias.

Del mismo modo, se examinan las funciones y competencias que la legislación les asigna, particularmente en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que reconoce a las prefecturas y subprefecturas como instancias responsables de otorgar garantías personales e inherentes al orden público. Estas funciones los convierten en actores claves en la defensa de la vida, la integridad y la tranquilidad de las personas, en especial de aquellas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, como las personas defensoras de derechos humanos.

Problemática pública que sustenta la supervisión

La supervisión a las prefecturas y subprefecturas se sustenta en la necesidad de identificar y atender diversas problemáticas que afectan el adecuado desempeño de las autoridades políticas y, en consecuencia, la presencia efectiva del Estado en el territorio. En ese marco, la Supervisión Nacional se justifica en la existencia de múltiples problemas públicos que limitan la capacidad de dichas autoridades para garantizar una respuesta estatal oportuna y eficaz frente a situaciones de riesgo, con especial incidencia en la protección de personas defensoras de derechos humanos. Entre las problemáticas que motivan la investigación se encuentran, principalmente:

i. Ausencia de autoridades políticas y vacíos de designación

La ausencia de subprefectos distritales en determinados distritos y la existencia de plazas sin designación -más de 500 cargos al momento de la supervisión- generan vacíos en la representación del Estado a nivel local, configurando un déficit estructural que debilita la capacidad de respuesta frente a conflictos sociales, solicitudes de garantías personales y otras demandas ciudadanas. Esta situación impacta de manera directa en la población, que queda sin un canal inmediato de articulación con el nivel central del Estado y ve afectada la adecuada prevención y atención de sus necesidades.

ii. Falta de conocimiento de la normativa que regula los mecanismos de protección

Esta carencia, tanto en autoridades políticas como en actores locales, dificulta la adecuada aplicación de las disposiciones legales vinculadas a la protección de personas defensoras de derechos humanos y de la ciudadanía en general, limitando el ejercicio oportuno de las funciones de prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo.

iii. Falta de logística, recursos e infraestructura adecuada

Restringe el funcionamiento de las prefecturas y subprefecturas, afectando la capacidad operativa de las autoridades políticas y dificultando la prestación oportuna y eficiente de los servicios a la población.

iv. Falta de accesibilidad y conectividad en algunos distritos

En zonas rurales y de difícil acceso, la conectividad constituye una barrera para la presencia efectiva de las autoridades políticas, incrementando la brecha entre el Estado y las comunidades más alejadas.

v. Incumplimientos y dilaciones en la ejecución de garantías

Entre enero de 2023 y diciembre de 2024, la Defensoría del Pueblo atendió 28 casos relacionados con el otorgamiento y cumplimiento de garantías personales a personas defensoras de derechos humanos. El análisis de estos casos evidencia problemas significativos en la implementación del mecanismo de protección, principalmente la falta de ejecución de las garantías otorgadas (16 casos), las demoras en la atención de solicitudes (6 casos) y la falta de notificación a las comisarías responsables de su cumplimiento (3 casos), lo que incrementa la exposición al riesgo y genera desconfianza en el sistema de protección estatal.

Asimismo, se identificaron otros problemas puntuales, como la falta de designación de personal policial, la desestimación indebida de garantías ya otorgadas o la negativa de recepción de solicitudes, que aunque menos frecuentes, reflejan un desconocimiento o aplicación restrictiva del marco normativo vigente. En su conjunto, estas deficiencias revelan una brecha entre la normativa y su aplicación efectiva en el territorio, lo que justifica la necesidad de fortalecer la supervisión y proponer correctivos que aseguren la eficacia del procedimiento.

Objetivo y finalidad de la supervisión

Objetivo general

Determinar el nivel de aplicación y conocimiento por parte de las prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales de los instrumentos normativos y protocolos dirigidos a la protección de las personas defensoras de derechos humanos y de la población en general; así como evaluar la capacidad operativa para la emisión de garantías personales.

Finalidad jurídica y práctica

La supervisión pretende orientar recomendaciones concretas que permitan corregir deficiencias administrativas y operativas, fortalecer la presencia estatal territorial, asegurar la adecuada implementación del marco normativo establecido para la protección del bien jurídico vida e integridad de las personas defensoras de derechos humanos y la población en general. Este propósito responde tanto a obligaciones internacionales como a los mandatos del ordenamiento interno que obligan a los órganos del Estado a adoptar medidas activas de prevención y protección.

Objetivos específicos

i. Determinar la cobertura real de las autoridades políticas en las circunscripciones territoriales a efecto de identificar vacíos de representación institucional.

ii. Identificar limitaciones operativas (logística, presupuesto, personal, conectividad, accesibilidad) que impiden el otorgamiento oportuno de medidas de protección.

iii. Evaluar el nivel conocimiento y aplicación de los instrumentos normativos establecidos para la protección de personas defensoras de derechos humanos y de la población general.

iv. Verificar el cumplimiento de los procedimientos y plazos (notificación a la Policía e interesados) asociados al otorgamiento y ejecución de garantías personales.

Finalidad de la supervisión

La supervisión tiene por finalidad proponer medidas orientadas a: (i) garantizar el otorgamiento oportuno de las garantías personales previstas en el marco normativo; (ii) subsanar las deficiencias institucionales que afectan la protección de las personas defensoras; (iii) promover una óptima coordinación institucional e interinstitucional necesaria para una respuesta oportuna; y (iv) contribuir al diseño de acciones formativas y de fortalecimiento organizacional que permitan la definitiva adecuación de las prefecturas y subprefecturas a sus funciones de protección y articulación territorial; y (v) asegurar que las autoridades políticas cuenten con presencia efectiva y permanente en sus respectivas circunscripciones, evitando vacíos de representación que debiliten la capacidad del Estado para responder a las necesidades de la ciudadanía.

Alcance de la supervisión

La supervisión tuvo un alcance nacional; en efecto, estuvo dirigida a las 26 prefecturas regionales, 196 subprefecturas provinciales y 1,890 subprefecturas distritales, de acuerdo al directorio actualizado por la Dirección General de Gobierno Interior al 31 de enero de 2025, remitido al Programa de Investigaciones Especiales en Derechos Humanos[1]. En la práctica la aplicación de la ficha de supervisión alcanzó a 1,532 autoridades políticas, lo que representa la gran mayoría de las instancias existentes y permite disponer de una muestra de cobertura amplia para la evaluación de cumplimiento operativo y normativo. La supervisión analiza períodos, procedimientos y casos ocurridos hasta diciembre de 2024 y registra hallazgos cuantitativos relevantes para ese periodo de análisis.

Metodología de la supervisión

La supervisión nacional se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo y diseño descriptivo, aplicándose encuestas mediante la denominada "Ficha de Supervisión", una para cada nivel (prefectura regional, subprefectura provincial y subprefectura distrital). El muestreo utilizado fue el no probabilístico con criterio de inclusión y exclusión. Las fichas fueron validadas por las Adjuntías y el Despacho Defensorial, y complementadas con revisión documental sobre la base de la información remitida por la Dirección General de Gobierno Interior. El periodo de estudio comprende los años 2024-2025, con desarrollo presencial y virtual a fin de garantizar cobertura nacional y obtener información directa de las autoridades políticas.

En el nivel de prefecturas regionales, la población total ascendía a 26 autoridades, de las cuales se aplicó la ficha a 21. Los 5 restantes fueron excluidos por no encontrarse en condiciones de responder: en 4 casos por ausencia de designación de prefecto, y en 1 caso debido al cese de la autoridad durante el periodo de supervisión.

Tabla 1. Población de prefecturas regionales a nivel nacional

Población	Muestra	Criterio de exclusión
26	21	5

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

En el nivel de subprefecturas provinciales, la población fue de 196 autoridades, de las cuales 168 contaban con designación efectiva y fueron incorporadas en la muestra. Los 28 restantes fueron excluidos por las siguientes razones: en 20 casos por falta de designación del subprefecto, en 4 casos porque no se logró ubicar a la autoridad correspondiente, y en 4 casos debido al cese de la autoridad durante la supervisión.

1 Mediante Oficio N° 000071-2025-IN-VOI-DGIN, de fecha 3 de febrero de 2025

Tabla 2. Población de subprefecturas provinciales a nivel nacional

Población	Muestra	Criterio de exclusión
196	168	28

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

En el nivel de subprefecturas distritales, la población ascendía a 1,890 subprefecturas, de las cuales 1,343 contaban con designación vigente y respondieron la ficha de supervisión. Los 547 restantes fueron excluidos en razón de: 496 por falta de designación del subprefecto distrital, 37 casos porque no fue posible ubicar a la autoridad política, y 14 casos por cese de la autoridad durante el desarrollo de la supervisión.

Tabla 3. Población de subprefecturas distritales a nivel nacional

Población	Muestra	Criterio de exclusión
1,890	1,343	547

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

CAPÍTULO I

EL ROL DE LAS PREFECTURAS REGIONALES Y SUBPREFECTURAS PROVINCIALES Y DISTRITALES EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. Contexto y Organización Institucional

1.1.1. Antecedentes y evolución histórica

Las prefecturas y subprefecturas en Perú han desempeñado un rol significativo en la administración política y en el mantenimiento del orden interno del país[2]. Su origen se remonta a la época colonial, cuando la estructura del gobierno local requería figuras que representarán la autoridad del virrey en diversas regiones y provincias. Durante el Virreinato del Perú, estas figuras, conocidas como corregidores y posteriormente como intendentes, eran responsables de la administración local, la recaudación de impuestos y la imposición de la justicia en nombre de la Corona española.

Con la independencia en 1821, el nuevo Estado peruano adaptó estas estructuras coloniales, transformándose en prefecturas y subprefecturas, con el objetivo de mantener el control y la gobernabilidad en un país caracterizado por su diversidad geográfica y étnica. Estas instituciones han evolucionado con el tiempo, adaptándose a los cambios políticos y sociales del país, reflejando los esfuerzos por descentralizar la administración pública en distintas épocas de la historia peruana. Históricamente, las prefecturas se establecieron como una extensión del poder central, encargadas de mantener la estabilidad y la gobernabilidad en las distintas regiones del país. En el siglo XIX, durante las primeras décadas de la República, los prefectos y subprefectos jugaron un papel crucial en la consolidación del nuevo Estado, enfrentando desafíos como las guerras civiles y los conflictos regionales. Eran designados para actuar como representantes directos del gobierno central, encargados de supervisar y coordinar las acciones de las autoridades locales, asegurando que las políticas y directrices del Estado fueran implementadas adecuadamente en sus respectivas jurisdicciones.

Durante el siglo XX, estos cargos continuaron siendo importantes, especialmente durante períodos de turbulencia política y social, donde la figura del prefecto era fundamental para mantener el orden y coordinar la respuesta del gobierno ante crisis locales. En la década de 1980, en medio de la violencia política y el conflicto armado interno, los prefectos y subprefectos también desempeñaron

2 *Mininter*. *Rol de prefectos y subprefectos es fundamental para mantener el orden democrático*. (2022, 5 octubre). Noticias - Ministerio del Interior - Plataforma del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/657877-mininter-rol-de-prefectos-y-subprefectos-es-fundamental-para-mantener-el-orden-democratico

un rol importante en la coordinación de las acciones de seguridad y en la implementación de políticas de pacificación en las zonas afectadas por el conflicto[3].

En tal sentido, los prefectos y subprefectos en Perú responden a cargos políticos, cuya labor contribuye a mantener el orden interno y público, así como a la gobernabilidad y la paz social en el país. Los prefectos también tienen la capacidad de emitir resoluciones y actos administrativos, ejecutar acciones de prevención relacionadas con el otorgamiento de garantías, fiscalizar el cumplimiento de las garantías personales e inherentes al orden público, y resolver quejas formuladas contra las subprefecturas provinciales. Además, participan y apoyan en las acciones de defensa civil y gestión de riesgo de desastres[4], cumpliendo un papel esencial en la coordinación de respuestas ante emergencias y en la prevención de riesgos.

En cuanto a los subprefectos, sus funciones varían según su nivel de jurisdicción. Los subprefectos distritales se encargan de la coordinación, supervisión y orientación de las autoridades políticas en su jurisdicción, así como de la planificación, dirección y ejecución de acciones de prevención relacionadas con el otorgamiento de garantías y la fiscalización del cumplimiento de las garantías personales e inherentes al orden público. Por su parte, los subprefectos provinciales son responsables de planear, dirigir, coordinar y supervisar la gestión de las autoridades políticas en su jurisdicción, formular y ejecutar el Plan Anual de Trabajo, e informar sobre la situación de los conflictos sociales[5]. A pesar de su importancia, las prefecturas y subprefecturas en el Perú han sido objeto de controversia y debate. En el año 2022, el Congreso de la República, por ejemplo, impulsó el Proyecto de Ley N° 2882/2022-CR para eliminar definitivamente estos cargos, lo que generó una amplia discusión en la sociedad peruana. En este contexto, el actual Gobierno, representado por la presidenta de la república, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, destituyó a más de 1,400 subprefectos distritales en menos de una semana[6]. Esta medida ha sido vista por algunos como un paso hacia la modernización y simplificación de la estructura administrativa del país, mientras que otros la consideran una acción que podría debilitar la presencia del Estado en las regiones y afectar la gobernabilidad.

Esta propuesta legislativa respondió a cuestionamientos sobre la relevancia actual y la eficiencia de la gestión de estos cargos, así como, al argumento que estas funciones pueden ser asumidas por otras autoridades locales y regionales[7].

Este debate se ha intensificado debido a acusaciones de que algunos prefectos y subprefectos han utilizado sus cargos para favorecer intereses políticos particulares. Por ejemplo, se ha señalado que han colaborado en la formación de partidos políticos, lo que ha generado controversia y ha llevado a cuestionamientos sobre la imparcialidad y la utilidad de estos cargos[8].

Como se observa, durante el proceso histórico de nuestro país, las funciones de la prefectura y subprefectura han tenido cambios significativos, reflejando una tendencia hacia la reevaluación de su papel en la estructura gubernamental del país.

En el Perú, de acuerdo con la distribución geográfica, correspondería contar con 26 prefecturas regionales, 196 subprefecturas provinciales y 1 890 subprefecturas distritales. Sin embargo, debido a factores de planificación, limitaciones presupuestarias e incluso consideraciones de carácter

3 *Informe de las atribuciones, funciones y conducta funcional ética de la autoridad política - subprefecto distrital; para el otorgamiento de garantías personales, para una gestión pública efectiva*. (2023). [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13345/1/IV_FDE_312_TSP_Vallejos_Pantigoso_2023.pdf

4 *¿Qué es la prefectura en el Perú y qué funciones tiene?* (2023, 29 julio). La Hora. https://lahora.pe/detail/que-es-la-prefectura-en-el-peru-y-que-funciones-tiene-cvt

5 *Compendio Normativo aplicable a las Autoridades Políticas*. (2019, agosto). Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1534176/Compendio-Normativo-aplicable-a-las-Autoridades-Pol%C3%ADticas.pdf

6 Luján, E. (2022, 31 diciembre). *Prefectos y subprefectos en la mira del Congreso, ¿qué implica que busquen eliminar los cargos?* Infobae. https://www.infobae.com/america/peru/2022/12/31/prefectos-y-subprefectos-en-la-mira-del-congreso-que-implica-que-busquen-eliminar-los-cargos/

7 *Proyecto de Ley N° 2882/2022-CR*. (2022, 8 agosto). https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDI4NDY=/pdf/PL0288220220823-/

8 *Prefectos que colaboran con Nicanor Boluarte para formar partido siguen en el cargo*. (2023, 15 noviembre). El Comercio. https://elcomercio.pe/politica/gobierno/dina-boluarte-alberto-otarola-prefectos-que-colaboran-con-nicanor-boluarte-para-formar-partido-siguen-en-el-cargo-informe-ministerio-del-interior-noticia/

político —que serán desarrollados más adelante— no se logra cubrir en su totalidad la designación de autoridades políticas en los niveles regional, provincial y distrital.

1.1.2. Proceso de designación, remoción y requisitos para el cargo

Recientemente, mediante la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN de fecha 11 de junio 2024, se aprobó la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional", a través de la cual se establecen las directrices a seguir por la Dirección de Autoridades Políticas, la Dirección General de Gobierno Interior y sus órganos desconcentrados.

La Dirección General de Gobierno Interior es la dependencia del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior responsable de designar a los subprefectos provinciales y subprefectos distritales en todo el territorio nacional, así como de proponer al Despacho Viceministerial de Orden Interno la designación, encargo y remoción de prefectos regionales. A su vez la Dirección de Autoridades Políticas es la unidad orgánica de la Dirección General del Gobierno Interior es la encargada de planificar y conducir el proceso de designación de las autoridades políticas como funcionarios de confianza.

Para el procedimiento de designación de prefecto regional y subprefectos provinciales y distritales, se ingresa una solicitud por el interesado o a propuesta de un tercero (persona natural o jurídica) que respalda la postulación, a través de un documento formal por Mesa de Partes física o virtual del Ministerio del Interior. Dentro del plazo ordinario de treinta (30) días hábiles establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Dirección de Autoridades Políticas deberá brindar respuesta a la solicitud mediante carta dirigida al postulante o a quien presenta la solicitud.

1.1.2.1. Designación de prefectos regionales

La designación de los prefectos regionales se realiza mediante resolución suprema emitida por el/la Presidente de la República. La Dirección de Autoridades Políticas es la encargada de verificar que el postulante cumpla con los requisitos establecidos en la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN, así como de evaluar la pertinencia e idoneidad para ocupar el cargo. Posteriormente, formula el informe con la propuesta de designación, que es remitido a la Dirección General de Gobierno Interior. Si esta lo considera conforme, eleva el expediente al Viceministerio de Orden Interno para su consideración.

El Viceministerio de Orden Interno valida la propuesta y remite el expediente a la Secretaría General, que a su vez lo envía a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para su opinión sobre el cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto y la existencia de posibles impedimentos para acceder a la función pública. Si la opinión es favorable, el expediente es trasladado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, que redacta el proyecto de resolución suprema. Esta propuesta es luego elevada a la Secretaría General, quien la remite al Despacho Ministerial.

Finalmente, el Ministerio del Interior eleva la propuesta a la Presidencia de la República para su evaluación y la emisión de la resolución suprema de designación. En caso contrario, el expediente es devuelto con las observaciones pertinentes. La resolución suprema es suscrita por el/la Presidente de la República y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

1.1.2.2. Designación de subprefectos provinciales y distritales

Para el procedimiento de designación de subprefectos provinciales y distritales se siguen los mismos pasos que para la designación del prefecto regional, con la diferencia de que la opinión emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se remite directamente a la Dirección General de Gobierno Interior la para la emisión de la resolución directoral, la misma que es elevada al Viceministerio de Orden Interno para su traslado a la Secretaría General a efectos de proceder con su publicación. La resolución directoral es suscrita por el Director General de la Dirección General de Gobierno Interior y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

1.1.2.3. Remoción de Autoridades Políticas

La Dirección de Autoridades Políticas es la encargada de evaluar la remoción de los prefectos y subprefectos formulando el informe con la propuesta correspondiente para ponerlo a consideración de la Dirección General de Gobierno Interior, a fin de que esta emita la resolución directoral de conclusión de designación. En el caso de los prefectos regionales, la Dirección General de Gobierno Interior eleva la propuesta al Viceministerio de Orden Interno para la tramitación correspondiente.

1.1.2.4. Aceptación de renuncia al cargo de Autoridad Política

La carta de renuncia de un prefecto se presenta ante el superior jerárquico, la Dirección de Autoridades Políticas emite el informe sobre la propuesta de aceptación de renuncia, el cual es elevado a la Dirección General de Gobierno Interior para que esta a su vez lo eleve al Viceministerio de Orden Interno, el mismo que traslada la propuesta la Secretaría General para su remisión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien formula el proyecto de resolución suprema, el proyecto es remitido al Despacho Ministerial para que el Ministerio del Interior eleve la propuesta a la Presidencia de la República a fin de que se emita la resolución suprema de aceptación de renuncia. La carta de renuncia de un subprefecto provincial o distrital se presenta ante el superior jerárquico, quien dentro del día hábil siguiente lo deriva a la Dirección de Autoridades Políticas, para que emita el informe sobre la propuesta de aceptación de renuncia, la misma que es elevada a la Dirección General de Gobierno Interior para que emita la resolución directoral de aceptación de renuncia que es puesta en conocimiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

1.1.2.5. Encargo de puesto o funciones de Autoridades Políticas

En caso de no contar con autoridad política designada en determinada provincia o distrito, el puesto es asumido por el inmediato superior jerárquico y en el caso de una autoridad política regional lo asume el Director/a de la Dirección de Autoridades Políticas, para estos fines no requiere la emisión de resolución de la Dirección General de Gobierno Interior. En caso de ausencia temporal del prefecto regional, subprefecto provincial y subprefecto distrital se realiza el encargo de funciones previa información remitida por la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones.

1.1.2.6. Requisitos para designación

De acuerdo con la Directiva N.° 009-2024-IN-VOI-DGIN, la designación de prefectos regionales y subprefectos provinciales y distritales se desarrolla mediante un procedimiento administrativo interno a cargo del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Gobierno Interior (DGIN).

En este cuerpo normativo se detallan, en los Anexos VIII y IX, los documentos que deben presentarse para acreditar el cumplimiento del perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio del Interior (Anexo 0071-2022-IN-SG)[9]. En el citado texto normativo se regulan los requisitos que deben cumplir las autoridades políticas, señalándose que para el cargo de prefecto regional se requiere educación superior incompleta, siendo deseable contar con estudios universitarios, sin que se exija experiencia general ni específica; no obstante, resulta indispensable poseer conocimiento de la lengua y dialectos propios de las zonas en las que ejercerá funciones, así como conocimientos básicos de ofimática.

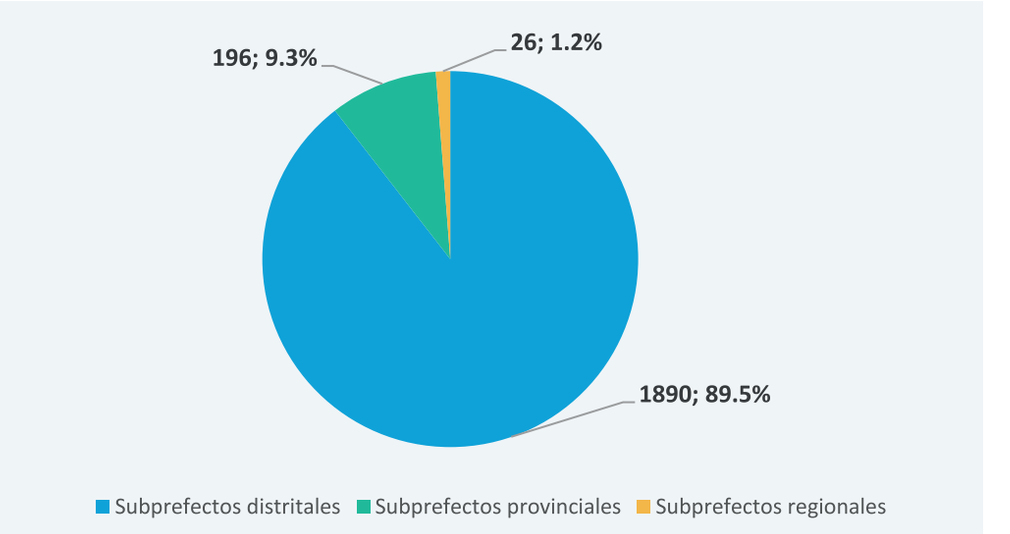
Por otro lado, en el caso del subprefecto provincial se establece como requisito haber concluido la educación básica, acreditando estudios secundarios completos, sin necesidad de experiencia general o específica, pero siendo imprescindible el conocimiento de la lengua y dialectos de la zona de desempeño.

Finalmente, para el cargo de subprefecto distrital se requiere igualmente la culminación de la educación básica y estudios secundarios completos, sin exigencia de experiencia previa, aunque de manera obligatoria debe acreditarse el conocimiento de la lengua y dialectos de la circunscripción en la cual ejercerá funciones.

9 Revisar Aquí: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3285364/ANEXO%200071-2022-IN-SG.pdf

1.1.3. Distribución geográfica: Mapa de prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales a nivel nacional por región

Gráfico 1. Distribución de autoridades políticas



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 4. Distribución de prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales a nivel nacional por región

REGIÓN	PREFECTURAS REGIONALES	SUBPREFECTURAS PROVINCIALES	SUBPREFECTURAS DISTRITALES
AMAZONAS	1	7	84
ANCASH	1	20	166
APURIMAC	1	7	85
AREQUIPA	1	8	109
AYACUCHO	1	11	124
CAJAMARCA	1	13	127
CALLAO	1	1	7
CUSCO	1	13	116
HUANCAVELICA	1	7	102
HUÁNUCO	1	11	84
ICA	1	5	43
JUNÍN	1	9	124
LA LIBERTAD	1	12	83
LAMBAYEQUE	1	3	38
LIMA	1	1	43
LIMA PROVINCIAS	1	9	128
LORETO	1	8	53

MADRE DE DIOS	1	3	11
MOQUEGUA	1	3	21
PASCO	1	3	29
PIURA	1	8	65
PUNO	1	13	110
SAN MARTIN	1	10	78
TACNA	1	4	28
TUMBES	1	3	13
UCAYALI	1	4	19
TOTAL	**26**	**196**	**1,890**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

1.2. Rol de las prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales

Las prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales en el Perú desempeñan un papel fundamental en la representación del Presidente de la República y del Poder Ejecutivo en sus respectivas jurisdicciones. Estas autoridades políticas son responsables de velar por el carácter unitario del gobierno y garantizar la presencia del Estado en todo el territorio nacional. Entre las principales funciones de los prefectos y subprefectos se encuentra la colaboración estrecha con la Policía Nacional del Perú (PNP), las juntas vecinales y las rondas campesinas. Esta colaboración es esencial para la prevención y resolución de conflictos sociales, actuando en muchos casos como mediadores. Su labor contribuye significativamente al mantenimiento del orden interno y público, así como a la gobernabilidad y la paz social en el país.

Además, estas autoridades participan activamente en los comités de seguridad ciudadana y en acciones de defensa civil y gestión del riesgo de desastres. Su presencia es crucial en la promoción de la seguridad ciudadana y en la lucha contra la violencia hacia la mujer, especialmente en las zonas más alejadas del territorio nacional, donde la presencia del Estado es limitada. Asimismo, facilitan el acercamiento de los programas sociales del Gobierno a las comunidades más remotas, asegurando que los beneficios lleguen a quienes más lo necesitan.

Las prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales desempeñan un rol esencial en la articulación entre el gobierno central y las comunidades locales, asegurando la presencia efectiva del Estado y contribuyendo al bienestar y seguridad de la ciudadanía en todo el territorio peruano.

1.3. Procedimientos administrativos para otorgamiento de garantías personales en el Perú

La regulación del otorgamiento de garantías personales nace como consecuencia de la presencia de actos perturbatorios provenientes de amenaza, coacción, hostigamiento u otros y violencia dirigidos de un ciudadano a otro afectando su tranquilidad y desarrollo integral como ser humano; dicho problema se genera en el ámbito nacional sin distinción de sexo, raza, religión o condición social, cultural o económica. Así el otorgamiento de garantías personales se constituye en una medida preventiva de carácter administrativo que busca proteger al ciudadano contra los indicados actos perturbatorios.

El objetivo específico del otorgamiento de una medida preventiva (garantías personales) es garantizar la protección de la persona (bien jurídico protegido - vida, tranquilidad e integridad)

ante amenazas coacción, hostigamientos u otros mediante la aplicación de un procedimiento regular. Asimismo, contribuye de manera oportuna y gratuita, a neutralizar o disminuir el número de personas afectadas por actos de violencia, preservando la integridad física y psicológica. No constituye una limitación de acceso que la parte solicitante se encuentre impedida de ejercer sus derechos o no sepa leer y escribir, para estos casos lo podrán hacer mediante su representante. Los menores de edad y personas con discapacidad, también pueden ejercer este derecho a través de su apoderado, representante legal o persona de apoyo.

Respecto a los procedimientos de garantías personales es preciso indicar que, si bien su objetivo es la protección de la vida y la integridad del solicitante, esto no significa que es un procedimiento administrativo de aprobación automática; puesto que la autoridad a cargo deberá evaluar los medios probatorios presentados por la parte solicitante, así como los descargos de la persona denunciada, esto debido a que en muchos casos se ha advertido un uso indebido de este procedimiento, a través de la presentación de denuncias maliciosas, contradictorias y/o sin fundamento, en cuyo caso el otorgamiento indebido de dichas garantías personales, podría generar un daño moral en la persona denunciada e incluso en su entorno familiar, laboral y social. El numeral 13 del acápite 5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y funciones del Ministerio del Interior confiere como función específica al Ministerio del Interior otorgar garantías personales e inherentes al orden público, así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas con alcance nacional, asimismo, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los procedimientos administrativos y sus requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada por decreto supremo o norma de mayor jerarquía, de modo que, para aplicar las medidas preventivas de protección resulta necesaria la emisión de un decreto supremo que apruebe las disposiciones para los procedimientos administrativos específicamente para el otorgamiento de garantías personales.

En este contexto, se emitió el Decreto Supremo N° 003-2021-IN que aprueba las Disposiciones para los Procedimientos Administrativo de Garantías Personales e Inherentes al Orden Público. En el citado cuerpo normativo se establecen que los requisitos para el otorgamiento de garantías personales son:

1.3.1. Presentación de la solicitud

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada según Formulario N° 1, que incluya:

a. Nombres y apellidos completos, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del solicitante u otro documento que la identifique, y en su caso, la calidad de representante y apoyo.

b. Lugar, fecha, firma o huella digital del solicitante, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

c. Indicación del órgano o autoridad a la cual va dirigida.

d. Datos de la(s) persona(s) denunciada(s).

e. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y cuando le sea posible, los de derecho, consignando además la comisaría y fecha en la que se presentó la denuncia, de ser el caso.

f. La Dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del literal a). Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

2. El escrito de solicitud de garantías personales puede estar acompañada de medios probatorios como: documentos, fotografías, vídeos, declaración de testigo, copia de la denuncia policial, certificados médicos u otros.

La solicitud es efectuada mediante el uso del Formulario N° 1. En caso no se tenga acceso a este, dicha solicitud podrá ser presentada mediante un escrito simple que contenga los requisitos descritos anteriormente. En caso que los hechos denunciados se susciten en varias localidades (región, provincia, distrito) se puede presentar la solicitud de garantías personales en la subprefectura distrital de cualquiera de dichas localidades, a elección del solicitante. Las solicitudes que se presenten en la Dirección General de Gobierno Interior deben ser derivadas a la autoridad política competente del lugar donde acontecieron los hechos.

Cuando la parte solicitante se encuentre impedida de ejercer sus derechos, la solicitud puede ser presentada por un familiar o una persona de su elección o cuando no sepa leer ni escribir, puede designar a su representante mediante carta poder simple consignando su huella digital, de ser el caso. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a presentar directamente su solicitud de garantías personales; sólo cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realiza por medio de un/a representante. La decisión en estos casos deberá adoptarse respetando el Principio del Interés Superior del Niño. La persona con discapacidad ejerce su derecho por sí misma, pero puede ejercerlo designando su apoyo. Las solicitudes pueden ser presentadas en lengua indígena u originaria del solicitante.

Recibida la solicitud en la mesa de partes de la prefectura o subprefectura se procede a su registro en el respectivo "Libro de Registro", anotándose en forma correlativa según el orden de ingreso correspondiente y se deriva para su procesamiento.

1.3.2. Sobre la audiencia

La audiencia se desarrolla en un solo acto y en el siguiente orden. Ingresada la solicitud, en el mismo acto se programa fecha y hora para la audiencia, el plazo máximo para realizarse es de 15 días hábiles. Se notifica dentro del día hábil siguiente a la parte solicitante sobre la programación de audiencia y a la parte denunciada se le cita en un plazo no menor de tres (3) días hábiles previos a la realización de la audiencia. El acto de notificación se realiza por única vez. De advertirse impedimento de caso fortuito o fuerza mayor para que la parte denunciada asista a dicha diligencia, la autoridad política con conocimiento del solicitante señala nueva fecha y hora para la realización de la audiencia dentro del tercer día hábil de notificado.

Para el caso de solicitudes personas en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por parte de niñas, niños o adolescente, su opinión debe recibirse en una audiencia o entrevista privada, con presencia de alguna otra autoridad o un/a defensor/a de el/la niña, niño o adolescente, evitando la aplicación de interrogatorios o fórmulas que revictimicen y perjudiquen la libre manifestación de voluntad de la niña, niño o adolescente, guardando confidencialidad de lo expresado, debiendo suprimirse la audiencia con el presunto agresor, así como la conciliación y confrontación entre las partes.

1.4. Análisis del Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN "Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos"

a. Origen y creación del Protocolo

El Protocolo de Garantías Personales para Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Perú surge ante la necesidad de establecer mecanismos eficaces de protección para quienes, en el ejercicio de su labor, enfrentan amenazas y riesgos a su integridad. Su creación responde tanto a compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano como a la creciente preocupación por la situación de los defensores de derechos humanos en el país.

Antes de la emisión del Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN, las personas defensoras de derechos humanos ya tenían serias dificultades para acceder a medidas efectivas de protección frente a amenazas y agresiones. En muchos casos, las solicitudes de garantías personales presentadas ante prefecturas y subprefecturas no obtenían una respuesta oportuna ni adecuada a la situación

de riesgo que enfrentaban. Este contexto de desprotección evidenció la necesidad de un marco normativo específico que contemplará la vulnerabilidad de estas personas y estableciera lineamientos claros para su protección.

Asimismo, a nivel internacional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han destacado la importancia de contar con mecanismos específicos de protección para personas defensoras de derechos humanos. En el caso del Perú, esta problemática cobró especial relevancia debido a los constantes ataques y amenazas contra defensores ambientales, líderes indígenas, periodistas y activistas de derechos humanos, lo que motivó llamados de atención por parte de diversas organizaciones nacionales e internacionales.

Durante el 2020 y principios del 2021, la Defensoría del Pueblo recibió múltiples denuncias de personas defensoras que, pese a solicitar garantías personales, no recibieron una protección efectiva. En algunos casos, las autoridades encargadas desconocían la gravedad de las amenazas, lo que generaba demoras injustificadas o la falta de adopción de medidas concretas. En otros, se convocaban audiencias de conciliación con los presuntos agresores, exponiendo a las personas defensoras a un mayor riesgo y vulnerando el principio de no revictimización.

Un caso emblemático fue el de un grupo de líderes indígenas que, al denunciar actividades de minería ilegal, recibieron amenazas de muerte. Cuando acudieron a la Subprefectura Provincial de su jurisdicción para solicitar garantías personales, en lugar de recibir protección inmediata, se les citó a una audiencia con los denunciados, lo que puso en grave peligro su seguridad. Solo tras la intervención de la Defensoría del Pueblo se logró el otorgamiento de las garantías personales.

Otro caso fue el de un líder comunal que, desde 2019, solicitó garantías personales sin obtener respuesta de la subprefectura correspondiente. Este retraso evidenció la falta de mecanismos ágiles y eficaces para la protección de personas defensoras, lo que llevó a la Defensoría del Pueblo a insistir en la necesidad de lineamientos específicos para atender estos casos con urgencia y diligencia.

Ante esta realidad, la Defensoría del Pueblo remitió el Oficio N° 008-2021-DP/ADHPD-PPDDP al Ministerio del Interior el 2 de marzo de 2021, expresando su preocupación por la falta de garantías efectivas para las personas defensoras de derechos humanos. En este documento, recomendó la emisión de lineamientos que contemplaran:

- Medidas efectivas de protección.
- El principio de no revictimización en los procedimientos de garantías personales.
- Directrices de coordinación con entidades competentes, como el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público.
- Parámetros probatorios flexibles, ajustados a la realidad de las personas defensoras.
- Un enfoque basado en derechos humanos, interculturalidad, género y medio ambiente.

Como resultado de estas gestiones, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Gobierno Interior, aprobó el Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN mediante la Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN. Este protocolo establece procedimientos específicos para la atención de solicitudes de garantías personales, asegurando una respuesta rápida y efectiva para proteger la integridad de las personas defensoras de derechos humanos. Su implementación representó un avance significativo en la protección de quienes defienden los derechos fundamentales en el país, al establecer directrices claras para evitar demoras, fortalecer la coordinación interinstitucional y prevenir la revictimización de los solicitantes.

b. Contenido esencial del Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos

El Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN[10] es un instrumento normativo fundamental que busca garantizar una respuesta eficaz y oportuna a las solicitudes de protección de personas defensoras

10 Protocolo N°001-2021-IN-VOI-DGIN - Protocolo de Atención para el Procedimiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos. Aprobado por Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN.

de derechos humanos en situación de riesgo. Su importancia radica en que, antes de su emisión, no existían lineamientos específicos para atender de manera diferenciada y con criterios adecuados las solicitudes de garantías personales de este grupo de especial protección.

Entre los aspectos esenciales que incorpora se encuentran su objeto y finalidad, que reafirman el compromiso del Estado con la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Su aplicación a nivel nacional, a través de la Dirección General de Gobierno Interior y sus órganos desconcentrados, asegura que las solicitudes sean atendidas de manera uniforme en todo el territorio.

Uno de los aspectos más relevantes del protocolo es la definición de términos clave, que permiten una interpretación precisa de los riesgos que enfrentan las personas defensoras. Conceptos como "amenaza", "coacción", "hostigamiento" y "hecho notorio y público" son fundamentales para la correcta evaluación de las solicitudes y la determinación de las medidas de protección necesarias. También se establecen los alcances de las garantías personales, las cuales se conciben como medidas preventivas de protección de carácter administrativo que buscan cesar actos de violencia o intimidación contra las personas defensoras.

En tal sentido, el protocolo contempla medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, estableciendo que las autoridades políticas responsables deben gestionar de manera oportuna las solicitudes y notificar de inmediato a la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías. Este aspecto es clave, ya que busca evitar retrasos y garantizar que las solicitudes sean atendidas con la urgencia que requieren. Asimismo, refuerza la necesidad de un enfoque de derechos humanos en la atención de las solicitudes. Esto implica que las autoridades políticas encargadas del procedimiento deben garantizar el acceso inmediato a la protección, evitando procesos burocráticos innecesarios que podrían poner en mayor peligro a las personas defensoras. Además, se establece la obligatoriedad de un trato digno y respetuoso hacia las personas solicitantes, sin discriminación y con el uso de un lenguaje inclusivo y comprensible.

Otro elemento crucial es la prevención de la revictimización de las personas defensoras. El protocolo establece que las autoridades políticas deben garantizar un trato digno y respetuoso a los solicitantes, evitando confrontaciones con sus agresores y asegurando que el procedimiento se realice sin exponerlos a mayores riesgos. Si bien no se hace una referencia explícita a la prohibición de propuestas conciliatorias en casos de amenazas, el protocolo enfatiza la obligación de proteger la integridad de las personas defensoras.

En relación con la coordinación interinstitucional, el protocolo enfatiza la necesidad de articulación entre las prefecturas y subprefecturas, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías, la Policía Nacional del Perú y otras entidades pertinentes. Esta articulación es clave para garantizar que las medidas de protección sean efectivas y se implementen sin demoras injustificadas. Sin embargo, aunque se establece la obligación de coordinar con distintos actores, no se especifican mecanismos concretos de articulación con sectores clave como el Ministerio de Justicia, las Fiscalías de Prevención del Delito, las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental o las Fiscalías de delitos comunes. La ausencia de un mandato claro en este sentido representa un reto para la implementación efectiva del protocolo, ya que la protección de las personas defensoras requiere una respuesta articulada entre múltiples entidades del Estado.

Respecto a los parámetros probatorios flexibles, si bien el protocolo permite el uso de hechos notorios y públicos como elementos de convicción para otorgar garantías personales, no se detalla explícitamente la flexibilización de criterios probatorios en casos donde las personas defensoras no puedan obtener pruebas directas. Este punto es crucial, ya que muchas agresiones contra defensores ocurren en contextos donde los perpetradores buscan evitar ser identificados, lo que dificulta la recolección de evidencia.

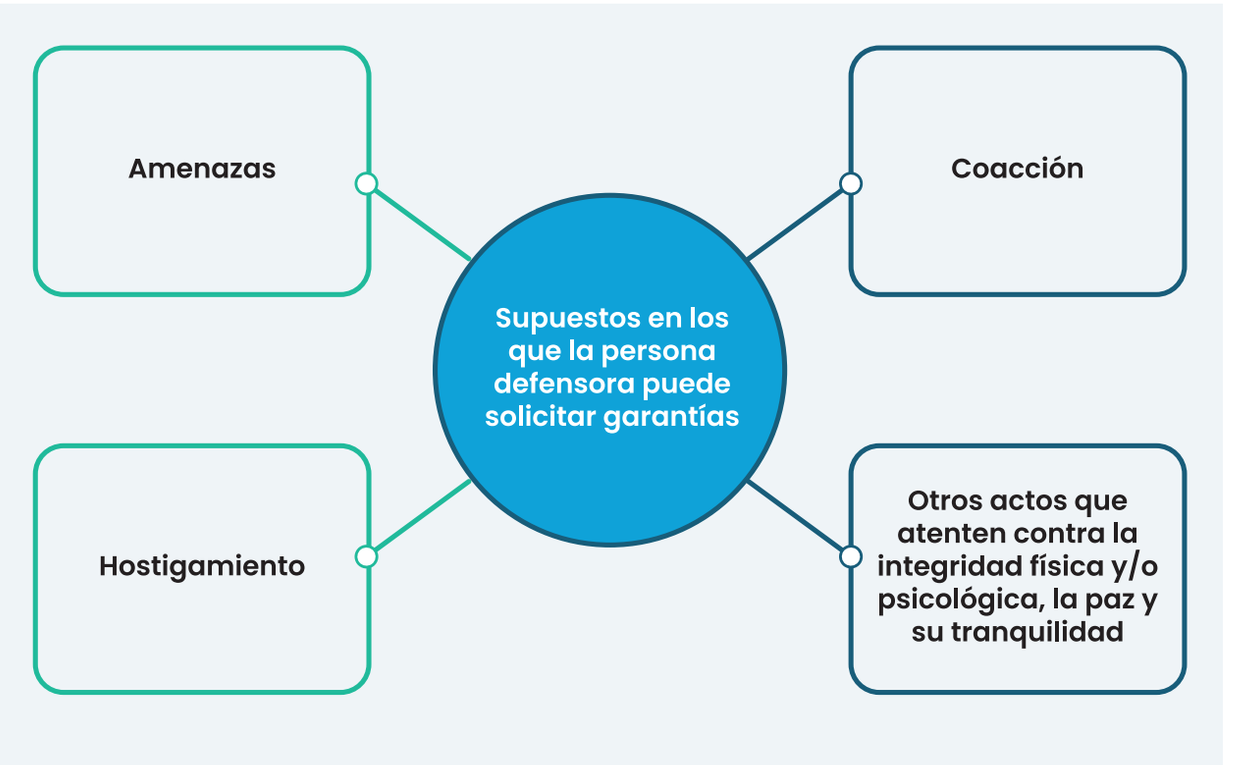
Finalmente, el protocolo incorpora un enfoque basado en derechos humanos, interculturalidad y género, reconociendo la diversidad de las personas defensoras y las condiciones particulares que enfrentan según su contexto. No obstante, el protocolo podría haber reforzado la perspectiva de territorialidad y medio ambiente, considerando que muchas de las amenazas se dan en entornos rurales o en conflictos socioambientales donde los defensores enfrentan un riesgo elevado. En

conclusión, el protocolo representa un avance significativo al establecer lineamientos específicos para la atención de solicitudes de garantías personales. Sin embargo, su implementación efectiva dependerá de la capacidad de las autoridades políticas para aplicar sus disposiciones, así como del fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y la flexibilización de criterios probatorios para adecuarse a la realidad de las personas defensoras.

c. Procedimiento para solicitar garantías personales por labor de defensa de derechos humanos

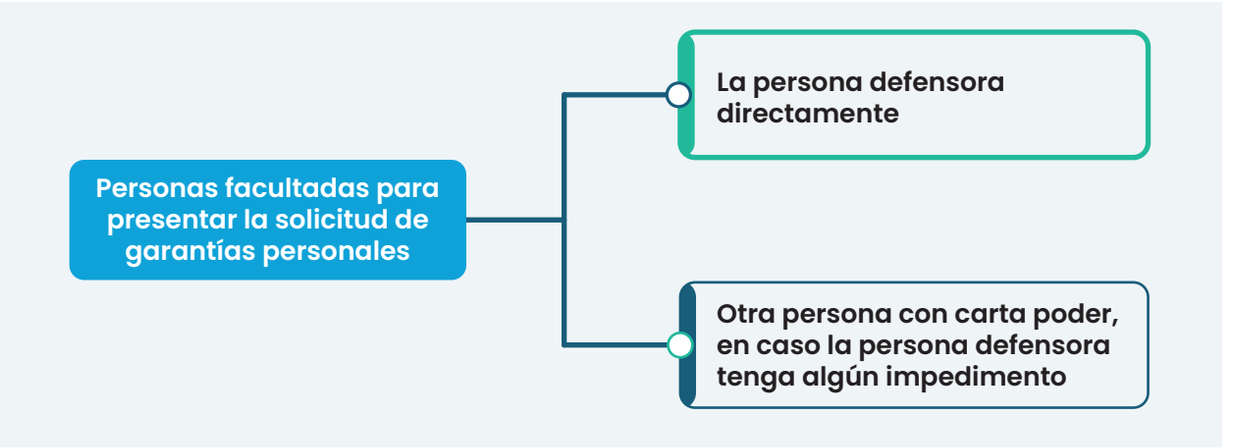
El marco normativo establece diversos supuestos en los que las personas defensoras de derechos humanos pueden solicitar garantías personales, principalmente cuando se presentan situaciones que afectan su seguridad o generan riesgo a su integridad. El gráfico expone de manera sintética dichos supuestos, los cuales constituyen la base para la activación del procedimiento.

Gráfico 2. Supuestos en los que la persona defensora tiene derecho a recibir atención inmediata y oportuna conforme al Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN



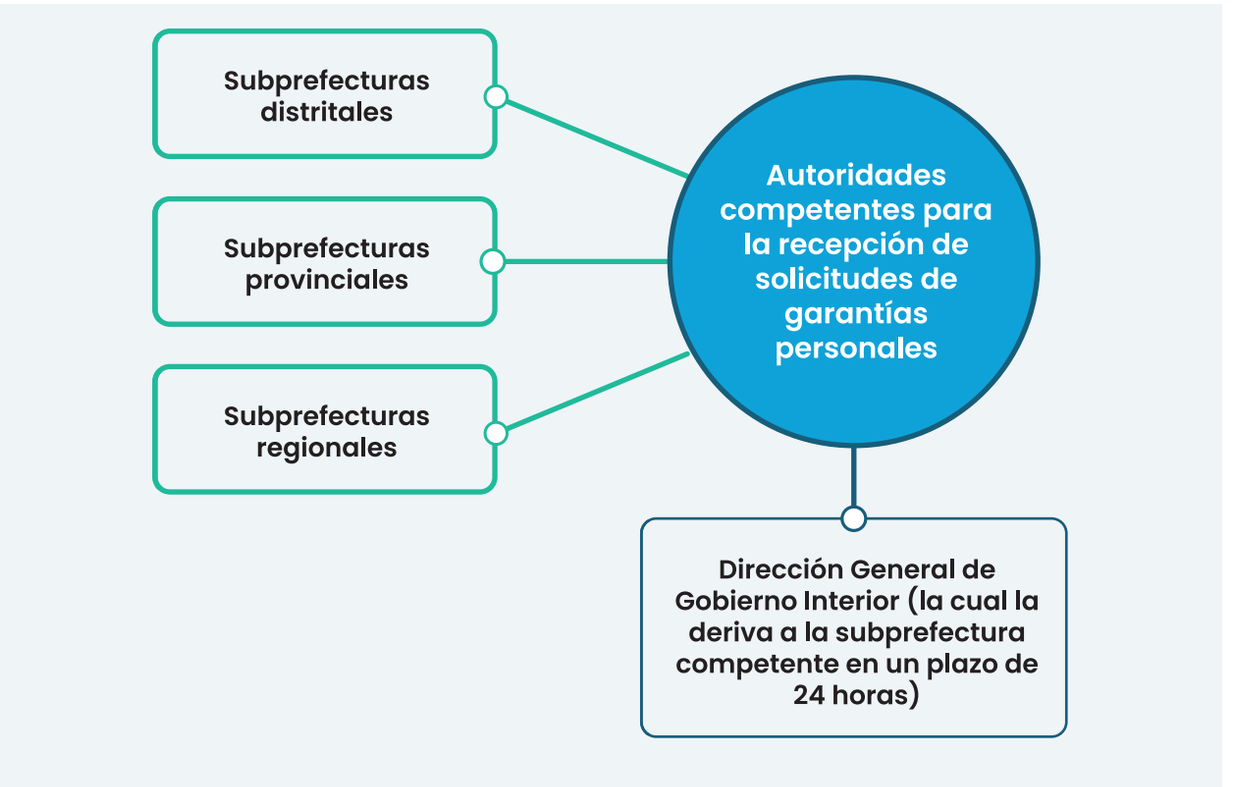
Asimismo, con el fin de garantizar el acceso efectivo a la protección, la normativa prevé que la solicitud de garantías personales pueda ser presentada directamente por la persona defensora o, en caso de impedimento, mediante un tercero debidamente autorizado. El gráfico precisa estas posibilidades.

Gráfico 3. Personas facultadas para presentar la solicitud de garantías personales



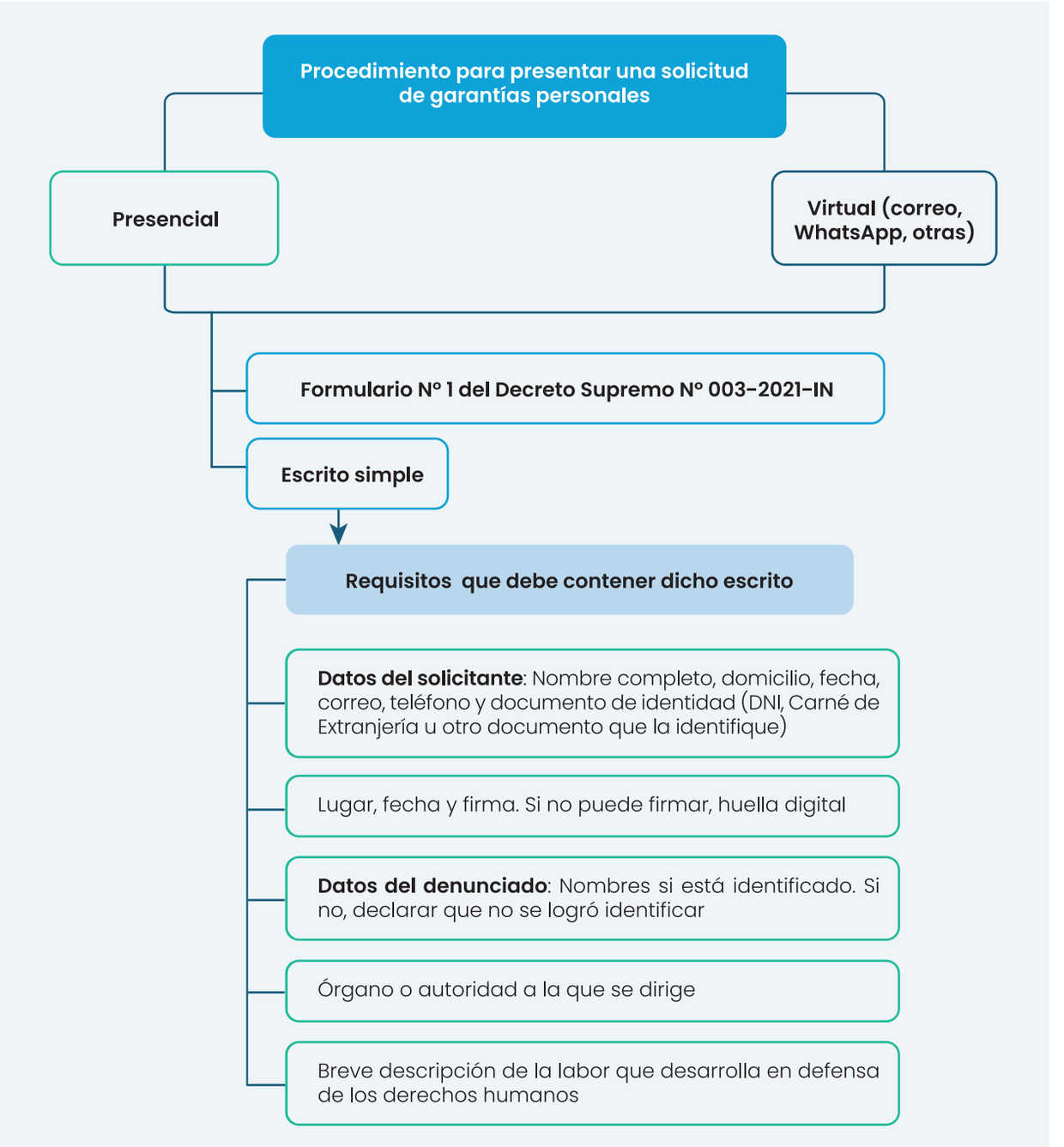
De igual modo, el procedimiento contempla que las solicitudes puedan presentarse ante diferentes instancias de la estructura política-administrativa del Estado. El gráfico identifica a las autoridades competentes en cada nivel, así como el rol de la Dirección General de Gobierno Interior respecto de la derivación de solicitudes.

Gráfico 4. Autoridades competentes para la recepción de solicitudes de garantías personales



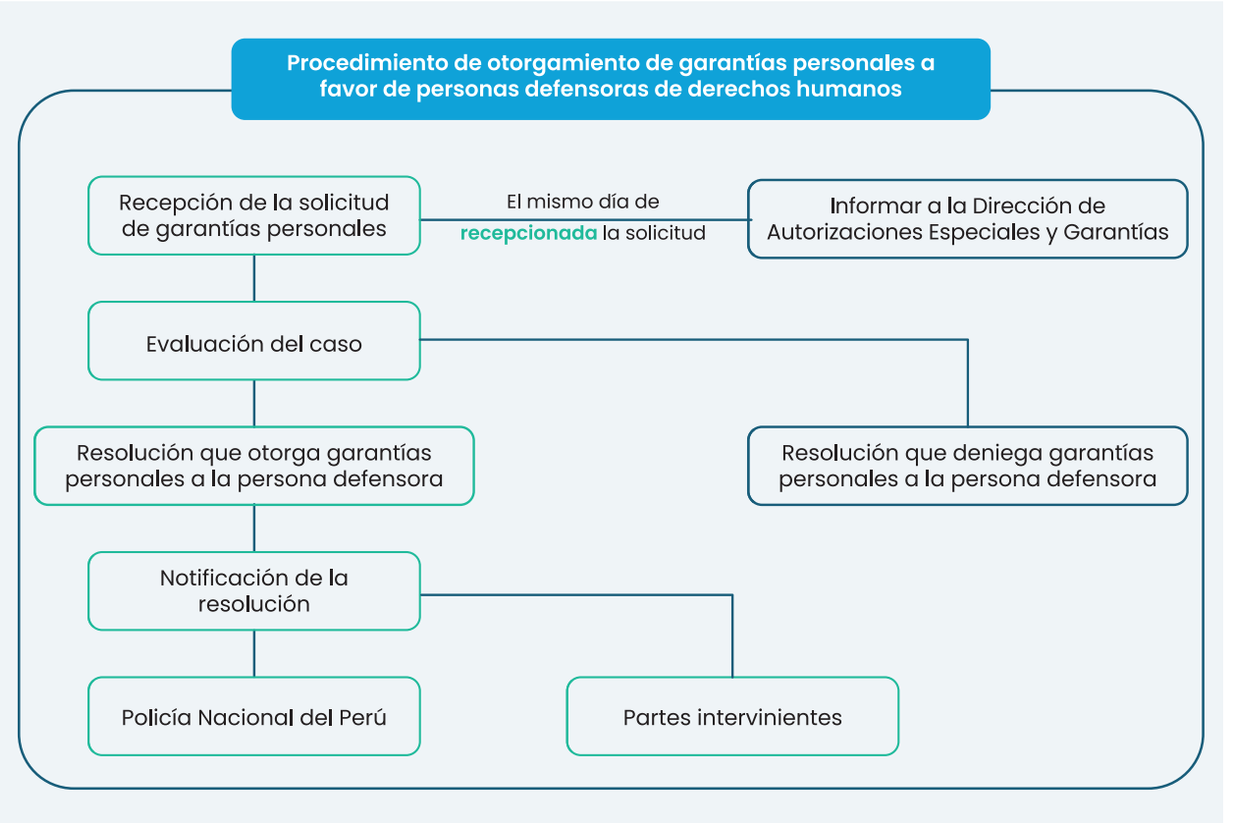
En relación con las modalidades de ingreso, las solicitudes pueden presentarse tanto de manera presencial como virtual, utilizando los formatos oficiales o, en su defecto, un escrito simple que cumpla con los requisitos básicos exigidos. El gráfico muestra estas modalidades y los datos mínimos que deben consignarse.

Gráfico 5. Procedimiento para presentar una solicitud de garantías personales



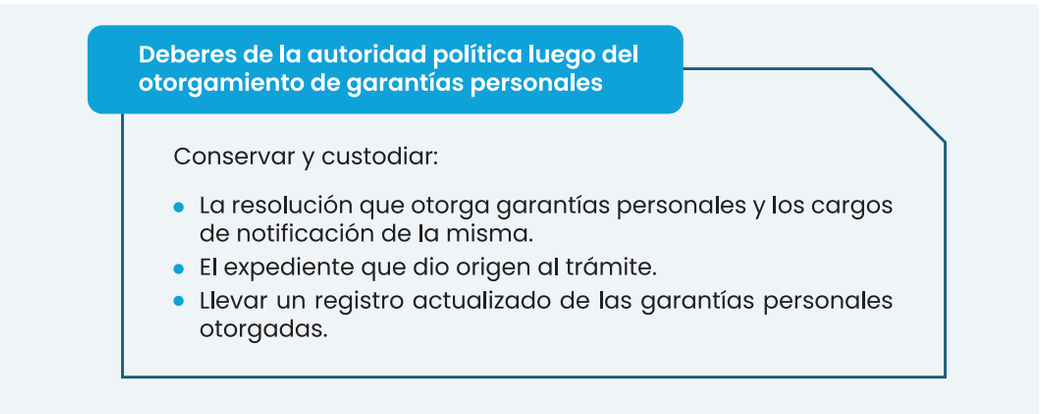
Una vez presentada la solicitud, se inicia un procedimiento administrativo que incluye etapas de evaluación y decisión por parte de la autoridad competente. El gráfico sintetiza dichas etapas, evidenciando el recorrido institucional que culmina con la resolución respectiva.

Gráfico 6. Procedimiento de otorgamiento de garantías personales a favor de personas defensoras de derechos humanos



Finalmente, el otorgamiento de garantías personales impone a la autoridad política una serie de responsabilidades orientadas a su adecuada ejecución y registro. El gráfico detalla estas obligaciones, entre las cuales destacan la conservación de la documentación y la actualización permanente de los registros correspondientes.

Gráfico 7. Deberes de la autoridad política luego del otorgamiento de garantías personales



CAPÍTULO II

PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS: CONTEXTO Y NECESIDAD DE GARANTÍAS PERSONALES

2.1. ¿Quiénes son personas defensoras de derechos humanos?

Las personas defensoras de derechos humanos son todas aquellas que, de manera individual o colectiva, actúan pacíficamente para promover, proteger y garantizar el respeto por los derechos humanos, tanto individuales como colectivos, dentro del marco del derecho nacional e internacional[11]. Según el artículo 1 de la *"Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos"*[12], adoptada por la ONU, cualquier persona que actúe en pro de los derechos humanos puede ser considerada defensora, independientemente de su profesión, afiliación o remuneración[13]. Lo esencial es la naturaleza de las actividades realizadas, que deben estar guiadas por principios pacíficos y orientadas al bienestar colectivo.

La diversidad de las personas defensoras de derechos humanos es tan amplia como los contextos en los que actúan. Pueden ser hombres, mujeres o personas de cualquier identidad de género; jóvenes, adultas o mayores; indígenas, campesinas, académicas, activistas o periodistas. En tal sentido, no existe una lista cerrada de quiénes pueden ser consideradas personas defensoras de derechos humanos.

Cabe señalar que ciertos grupos enfrentan mayores riesgos debido a la naturaleza de su labor. Entre ellos se encuentran las personas defensoras de los pueblos indígenas, del medio ambiente, de los derechos sexuales y reproductivos, de los derechos de las personas LGTBI, de las víctimas del período de violencia 1980-2000, así como periodistas que defienden la libertad de expresión y los derechos humanos. Estas personas trabajan en sectores especialmente vulnerables, pero su labor es fundamental para garantizar el respeto y la realización de los derechos y libertades fundamentales.

Por otro lado, la contribución de las personas defensoras de derechos humanos a la sociedad es invaluable. Su labor no solo fortalece el tejido social al proteger a los grupos más vulnerables, sino que también contribuye al fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho[14]. Estas personas ayudan a visibilizar injusticias, combaten la impunidad y corrupción, lo que resulta fundamental para garantizar una sociedad más justa e inclusiva.

---

11 Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2021-JUS. Modificado por Decreto Supremo N° 002-2022-JUS

12 La Declaración de los defensores de los derechos humanos. Aprobada por Resolución A/ RES/53/144 de la Asamblea General de la ONU del 8 de marzo de 1999. https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n99/770/92/pdf/n9977092.pdf.

13 CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc .66, 31 de diciembre de 2011, párr. 9.

14 ONU, Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, Folleto Informativo No. 29, pág. 7.

A nivel internacional, la labor de las personas defensoras de derechos humanos ha sido reconocida como esencial para el progreso de las sociedades. Instrumentos como la Declaración de la ONU y los esfuerzos de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establecen estándares claros para garantizar su protección. Estos incluyen el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, así como el acceso a mecanismos de denuncia y medidas de protección frente a riesgos y amenazas.

En síntesis, las personas defensoras de derechos humanos desempeñan un rol crucial en la promoción y protección de los derechos fundamentales y en la construcción de una sociedad más equitativa. La protección de su labor y el reconocimiento de su importancia son indicadores del compromiso de los Estados con la dignidad humana y los derechos fundamentales.

2.2. Principales desafíos y amenazas en la defensa de derechos

Las personas defensoras de derechos humanos enfrentan un amplio espectro de amenazas que ponen en riesgo su vida, integridad física, psicológica y económica, así como su libertad y dignidad. Estas amenazas incluyen atentados contra la vida, detenciones arbitrarias, acoso, ciberacoso, violencia de género, actos de tortura, discriminación y hostigamiento. Por otro lado, los defensores también pueden ser blanco de campañas de estigmatización y mensajes de odio, los cuales buscan desacreditar su labor.

Estas agresiones están profundamente relacionadas con contextos políticos y/o sociales adversos, marcados por la impunidad, la falta de protección estatal y la presión de actores con intereses contrarios a los derechos que defienden. En muchos casos, estas amenazas son consecuencia directa de su oposición a actividades ilegales o proyectos extractivistas que afectan de forma directa a poblaciones vulnerables.

El tipo de amenazas que enfrentan varía significativamente según los derechos que protegen, y esto evidencia cómo ciertas causas implican mayores riesgos. Los defensores del medio ambiente y los pueblos indígenas son particularmente vulnerables debido a su oposición a actividades como la tala y minería ilegales, el tráfico de tierras y el narcotráfico. Según datos del Ministerio de Justicia, entre 2019 y 2024 se registraron **694 reportes vinculados a personas defensoras de derechos humanos**. De ellos, 475 correspondieron a situaciones de riesgo en el marco del Mecanismo Intersectorial, que demandaron la adopción de medidas de protección a favor de 694 personas defensoras y 59 de sus familiares[15].

Más del 50% de las agresiones registradas en este periodo estuvieron dirigidas a defensoras del derecho al medio ambiente y de los derechos de los pueblos indígenas. En las zonas rurales y dispersas, donde la presencia del Estado es insuficiente, estas amenazas se agravan, dejando a las comunidades y sus líderes en una constante situación de peligro.

Los riesgos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos se ven agravados por factores como el género, la orientación sexual, el origen étnico y la naturaleza de la causa que defienden. Según información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre 2019 y 2022 se registraron 103 casos de mujeres defensoras en situación de riesgo.

En particular, las mujeres defensoras indígenas y aquellas que protegen el medio ambiente enfrentan una doble vulnerabilidad, derivada tanto de su condición de género como de su pertenencia a comunidades históricamente marginadas. En este contexto, resulta imprescindible incorporar un enfoque interseccional en las políticas de protección, que permita reconocer cómo diversas condiciones de vulnerabilidad se acumulan en una misma persona y elevan los riesgos a los que está expuesta.

Esta situación no solo afecta directamente a las personas defensoras, sino que también tiene graves repercusiones para las comunidades que representan. La violencia y las amenazas

15 OFICIO N°1023-2023-JUS/DGDH, de fecha 22 de noviembre de 2023, que adjunta el Informe N° 157-2023-JUS/DGDH-DPGDH y OFICIO n° 345-2025-JUS/DGDH-DPGDH, de fecha 14 de agosto de 2025.

generan un clima de miedo y desmovilización, lo que debilita la defensa de los derechos humanos y perpetúa la desigualdad y la injusticia. Al silenciar a los defensores, se obstaculiza el acceso a la justicia, se debilita la cohesión social y se profundiza la marginación de las poblaciones vulnerables, dejando a las comunidades sin herramientas para proteger sus derechos y construir un futuro más equitativo.

2.3. Obligaciones internacionales de los Estados para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos

Los estándares internacionales en materia de derechos humanos son fundamentales para establecer las obligaciones de los Estados en la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Estos instrumentos no solo definen los compromisos legales que los Estados deben asumir, sino que también ofrecen directrices claras para interpretar, integrar y aplicar dichas obligaciones. En este contexto, los Estados tienen el deber de garantizar un entorno seguro y libre de amenazas para quienes se dedican a la defensa de los derechos humanos.

En el marco de estos estándares, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca que los Estados no solo deben abstenerse de violar los derechos de las personas defensoras, sino también actuar activamente para prevenir y mitigar los riesgos que enfrentan[16]. Esto implica adoptar medidas que no se limiten únicamente a proteger la integridad física de las personas defensoras, sino que aborden las causas estructurales que propician los riesgos y generen condiciones que permitan el ejercicio seguro y pleno de su labor. Estas acciones son especialmente relevantes en contextos donde la defensa de los derechos humanos es percibida como una actividad riesgosa o deslegitimada.

El cumplimiento de estas obligaciones adquiere un carácter vinculante para los Estados, especialmente en países como Perú, donde los tratados internacionales ratificados en materia de derechos humanos forman parte del ordenamiento jurídico interno. La Constitución Política de 1993[17] y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional[18] reafirman que dichos instrumentos deben ser considerados como normas válidas, eficaces y de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades, funcionarios y servidores públicos. Este marco normativo otorga a las personas defensoras de derechos humanos herramientas jurídicas esenciales para acceder a garantías efectivas que protejan su labor y salvaguarden su integridad.

A pesar de ello, la realidad demuestra que aún persisten importantes desafíos en la implementación de medidas adecuadas para proteger a las personas defensoras. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado una insuficiencia en las acciones adoptadas por los Estados y, en respuesta, ha desarrollado lineamientos específicos para mitigar los riesgos que enfrentan.

Estas recomendaciones plasmadas en la "Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos" enfatizan la necesidad de respetar, prevenir, proteger e investigar, abordando de manera integral las amenazas contra las personas defensoras y garantizando su capacidad de continuar ejerciendo su labor sin restricciones ni temores[19]. La adopción de mecanismos efectivos basados en estos estándares internacionales es, por tanto, una tarea ineludible para los Estados comprometidos con la promoción y defensa de los derechos humanos.

16 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos. https://www.oas.org/es/cidh/r/dddh/guias/GuiaPractica_DefensoresDDHH-v3_SPA.pdf

17 Artículo VIII. Interpretación de los derechos humanos y tratados internacionales. El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos de los que el Perú es parte, así como las sentencias adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos en los procesos donde el Perú es parte.

18 Sentencia N° 5854-2005-AA. Tribunal Constitucional (2005) y Sentencia N° 01458-2007-A|A. Tribunal Constitucional (2007).

19 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos. https://www.oas.org/es/cidh/r/dddh/guias/GuiaPractica_DefensoresDDHH-v3_SPA.pdf

2.4. Marco normativo nacional sobre Personas Defensoras de Derechos Humanos

Contar con un marco normativo nacional robusto y alineado con los estándares internacionales es fundamental para garantizar la protección efectiva de las personas defensoras de derechos humanos. Estas normativas no solo reflejan el compromiso del Estado peruano con la promoción y defensa de los derechos humanos, sino que también establecen principios y herramientas concretas para prevenir riesgos, proteger a quienes ejercen esta labor esencial y garantizar el acceso a la justicia en caso de vulneraciones. En un contexto donde los defensores desempeñan un rol crucial para la democracia y el Estado de derecho, resulta indispensable la existencia de normas claras y mecanismos efectivos que les brinden seguridad y reconocimiento.

En Perú, el Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se erige como un instrumento clave. Este mecanismo establece medidas de prevención, protección y acceso a la justicia para quienes enfrentan riesgos derivados de su labor.

Su implementación involucra a nueve sectores gubernamentales: el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), el Ministerio del Interior (MININTER), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Cultura (MINCUL), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

En este marco, algunos sectores han desarrollado protocolos o directivas, con el fin de delimitar las competencias específicas de sus órganos de línea, programas y organismos adscritos, estas son:

- El Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales del MINAM[20] (Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM).
- La Directiva para la protección de pueblos indígenas, originarios y afroperuanos del MINCUL[21] (Directiva N° 001-2022-VMI/MC).
- Los lineamientos específicos para las mujeres defensoras de derechos humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables[22] (Resolución Ministerial N° 223-2023-MIMP).

Estas normas forman parte de la implementación del mecanismo y buscan garantizar una respuesta intersectorial articulada para prevenir y mitigar los riesgos que enfrentan las personas defensoras.

Existen, además, normas relevantes para la protección de las personas defensoras por parte de sectores y/o entidades que no se encuentran directamente vinculadas al Mecanismo Intersectorial, pero que constituyen herramientas fundamentales para garantizar la prevención y protección de sus derechos.

Un instrumento fundamental es el Protocolo de Atención para el Procedimiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, aprobado por Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN[23]. Este protocolo tiene como objetivo fortalecer el mecanismo de atención de estas solicitudes, garantizando una respuesta oportuna y eficaz para salvaguardar la vida e integridad de este grupo vulnerable.

20 Protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales. Aprobado por Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM. Modificado por Resolución Ministerial N° 168-2022-MINAM. https://tinyurl.com/228rxd7y

21 Directiva para la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas indígenas u originarias y del pueblo afroperuano defensoras de sus derechos colectivos en el marco del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS y las competencias del Ministerio de Cultura. Aprobada por Directiva N° 001-2022-VMI/MC. https://tinyurl.com/2yzrchey

22 Directiva N° 003-2023-MIMP denominada "Prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres defensoras de derechos humanos". Aprobada por Resolución Ministerial N° 223-2023-MIMP. https://tinyurl.com/2652kac3

23 Protocolo N°001-2021-IN-VOI-DGIN - Protocolo de Atención para el Procedimiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos. Aprobado por Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN. https://tinyurl.com/2yob9uuh

Por otro lado, el Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución N° 439-2022-MP-FN[24], constituye una herramienta esencial para la actuación del Ministerio Público. Este instrumento tiene como objetivo establecer herramientas para la prevención e investigación de los delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, para así garantizar la efectividad de la actuación fiscal acorde a los estándares internacionales y a la normativa nacional sobre la materia.

Asimismo, los Lineamientos de actuación defensorial frente a casos de defensores y defensoras de derechos humanos, aprobados mediante la Resolución Administrativa N° 029-2020/DP-PAD y modificados posteriormente por la Resolución Administrativa N° 025-2023/DP-PAD[25], tienen como objetivo principal establecer criterios y pautas de actuación uniformes. Estos lineamientos buscan fortalecer la capacidad de la Defensoría del Pueblo para intervenir de manera efectiva en la atención de quejas, petitorios y consultas presentadas en sus Oficinas Defensoriales y Módulos Defensoriales, garantizando una respuesta oportuna y adecuada a las necesidades de las personas defensoras de derechos humanos.

En el marco de estos avances normativos, la Defensoría del Pueblo ha identificado desafíos importantes, como la falta de aprobación de los Lineamientos de Actuación para la implementación de las medidas de protección o medidas urgentes de protección[26] que son otorgadas mediante Resolución Viceministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que estarán a cargo de la Policía Nacional del Perú, representa un desafío significativo para el funcionamiento eficaz del Mecanismo Intersectorial destinado a la protección de personas defensoras de derechos humanos.

Estos lineamientos de actuación son fundamentales, ya que contienen las estrategias de financiamiento necesarias para llevar a cabo las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo correspondiente. Además, incluyen pautas detalladas del Plan de Actividades que deben ser implementadas por el Ministerio del Interior (MININTER) para lograr una ejecución oportuna de las medidas de protección. La demora en la aprobación de los lineamientos representa un obstáculo significativo para la protección efectiva de los defensores, subrayando la urgencia de fortalecer la coordinación intersectorial y la voluntad política para garantizar el cumplimiento de estos instrumentos normativos.

2.5. Desafíos y retos en la protección de las personas defensoras de derechos humanos

En Perú, la labor de las personas defensoras de derechos humanos enfrenta serias amenazas derivadas de diversos problemas estructurales. Uno de los principales obstáculos es la falta de reconocimiento social de su trabajo, que en ocasiones es desvalorizado o incluso estigmatizado, lo que expone a las personas defensoras a riesgos adicionales. Además, las políticas públicas existentes son insuficientes para ofrecer una protección integral, y los mecanismos de prevención y respuesta frente a los ataques carecen de efectividad en varios niveles, lo que genera un vacío en la protección de quienes defienden los derechos humanos en el país.

A nivel institucional, las dificultades son aún más notorias. La falta de coordinación entre los diversos sectores gubernamentales responsables de la protección de las personas defensoras da lugar a una respuesta fragmentada e ineficaz ante situaciones de riesgo. A esto se suman la escasez de recursos humanos, logísticos y presupuestales, así como los procesos burocráticos que,

24 Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos. Aprobado por Resolución N°439-2022-MP-FN. https://tinyurl.com/29lcustp

25 Lineamientos de actuación defensorial frente a casos de defensores y defensoras de derechos humanos. Aprobado por Resolución Administrativa N° 025-2023/DP-PAD. https://tinyurl.com/2ab5yo7x

26 Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS que crea el Mecanismo Intersectorial, modificada por el art. 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-JUS, publicado el 14 de abril de 2022: *"Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; aprueba los Lineamientos de Actuación para la implementación de las medidas de protección o medidas urgentes de protección que son otorgadas mediante Resolución Viceministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que estarán a cargo de la Policía Nacional del Perú. Los Lineamientos de Actuación contienen las estrategias de financiamiento que permitan la implementación del presente Decreto Supremo y las pautas del Plan de Actividades para lograr la oportuna ejecución de las medidas".*

en ocasiones, retrasan las acciones necesarias para garantizar la seguridad de quienes defienden los derechos humanos, especialmente en contextos de alto riesgo.

Desde la Defensoría del Pueblo, hemos identificado una serie de problemas específicos que agravan la situación de las personas defensoras. Un hallazgo importante ha sido el desconocimiento del protocolo de atención para el otorgamiento de garantías personales por parte de los prefectos regionales y subprefectos provinciales y distritales. Este desconocimiento ha generado situaciones en las que las personas defensoras que podrían estar siendo víctimas de amenazas graves no tienen la posibilidad de acceder a garantías personales de forma eficiente. En algunos casos, hemos observado que no se había designado a las autoridades políticas pertinentes, lo que obligaba a las personas defensoras a acudir a otras jurisdicciones para presentar su solicitud, retrasando así el proceso y exponiéndolas a mayores riesgos.

Además, hemos constatado limitaciones significativas en los recursos humanos, logísticos y presupuestales para implementar las medidas de protección necesarias. Estos problemas han quedado reflejados en diversos casos que hemos conocido, los cuales evidencian las dificultades en el proceso de otorgamiento y cumplimiento de las garantías personales para las personas defensoras. Entre los principales problemas se encuentran la falta de personal policial encargado de ejecutar las garantías, la ausencia de notificación a las comisarías correspondientes, la demora en la atención de las solicitudes y la desestimación de las garantías otorgadas en primera instancia por las subprefecturas. En algunos casos, incluso se ha registrado la negativa a recibir solicitudes de garantías por falta de identificación de la persona denunciante.

Este panorama evidencia que, a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades competentes, persisten serias dificultades en la implementación de las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos. Frente a esta situación, la Supervisión Nacional propuesta busca identificar las deficiencias existentes en la aplicación de los protocolos y procedimientos establecidos, con el fin de aportar recomendaciones concretas que fortalezcan los mecanismos de protección y garanticen el ejercicio seguro de los derechos humanos en el país.

2.6. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo

Entre enero de 2023 y diciembre de 2024, la Defensoría del Pueblo atendió un total de 28 casos relacionados con el otorgamiento y cumplimiento de garantías personales a personas defensoras de derechos humanos[27]. Estos casos evidencian problemas significativos que afectan la eficacia de los mecanismos de protección y reflejan las brechas existentes en el cumplimiento de los procedimientos establecidos. A continuación, se detallan los principales hallazgos:

Tabla 5. Principales problemas identificados en la tramitación y ejecución de garantías personales (2023-2024)

Problema identificado	Casos	Impacto en las personas defensoras de derechos humanos
Negativa de recepción de la solicitud de garantías personales por falta de identificación de la persona denunciante	1	Evidencia desconocimiento del protocolo normativo e impide el acceso oportuno al sistema de protección, dejando a las personas defensoras sin respuesta institucional frente a situaciones de riesgo.
Demora en la atención de las solicitudes de otorgamiento de garantías personales	6	Retrasa la adopción de medidas de protección, aumentando la exposición de las personas defensoras a amenazas o agresiones.

27 Conforme se puede advertir en los reportes de casos conocidos por la Defensoría del Pueblo sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en el Perú. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/02/Reporte-PDDH-2023-.pdf y https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/08/Reporte-PDDH-Ene-Jun-2024.pdf.

Desestimación de las garantías personales otorgadas en primera instancia por la subprefectura	1	Interpreta de forma restrictiva los estándares de protección, dejando a las personas defensoras sin respaldo institucional frente a situaciones de amenaza.
Falta de notificación de la resolución de garantías personales a las comisarías encargadas de ejecutarlas	3	Genera retrasos en la implementación de las medidas de protección y vacíos en la seguridad de las personas defensoras.
Falta de designación de personal policial para la ejecución de las garantías personales	1	Impide la materialización de las medidas de protección, exponiendo a las personas defensoras a riesgos persistentes.
Falta de cumplimiento o ejecución efectiva de las garantías personales	16	Las medidas de protección no se implementan en la práctica, incrementando la vulnerabilidad de las personas defensoras frente a amenazas.

Estos casos reflejan una serie de deficiencias que afectan directamente a las personas defensoras, un grupo que, debido a la naturaleza de su labor, enfrenta un riesgo constante. La demora en la atención, la falta de notificación y el desconocimiento de los protocolos no solo vulneran sus derechos, sino que generan una sensación de abandono institucional. Además, la desestimación de garantías y el incumplimiento de estas medidas incrementan la exposición de las personas defensoras a agresiones, socavando la confianza en el Estado como garante de su protección.

La ausencia de respuestas oportunas y efectivas por parte de las autoridades responsables, como los prefectos regionales, subprefectos provinciales y distritales, no solo perjudica a las personas defensoras de derechos humanos, sino que también debilita los estándares de protección que el Estado peruano debe garantizar. Es fundamental fortalecer la capacitación de estas autoridades y mejorar los mecanismos de coordinación y supervisión para garantizar que las medidas de protección sean implementadas de manera eficiente y efectiva.

Estos hallazgos resaltan la necesidad de reforzar los recursos, procesos y capacidades institucionales para garantizar una respuesta adecuada a las amenazas que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, asegurando su seguridad y fortaleciendo el respeto por su labor en el país.

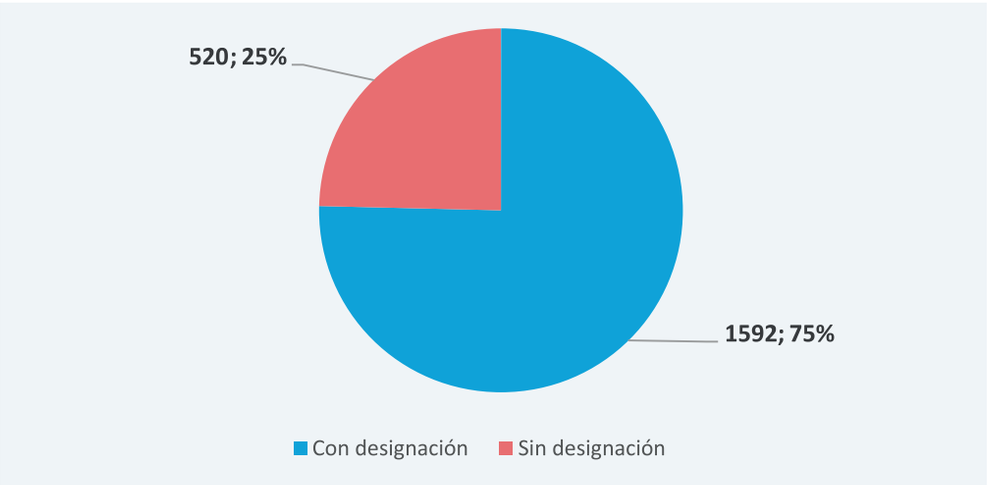
CAPÍTULO III

SOBRE LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES DE LAS PREFECTURAS Y SUBPREFECTURAS

3.1. Perfil sociodemográfico y contexto de las autoridades políticas supervisadas

De acuerdo con las últimas proyecciones oficiales de población en el Perú realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el año 2025 el país contaría con 34 millones 350 mil 244 habitantes distribuidos en 26 unidades territoriales entre 24 departamentos, la Provincia Constitucional del Callao y Lima Provincias. Para los efectos de esta supervisión la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior remitió un directorio de autoridades políticas actualizado al 31 de enero de 2025[28], el mismo que registraba 2112 circunscripciones político-administrativas distribuidas entre 26 prefecturas regionales, 196 subprefecturas provinciales y 1890 subprefecturas distritales. De este universo, 520 no tenían designación (24.6 %), por lo que, se tenía previsto aplicar solo a 1592 (75.4%) autoridades políticas.

Gráfico 8. Distribución de autoridades políticas con y sin designación



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

28 Oficio N° 000071-2025-IN-VOI-DGIN

Tabla 6. Distribución de autoridades políticas designadas a nivel nacional, por región

REGIÓN	PREFECTURA REGIONAL		SUBPREFECTURA PROVINCIAL		SUBPREFECTURA DISTRITAL		Total general	
	Con designación	Sin designación	Con designación	Sin designación	Con designación	Sin designación	Con designación	Sin designación
AMAZONAS	1	0	6	1	66	18	73	19
ANCASH	1	0	18	2	134	32	153	34
APURIMAC	1	0	6	1	78	7	85	8
AREQUIPA	0	1	8	0	77	32	85	33
AYACUCHO	1	0	11	0	94	30	106	30
CAJAMARCA	0	1	9	4	95	32	104	37
CALLAO	1	0	1	0	2	5	4	5
CUSCO	1	0	11	2	74	42	86	44
HUANCAVELICA	0	1	6	1	69	33	75	35
HUÁNUCO	0	1	9	2	66	18	75	21
ICA	1	0	5	0	40	3	46	3
JUNÍN	1	0	8	1	80	44	89	45
LA LIBERTAD	1	0	11	1	57	26	69	27
LAMBAYEQUE	1	0	3	0	29	9	33	9
LIMA	2	0	9	1	122	49	133	50
LORETO	1	0	7	1	29	24	37	25
MADRE DE DIOS	1	0	3	0	10	1	14	1
MOQUEGUA	1	0	3	0	19	2	23	2
PASCO	1	0	3	0	26	3	30	3
PIURA	1	0	7	1	38	27	46	28
PUNO	1	0	12	1	68	42	81	43
SAN MARTIN	1	0	10	0	65	13	76	13
TACNA	1	0	4	0	28	0	33	0
TUMBES	1	0	3	0	12	1	16	1
UCAYALI	1	0	3	1	16	3	20	4
TOTAL GENERAL	22	4	176	20	1394	496	1592	520

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Del 3 al 22 de febrero de 2025 se llevó a cabo la supervisión nacional a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales, con el objetivo de conocer las condiciones institucionales y operativas de las autoridades políticas y, el nivel de aplicación y conocimiento de los instrumentos normativos para la protección de personas defensoras de derechos humanos y de la población en general.

Durante la supervisión advertimos que, de las 1,592 autoridades políticas con designación vigente, 41 no fueron ubicadas y 19 fueron cesadas. En este último grupo se encontraba la prefecta regional de Lima, región que concentra a los distritos con mayor población del Perú y cuyas jurisdicciones enfrentan graves problemas sociales, de seguridad y orden interno.

Tabla 7. Autoridades supervisadas, cesadas y/o no ubicadas

AUTORIDADES SUPERVISADAS, CESADAS Y/O NO UBICADAS		
Categoría	**Número**	**Porcentaje**
SUPERVISADOS (FICHA APLICADA)	1,532	96.2%
CESADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN	19	1.2%
NO UBICADOS O NO SE LOGRÓ COORDINAR SUPERVISIÓN	41	2.6%
TOTAL DE AUTORIDADES CON DESIGNACIÓN VIGENTE	**1,592**	**100%**

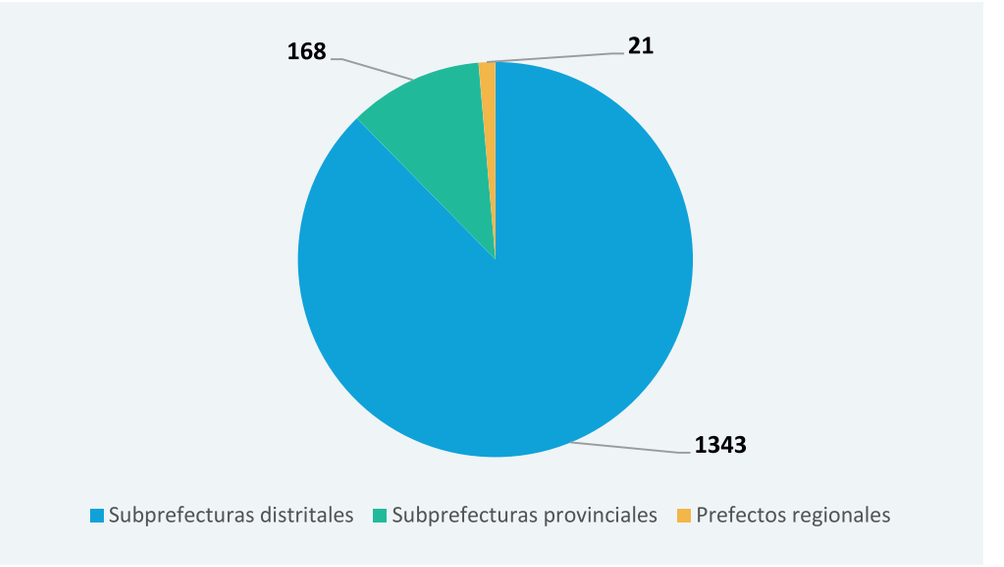
Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Respecto a las 41 autoridades con las que no logramos coordinar, pese a los esfuerzos desplegados, manifestamos nuestra preocupación por la ausencia física y/o funcional de estas autoridades en sus respectivas jurisdicciones, que puede traducirse en la falta de conexión con las necesidades del ciudadano común, quien enfrenta barreras aún mayores para acceder a dichas instancias.

Este hallazgo revela también una debilidad estructural en los mecanismos de seguimiento, control y evaluación de las autoridades políticas, y pone en evidencia la necesidad de implementar sistemas de monitoreo más eficaces que aseguren la presencia real y continua de los representantes del Ejecutivo en el territorio. Además, subraya la urgencia de adoptar medidas para garantizar que estas autoridades cumplan su rol de manera activa, transparente y cercana a la población, a fin de que se tenga un acceso efectivo y oportuno a los servicios esenciales que brindan.

En atención a lo expuesto, la supervisión se centró en 1,532 circunscripciones político-administrativas que se distribuyen en 1,343 subprefectos distritales, 168 subprefectos provinciales y 21 prefectos regionales.

Gráfico 9. Distribución de autoridades políticas supervisadas



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales.

3.1.1. Perfil de las autoridades a cargo de las prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales

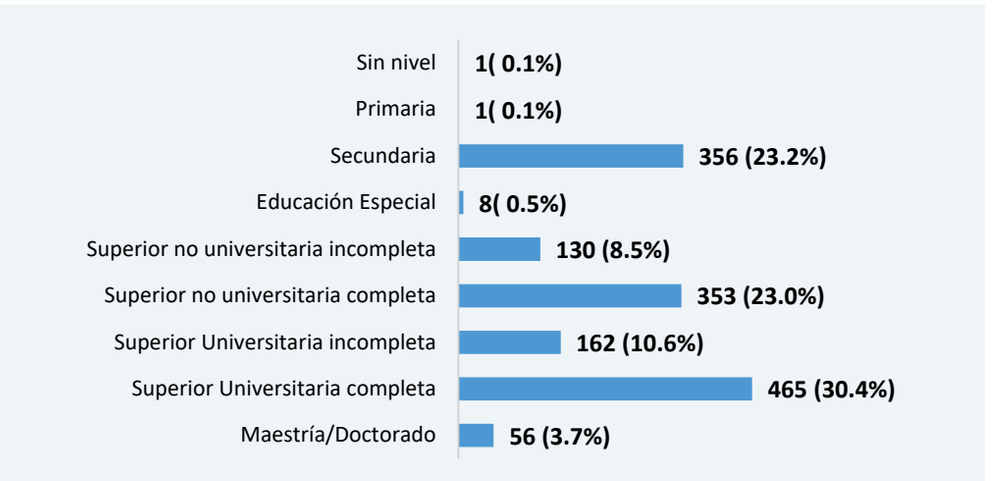
Conforme se desarrolló en el Capítulo II del presente informe, para ser prefecto regional se requiere educación superior incompleta, siendo deseable contar con estudios universitarios; mientras que

para el subprefecto provincial y el subprefecto distrital se exige estudios secundarios concluidos. En todos los casos, no se exige experiencia general ni específica, pero resulta imprescindible el conocimiento de la lengua y dialectos de la zona donde se desempeñará el cargo.

La supervisión evidencia que 76.1% del total, es decir, 1,166 autoridades cuentan con algún nivel de educación superior. Dentro de este grupo, 465 personas (30.3%) han culminado estudios universitarios, 162 (10.6%) tienen estudios universitarios incompletos, 353 (23%) cuentan con estudios técnicos completos, 130 (8.5%) con estudios técnicos incompletos y 56 autoridades (3.7%) poseen formación de posgrado, ya sea a nivel de maestría o doctorado. Estos datos reflejan una tendencia positiva hacia la profesionalización del cargo, aunque se observan disparidades relevantes entre regiones. En cuanto a la educación media, el 23.2% del total (356 autoridades) tiene como grado de instrucción la secundaria completa, lo que constituye el segundo grupo más representativo. En contraste, se registran solo ocho autoridades con educación básica especial.

Pese a la tendencia positiva sobre el grado de instrucción de las autoridades políticas, la supervisión permitió identificar casos que contravienen los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente. En particular, se constató la designación de dos subprefectos distritales que no cumplen con el requisito legal de contar con estudios secundarios concluidos: una autoridad que declaró no contar con nivel educativo y otra, que solo alcanzó la primaria completa.

Gráfico 10. Distribución de autoridades políticas según grado de instrucción



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 8. Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según grado de instrucción por región

REGIÓN	GRADO DE INSTRUCCIÓN									
	Básica especial	Primaria	Secundaria	Superior no universitaria completa	Superior no universitaria incompleta	Superior universitaria completa	Superior universitaria incompleta	Maestría / Doctorado	Sin nivel	Total
AMAZONAS	1	0	17	18	12	16	7	1	0	72
ANCASH	0	0	31	37	10	40	19	4	0	141
APURIMAC	0	0	31	14	7	21	8	1	0	82
AREQUIPA	1	0	24	14	8	21	10	1	0	79
AYACUCHO	0	0	25	33	9	18	17	1	0	103
CAJAMARCA	0	0	15	34	8	31	9	4	0	101
CALLAO	0	0	0	0	1	2	1	0	0	4

CUSCO	1	0	11	15	8	29	13	3	1	81
HUANCAVELICA	0	0	14	21	6	24	6	1	0	72
HUÁNUCO	0	0	27	10	6	30	0	1	0	74
ICA	0	0	1	11	2	22	6	3	0	45
JUNÍN	0	0	20	22	10	26	8	3	0	89
LA LIBERTAD	1	1	14	14	6	24	2	5	0	67
LAMBAYEQUE	1	0	6	4	1	16	3	2	0	33
LIMA	1	0	36	26	8	29	16	5	0	121
LORETO	0	0	17	10	2	3	1	2	0	35
MADRE DE DIOS	0	0	3	2	1	5	3	0	0	14
MOQUEGUA	0	0	4	1	2	10	5	1	0	23
PASCO	0	0	1	8	1	14	4	0	0	28
PIURA	0	0	7	7	6	17	4	3	0	44
PUNO	1	0	18	21	9	21	6	4	0	80
SAN MARTIN	1	0	28	14	2	17	8	5	0	75
TACNA	0	0	4	9	2	13	3	2	0	33
TUMBES	0	0	1	5	2	5	2	1	0	16
UCAYALI	0	0	1	3	1	11	1	3	0	20
TOTAL	**8**	**1**	**356**	**353**	**130**	**465**	**162**	**56**	**1**	**1532**

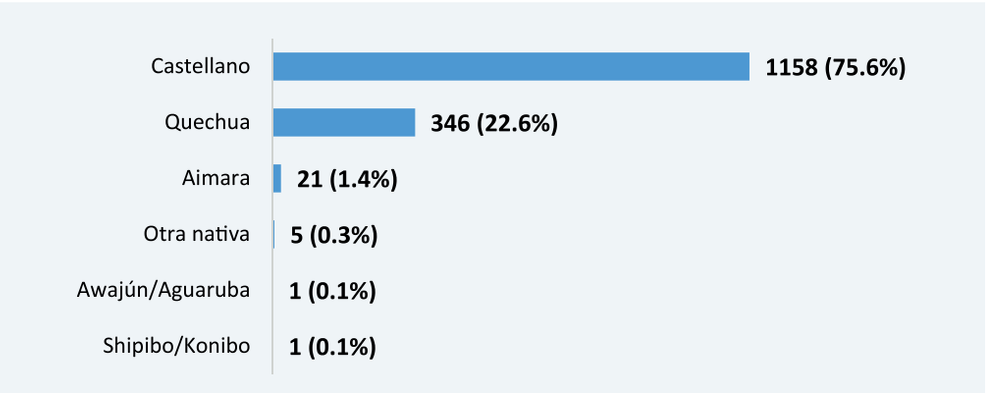
Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

A partir de estos hallazgos, se considera indispensable fortalecer los mecanismos de selección y designación de autoridades políticas, priorizando perfiles con formación profesional o técnica adecuada para el ejercicio de funciones públicas. Asimismo, resulta oportuno revisar los criterios de idoneidad establecidos por el Ministerio del Interior, especialmente en aquellas regiones con mayores brechas educativas, e impulsar procesos de capacitación continua en gestión pública, derechos humanos y atención ciudadana, particularmente dirigidos a las autoridades que cuentan con niveles de instrucción media o técnica. Estas medidas contribuirían a garantizar un ejercicio más eficiente y profesional de las funciones asignadas a las prefecturas y subprefecturas del país.

3.1.2. Uso de lenguas en autoridades políticas

La investigación sobre el uso de lenguas por parte de las autoridades políticas resulta fundamental en el contexto del otorgamiento de garantías personales, dado que estas medidas tienen como objetivo prevenir actos de violencia o amenazas que afectan derechos fundamentales, especialmente en zonas rurales o con alta presencia de pueblos indígenas. En dichos territorios, donde predomina el uso de lenguas originarias, la barrera lingüística puede limitar severamente el acceso efectivo a la protección del Estado. Si el personal de prefecturas y subprefecturas no se comunica adecuadamente en la lengua del solicitante, existe un alto riesgo de que no se comprendan adecuadamente las denuncias o se minimicen los contextos de riesgo. Por tanto, identificar las lenguas utilizadas por las autoridades políticas en primer término, constituye un requisito legal establecido por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN, pero no solamente es importante por estar dentro del marco normativo, sino que a nivel funcional permite evaluar la pertinencia cultural y la eficacia del servicio, así como proponer medidas de fortalecimiento que garanticen el principio de igualdad ante la ley y el derecho de acceso a la justicia en condiciones de no discriminación.

Gráfico 11. Distribución de autoridades políticas según idioma o lengua que predomina en su comunicación



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 9. Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según la lengua o idioma predominante en sus comunicaciones con personas defensoras de derechos humanos, por región

REGIÓN	IDIOMA/LENGUA QUE PREDOMINA EN SU COMUNICACIÓN						
	Aimara	Awajún / Aguaruna	Castellano	Otra lengua nativa u originaria	Quechua	Shipibo/ Konibo	Total
AMAZONAS	0	0	71	1	0	0	72
ANCASH	0	0	93	0	48	0	141
APURIMAC	0	0	17	0	65	0	82
AREQUIPA	0	0	65	0	14	0	79
AYACUCHO	0	0	37	0	66	0	103
CAJAMARCA	0	0	101	0	0	0	101
CALLAO	0	0	4	0	0	0	4
CUSCO	0	0	40	0	41	0	81
HUANCAVELICA	0	0	35	1	36	0	72
HUÁNUCO	0	0	63	0	11	0	74
ICA	0	0	44	0	1	0	45
JUNÍN	0	0	84	0	5	0	89
LA LIBERTAD	0	0	67	0	0	0	67
LAMBAYEQUE	0	0	31	0	2	0	33
LIMA	0	0	117	1	3	0	121
LORETO	0	0	33	2	0	0	35
MADRE DE DIOS	0	0	14	0	0	0	14
MOQUEGUA	1	0	19	0	3	0	23
PASCO	0	0	26	0	2	0	28

PIURA	0	0	44	0	0	0	44
PUNO	20	0	14	0	46	0	80
SAN MARTIN	0	1	73	0	1	0	75
TACNA	0	0	32	0	1	0	33
TUMBES	0	0	15	0	1	0	16
UCAYALI	0	0	19	0	0	1	20
TOTAL	**21**	**1**	**1,158**	**5**	**346**	**1**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

A partir del análisis del uso de lenguas en prefecturas y subprefecturas, se identifican importantes brechas y desafíos relacionados con el acceso a derechos y servicios por parte de las poblaciones indígenas y quechuahablantes. De las 1,532 autoridades políticas, el 75.6% (1,158) utiliza el castellano, el 22.6% (346) el quechua, 1.4% (21) aimara, 0.3% (5) otra lengua nativa u originaria y 0.1%. corresponde a 1 persona que se comunica en awajún/aguaruna y a otra en shipibo/konibo.

Desde una perspectiva comparativa entre la información del Censo Nacional 2017 realizado por el INEI y los datos sobre la lengua predominante en la comunicación de las prefecturas y subprefecturas, se pueden identificar diversas situaciones que influyen en la atención y el acceso a servicios por parte de la ciudadanía.

En el caso de la región Apurímac, el Censo de 2017 indica que aproximadamente el 71% de la población tiene al quechua como lengua materna. Esta realidad se ve reflejada de forma positiva en las prefecturas y subprefecturas, donde 65 de las 82 autoridades se comunican en quechua, lo que permite una atención más eficaz y culturalmente pertinente para la mayoría de la población. En Cusco, donde el 55.2% de la población tiene al quechua como lengua materna, se observa también una representación equilibrada: de un total de 81 autoridades políticas, 41 se comunican en quechua y 40 en castellano. Esta distribución lingüística entre las autoridades refleja adecuadamente la diversidad lingüística de la región, favoreciendo la inclusión y la eficacia en la comunicación con la ciudadanía.

Por su parte, la región Puno presenta una significativa población aimara hablante, que según el Censo alcanza aproximadamente el 27.5% del total regional. En ese contexto, de las 80 autoridades reportadas, 20 hablan aimara, 46 quechua y 14 castellano, lo cual evidencia una adecuada presencia de autoridades que comparten la lengua materna de un sector importante de la población.

Sin embargo, en regiones amazónicas como Loreto, donde alrededor del 5.6% de la población habla una lengua nativa amazónica como lengua materna, se identifican limitaciones relevantes. De las 35 autoridades políticas en esta región, 33 se comunican exclusivamente en castellano y solo 2 en alguna lengua nativa, lo que evidencia una brecha significativa entre la composición lingüística de la población y la capacidad de las autoridades para brindar atención en lenguas originarias. Esta situación podría dificultar el acceso a servicios y el ejercicio pleno de derechos por parte de los pueblos indígenas.

En términos generales, se observa que en regiones andinas con alta presencia de hablantes de quechua y aimara, como Apurímac, Cusco y Puno, las autoridades políticas presentan un nivel razonable de correspondencia lingüística con sus respectivas poblaciones. No obstante, esta correlación es mucho menor en regiones amazónicas, donde la representación de lenguas originarias en las prefecturas y subprefecturas es mínima o inexistente.

3.1.3. Capacitación y desarrollo de competencias a autoridades políticas

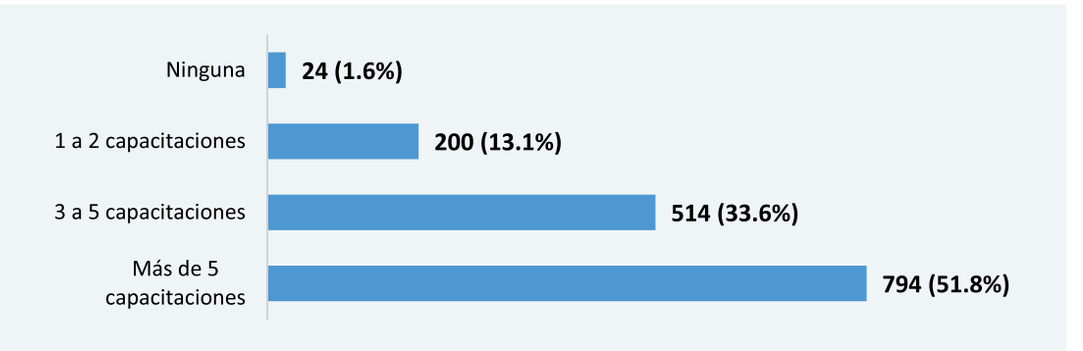
La capacitación de prefectos y subprefectos es un elemento fundamental para garantizar una gestión eficiente, cercana a la ciudadanía y respetuosa de los derechos fundamentales. Al tratarse de autoridades políticas que actúan como representantes del Poder Ejecutivo en sus respectivas

jurisdicciones, resulta indispensable que cuenten con las herramientas necesarias para ejercer sus funciones con conocimiento, criterio y responsabilidad.

Por ello, una de las preguntas estaba referida a conocer el número de capacitaciones recibidas con relación a sus funciones y competencias. De las 1532 autoridades políticas, 794 (51.8%) han recibido más de cinco capacitaciones, 514 (33.6%) entre tres y cinco, y 200 (13.1%) solo entre una y dos. Además, 24 personas (1.6%) reportan no haber recibido ninguna capacitación.

Estas competencias permiten que los prefectos y subprefectos desempeñen un rol activo en la prevención de conflictos, la protección de poblaciones vulnerables y la promoción de la gobernabilidad democrática.

Gráfico 12. Distribución de autoridades políticas según el número de capacitaciones recibidas sobre sus funciones y competencias



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 10. Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según el número de capacitaciones recibidas sobre sus funciones y competencias, por región

CANTIDAD DE CAPACITACIONES QUE RECIBIERON EN RELACIÓN A SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS					
REGIÓN	1 a 2 capacitaciones	3 a 5 capacitaciones	Más de 5 capacitaciones	Ninguna	Total
AMAZONAS	6	17	46	3	72
ANCASH	15	62	63	1	141
APURIMAC	11	47	23	1	82
AREQUIPA	5	22	52	0	79
AYACUCHO	19	37	46	1	103
CAJAMARCA	20	41	39	1	101
CALLAO	1	1	2	0	4
CUSCO	5	24	50	2	81
HUANCAVELICA	11	23	37	1	72
HUÁNUCO	14	32	27	1	74
ICA	0	5	40	0	45
JUNÍN	12	24	52	1	89
LA LIBERTAD	3	25	37	2	67

LAMBAYEQUE	0	10	22	1	33
LIMA	13	42	62	4	121
LORETO	7	7	21	0	35
MADRE DE DIOS	1	2	11	0	14
MOQUEGUA	1	10	12	0	23
PASCO	4	10	14	0	28
PIURA	6	6	32	0	44
PUNO	30	32	15	3	80
SAN MARTIN	7	22	45	1	75
TACNA	3	7	23	0	33
TUMBES	1	1	13	1	16
UCAYALI	5	5	10	0	20
TOTAL	**200**	**514**	**794**	**24**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

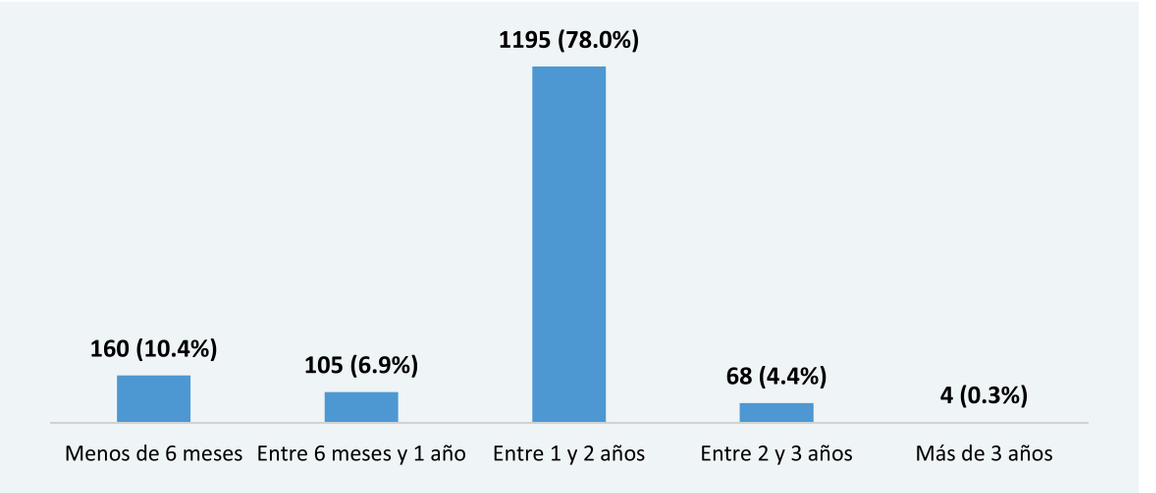
Si bien el reporte de las autoridades políticas capacitadas muestra números favorables, los datos revelan importantes diferencias en la cantidad de capacitaciones por región. Por ejemplo, Puno presenta un número elevado de autoridades con más de cinco capacitaciones (15 personas), pero también lidera en aquellas con solo una o dos (30 personas) y cuenta con tres que no recibieron ninguna. En Lima, la región con más autoridades políticas (121), 24 no recibieron capacitación y 13 solo una o dos, lo cual es preocupante por ser una zona estratégica y densamente poblada. Regiones como Arequipa, Apurímac, Ayacucho y San Martín muestran un mejor desempeño tanto en cobertura como en frecuencia de capacitación.

3.1.4. Permanencia en el cargo

La permanencia en el cargo no solo es un indicador de estabilidad institucional, sino también una condición necesaria para que las autoridades puedan cumplir adecuadamente sus funciones y así prestar un servicio idóneo a la población que lo necesita. De las 1532 autoridades políticas supervisadas, el 78% (1195) tienen entre 1 y 2 años en el cargo, el 4.4% (68) tienen entre 2 y 3 años, el 6.9% (105) tienen entre 6 meses y 1 año, el 0.3% (4) tienen más de 3 años y 10.4% (160) tienen menos de 6 meses en el cargo.

Advertimos que esta situación refleja un grave problema estructural porque imposibilita una gestión eficiente y sostenible en el tiempo, que nos les permitiría comprender el contexto social local, dar seguimiento a procesos en curso y establecer vínculos duraderos y estables con gobiernos locales, fuerzas del orden, organizaciones sociales y otras instituciones estatales, afectando así la capacidad de respuesta conjunta frente a conflictos sociales o eventuales emergencias. Cada cambio reinicia el proceso de avance, lo que impacta directamente en la eficacia de sus intervenciones.

Gráfico 13. Distribución de autoridades políticas según tiempo en el cargo



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

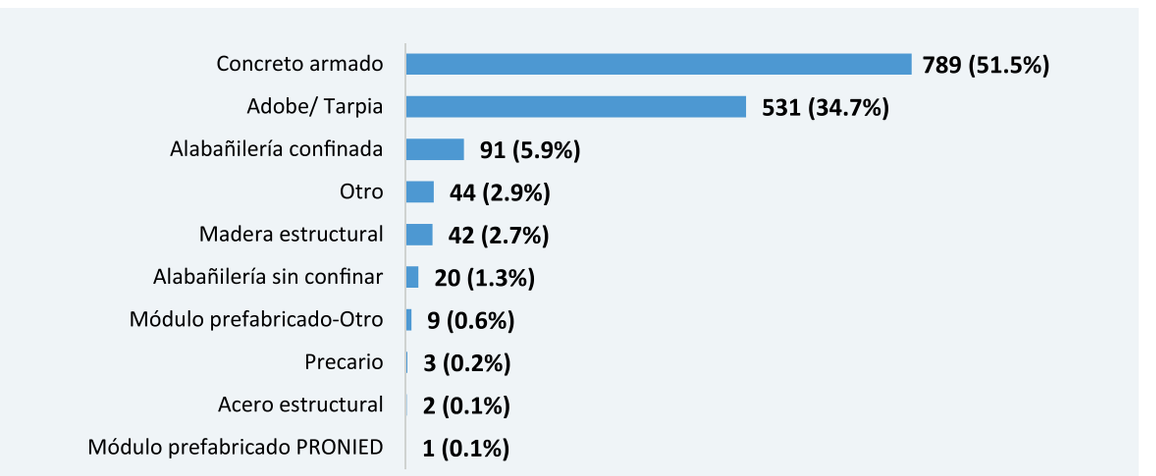
3.2. Estado situacional de las condiciones institucionales y operativas de las prefecturas regionales y subprefecturas provinciales y distritales

3.2.1. Infraestructura y acondicionamiento

Un dato que hemos recabado en la supervisión es el sistema estructural predominante en los inmuebles donde laboran las autoridades políticas. Tener este dato sirve para evaluar posibles riesgos, reducir posibles accidentes frente a desastres, garantizar la seguridad de la ciudadanía y de las mismas autoridades políticas.

Hemos advertido que el sistema más utilizado es el concreto armado en 789 locales (51.5 %), seguido de construcciones de adobe o tapia en 531 locales (34.7%). Estas construcciones, altamente vulnerables ante eventos sísmicos y lluvias intensas, predominan en regiones altoandinas como Áncash (81 locales), Cajamarca (74), Ayacucho (50) y Amazonas (40), donde se concentra una parte importante de la precariedad estructural.

Gráfico 14. Distribución de prefecturas y subprefecturas según el sistema estructural predominante de los inmuebles donde funcionan



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 11. Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según el sistema estructural predominante de los inmuebles donde funcionan, por región

REGIÓN	SISTEMA ESTRUCTURAL PREDOMINANTE EN EL INMUEBLE									
	Concreto armado	Adobe/ Tapia	Albañilería confinada	Madera estructural	Albañilería sin confinar	Módulo prefabricado - Otro	Acero estructural	Módulo prefabricado PRONIED	Precario	Otro
AMAZONAS	16	40	10	2	1	0	0	0	0	3
ANCASH	47	81	11	1	0	1	0	0	0	0
APURIMAC	44	36	0	0	2	0	0	0	0	0
AREQUIPA	52	20	2	1	1	0	0	0	2	1
AYACUCHO	45	50	3	1	0	1	0	0	0	3
CAJAMARCA	25	74	1	0	0	0	0	0	0	1
CALLAO	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0
CUSCO	47	31	1	0	0	1	0	0	0	1
HUANCAVELICA	34	36	0	0	0	0	0	1	0	1
HUÁNUCO	38	17	1	6	1	1	0	0	0	10
ICA	36	5	0	0	0	1	0	0	0	3
JUNÍN	50	23	10	0	2	0	0	0	0	4
LA LIBERTAD	36	23	5	0	2	0	0	0	0	1
LAMBAYEQUE	16	9	4	0	2	0	0	0	0	2
LIMA	65	37	12	0	3	2	1	0	0	1
LORETO	18	0	1	12	0	0	0	0	0	4
MADRE DE DIOS	7	0	0	6	0	0	0	0	0	1
MOQUEGUA	18	3	1	0	0	1	0	0	0	0
PASCO	24	1	1	1	0	0	1	0	0	0
PIURA	21	10	10	1	1	0	0	0	0	1
PUNO	47	18	11	0	2	0	0	0	0	2
SAN MARTIN	52	14	1	4	2	0	0	0	0	2
TACNA	24	3	3	1	1	0	0	0	0	1
TUMBES	13	0	2	0	0	0	0	0	0	1
UCAYALI	11	0	1	6	0	0	0	0	1	1
TOTAL	**789**	**531**	**91**	**42**	**20**	**9**	**2**	**1**	**3**	**44**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

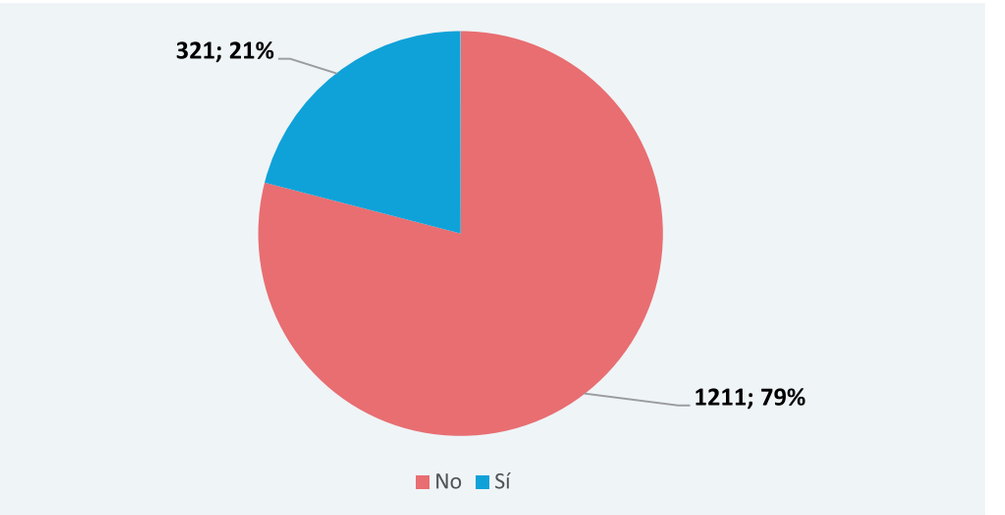
La albañilería confinada, una alternativa más segura frente a los sismos, está presente solo en 91 locales (5.9%), mientras que la albañilería sin confinar –considerablemente más riesgosa– se reporta en 20 locales (1.3%). También, se identifican 42 locales construidos con madera estructural (2.7%), mayormente ubicados en zonas amazónicas como Loreto (12), Ucayali (6) y Madre de Dios (6). Si bien esta solución responde a las condiciones del entorno, presenta limitaciones en cuanto a durabilidad y resistencia frente a fenómenos climáticos extremos. Otros sistemas menos frecuentes son los módulos prefabricados en 9 locales (0.6%), estructuras de acero en 2 locales (0.1%) y módulos del PRONIED en un local (0.1%). Finalmente, se identificaron 3 construcciones precarias (0.2%).

Este panorama pone en evidencia una marcada desigualdad regional en la calidad y seguridad de los inmuebles utilizados por las autoridades políticas. Esta situación puede afectar directamente la continuidad de la presencia estatal, la atención a la ciudadanía y la capacidad operativa de dichas

autoridades, especialmente en regiones altoandinas y amazónicas donde prevalecen materiales de construcción inadecuados para enfrentar los riesgos naturales.

De otro lado, del total de locales evaluados, 1,211 (79%) no cuentan con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), mientras que solo 321 cuentan con dicho certificado. Entre las regiones que cuentan con ITSE son Tumbes (50%), Ica (35.6%), Arequipa (31.6%), Cusco (30.9%) y San Martín (28%). A pesar de estos porcentajes relativamente más altos, ninguna región supera el 50% de cumplimiento.

Gráfico 15. Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE)



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 12. Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE), por región

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DE EDIFICACIONES (ITSE)			
REGIÓN	NO	SI	TOTAL
AMAZONAS	60	12	72
ANCASH	121	20	141
APURIMAC	65	17	82
AREQUIPA	54	25	79
AYACUCHO	91	12	103
CAJAMARCA	94	7	101
CALLAO	4	0	4
CUSCO	56	25	81
HUANCAVELICA	65	7	72
HUÁNUCO	56	18	74
ICA	29	16	45
JUNÍN	69	20	89

LA LIBERTAD	52	15	67
LAMBAYEQUE	22	11	33
LIMA	84	37	121
LORETO	26	9	35
MADRE DE DIOS	12	2	14
MOQUEGUA	21	2	23
PASCO	20	8	28
PIURA	36	8	44
PUNO	68	12	80
SAN MARTIN	54	21	75
TACNA	25	8	33
TUMBES	8	8	16
UCAYALI	19	1	20
TOTAL	**1211**	**321**	**1532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Estos resultados permiten identificar, en primer lugar, una profunda desigualdad territorial, con regiones rurales, altoandinas y amazónicas en clara desventaja frente a otras con mejores niveles de infraestructura. En segundo lugar, se evidencia una situación de desprotección institucional, pues el hecho de que la gran mayoría de locales no cuenten con certificación ITSE expone a riesgos a las personas que laboran en ellos, así como la conservación de la documentación y el funcionamiento operativo del Estado en esos espacios. Aunado a ello debe tenerse en cuenta la antigüedad de las edificaciones.

Los datos sobre la antigüedad de los inmuebles donde funcionan prefecturas y subprefecturas muestran una distribución heterogénea, con una proporción importante de edificaciones relativamente recientes. En efecto, el 56.5% (866 inmuebles) tiene una antigüedad de hasta 20 años, 29.8% (456 inmuebles) corresponde a locales construidos entre 0 y 10 años, y 26.8% (410 inmuebles) a aquellos con 11 a 20 años.

No obstante, el 43.5% de los inmuebles supera los 20 años de antigüedad, evidenciando un conjunto de infraestructuras con mayores posibilidades de deterioro. De este grupo, 16.6% (254 inmuebles) tiene entre 21 y 30 años, 17.4% (267 inmuebles) entre 31 y 50 años, y 8.9% (136 inmuebles) entre 51 y 100 años. Asimismo, se identifican 7 inmuebles (0.5%) con antigüedad entre 101 y 200 años y 2 inmuebles (0.1%) que superan los 200 años, lo que plantea potenciales riesgos estructurales y la necesidad de evaluaciones técnicas que aseguren condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad.

Tabla 13. Antigüedad de los inmuebles donde funcionan las prefecturas y subprefecturas a nivel nacional

ANTIGÜEDAD	INMUEBLES	PORCENTAJE
0–10 años	456	29.8%
11–20 años	410	26.8%
21–30 años	254	16.6%
31–50 años	267	17.4%
51–100 años	136	8.9%

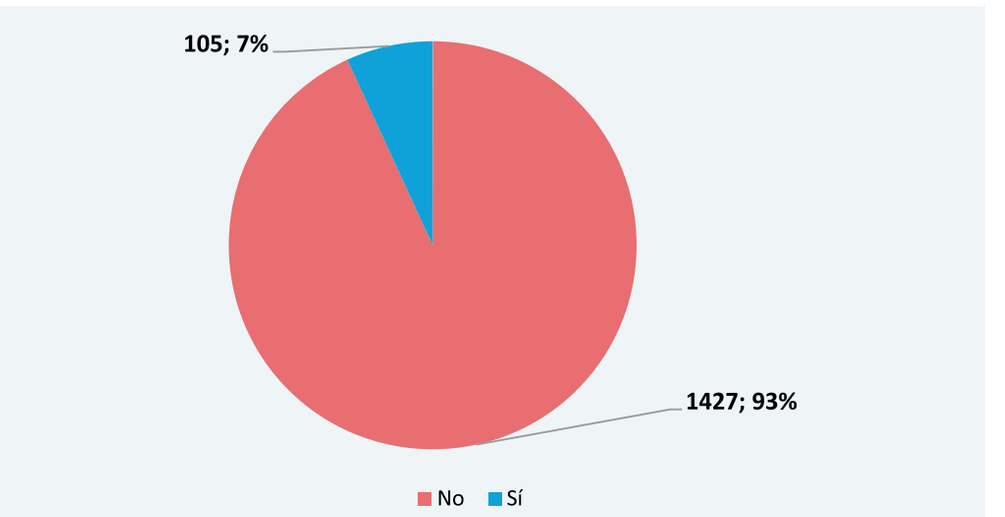
101–200 años	7	0.5%
201–300 años	2	0.1%
TOTAL	**1532**	**100%**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

El riesgo estructural presente en muchas prefecturas y subprefecturas —ya sea por antigüedad de los inmuebles, falta de mantenimiento o inadecuadas condiciones de construcción— incrementa la vulnerabilidad frente a emergencias como sismos, incendios o accidentes. En este contexto, contar con un botiquín debidamente equipado y extintores operativos no solo es una medida básica de seguridad, sino una necesidad urgente para brindar una respuesta inmediata ante incidentes, proteger la integridad del personal y de la ciudadanía, y mitigar posibles daños mientras se gestiona la atención por parte de los servicios especializados. Contar con estos elementos debería formar parte de una estrategia mínima de gestión del riesgo que debe estar garantizada en todos los locales institucionales.

La presencia de extintores en prefecturas y subprefecturas a nivel nacional es extremadamente baja, puesto que de las 1,532 supervisadas, solo 105 (6,9%) cuentan con extintores, mientras que 1,427 (93,1%) carecen de este equipo básico. Esta situación representa un alto riesgo frente a posibles incendios, especialmente en aquellos locales que presentan deficiencias estructurales o condiciones precarias. Un dato no menor es que regiones como Callao, Madre de Dios y Tumbes no tienen extintores en ninguno de sus locales, mientras que otras como Lima (25 locales), Junín (11) y Ancash y Arequipa (10 cada una) presentan los niveles más altos, aunque aun claramente insuficientes.

Gráfico 16. Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con extintores



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 14. Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con extintores, por región

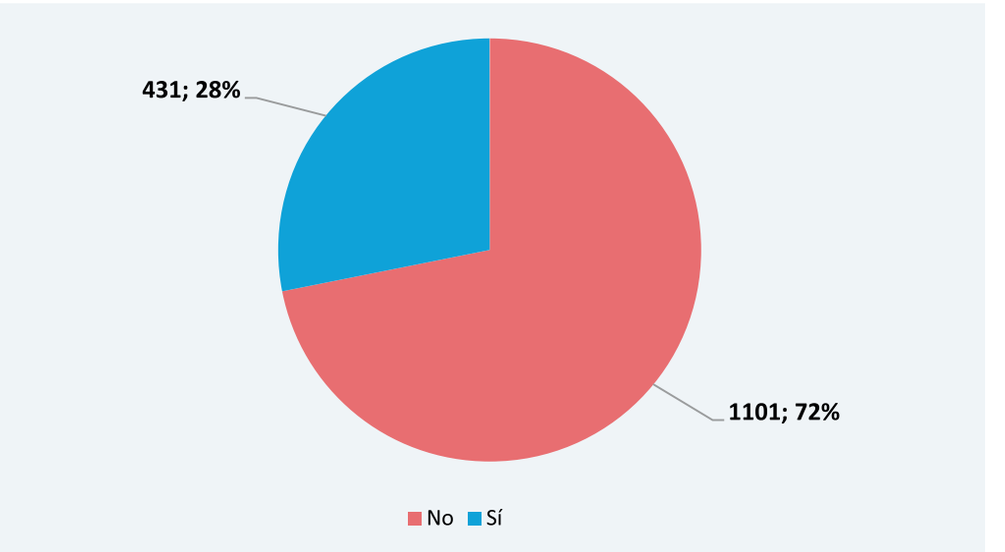
REGIÓN	CUENTA CON EXTINTORES		
	SI	NO	TOTAL
AMAZONAS	1	71	72
ANCASH	10	131	141

APURIMAC	1	81	82
AREQUIPA	10	69	79
AYACUCHO	4	99	103
CAJAMARCA	3	98	101
CALLAO	0	4	4
CUSCO	7	74	81
HUANCAVELICA	1	71	72
HUÁNUCO	6	68	74
ICA	3	42	45
JUNÍN	11	78	89
LA LIBERTAD	2	65	67
LAMBAYEQUE	1	32	33
LIMA	25	96	121
LORETO	2	33	35
MADRE DE DIOS	0	14	14
MOQUEGUA	4	19	23
PASCO	3	25	28
PIURA	2	42	44
PUNO	1	79	80
SAN MARTIN	6	69	75
TACNA	1	32	33
TUMBES	0	16	16
UCAYALI	1	19	20
TOTAL	**105**	**1,427**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

En cuanto a la disponibilidad de botiquines debidamente equipados, solo 431 locales (28,1%) cuentan con ellos, mientras que 1101 (71,9%) no tienen. Esto limita seriamente la capacidad de atención inmediata ante accidentes o emergencias médicas, especialmente en zonas donde el acceso a servicios de salud es limitado. Las regiones con mayor proporción de botiquines son Lima (60 locales), Junín (36), Arequipa (32) y Ayacucho (35), mientras que otras como Madre de Dios, Loreto, Ucayali y Tumbes presentan una cobertura muy baja.

Gráfico 17. Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con botiquín debidamente equipado



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 15. Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con botiquín debidamente equipado, por región

REGIÓN	CUENTA CON BOTIQUÍN DEBIDAMENTE EQUIPADO		
	SI	NO	TOTAL
AMAZONAS	25	47	72
ANCASH	39	102	141
APURIMAC	13	69	82
AREQUIPA	32	47	79
AYACUCHO	35	68	103
CAJAMARCA	18	83	101
CALLAO	4	0	4
CUSCO	23	58	81
HUANCAVELICA	10	62	72
HUÁNUCO	14	60	74
ICA	12	33	45
JUNÍN	36	53	89
LA LIBERTAD	16	51	67
LAMBAYEQUE	9	24	33
LIMA	60	61	121
LORETO	4	31	35
MADRE DE DIOS	2	12	14

MOQUEGUA	8	15	23
PASCO	6	22	28
PIURA	12	32	44
PUNO	14	66	80
SAN MARTIN	20	55	75
TACNA	9	24	33
TUMBES	5	11	16
UCAYALI	5	15	20
TOTAL	**431**	**1,101**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

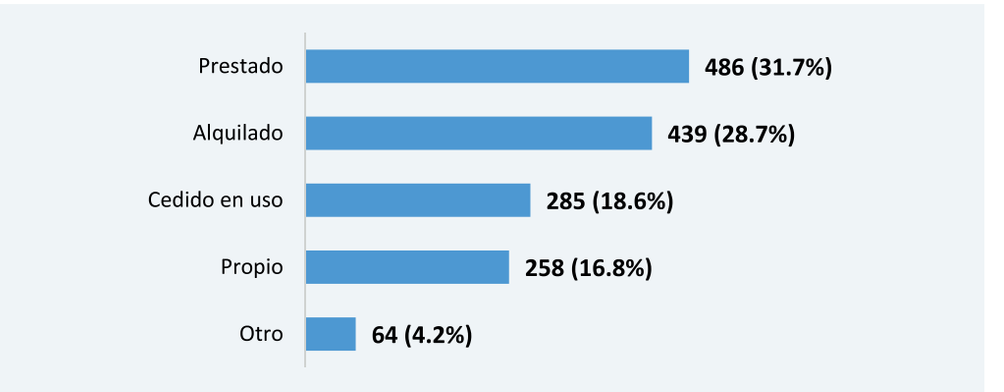
En conjunto, estos datos evidencian graves carencias en medidas básicas de seguridad y primeros auxilios dentro de las sedes de prefecturas y subprefecturas. Esta situación se vuelve aún más crítica si se considera que muchos de estos locales presentan riesgo estructural, lo que incrementa la probabilidad de incidentes. Por ello, la dotación urgente de extintores y botiquines debidamente equipados debe ser una prioridad dentro de cualquier estrategia orientada a fortalecer la capacidad operativa y la protección del personal que desempeña funciones en estos espacios.

3.2.2. Situación de tenencia y uso de inmuebles

En este apartado buscamos identificar en qué medida el Ministerio del Interior ha proporcionado un inmueble donde la autoridad política pueda cumplir sus funciones adecuadamente. La asignación de un local institucional es importante para garantizar condiciones mínimas de trabajo y atención a la población.

De lo reportado por las 1532 autoridades políticas, se tiene que sólo 258 inmuebles son propiedad del Estado peruano, lo que equivale a un 16.8%. Los demás inmuebles tienen la condición de alquilado (439), cedido en uso (285), prestado (486) y otro (64), que corresponden al 83.2% del total.

Gráfico 18. Distribución de prefecturas y subprefecturas según condición jurídica del inmueble



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 16. Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según condición jurídica del inmueble, por región

REGIÓN	Condición del inmueble					
	Propio	Alquilado	Cedido en uso	Prestado	Otro	Total
AMAZONAS	5	34	18	13	2	72
ANCASH	16	44	17	63	1	141
APURIMAC	10	36	13	20	3	82
AREQUIPA	21	12	31	11	4	79
AYACUCHO	14	24	26	35	4	103
CAJAMARCA	21	61	6	13	0	101
CALLAO	0	1	0	2	1	4
CUSCO	11	31	15	20	4	81
HUANCAVELICA	15	11	17	29	0	72
HUÁNUCO	10	12	14	34	4	74
ICA	9	2	16	18	0	45
JUNÍN	12	26	18	31	2	89
LA LIBERTAD	12	27	7	14	7	67
LAMBAYEQUE	8	10	1	11	3	33
LIMA	10	31	19	50	11	121
LORETO	12	7	4	11	1	35
MADRE DE DIOS	6	0	0	6	2	14
MOQUEGUA	7	4	5	4	3	23
PASCO	0	1	11	15	1	28
PIURA	9	13	8	10	4	44
PUNO	28	12	7	32	1	80
SAN MARTIN	16	32	18	6	3	75
TACNA	1	5	9	15	3	33
TUMBES	0	0	5	11	0	16
UCAYALI	5	3	0	12	0	20
TOTAL	**258**	**439**	**285**	**486**	**64**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

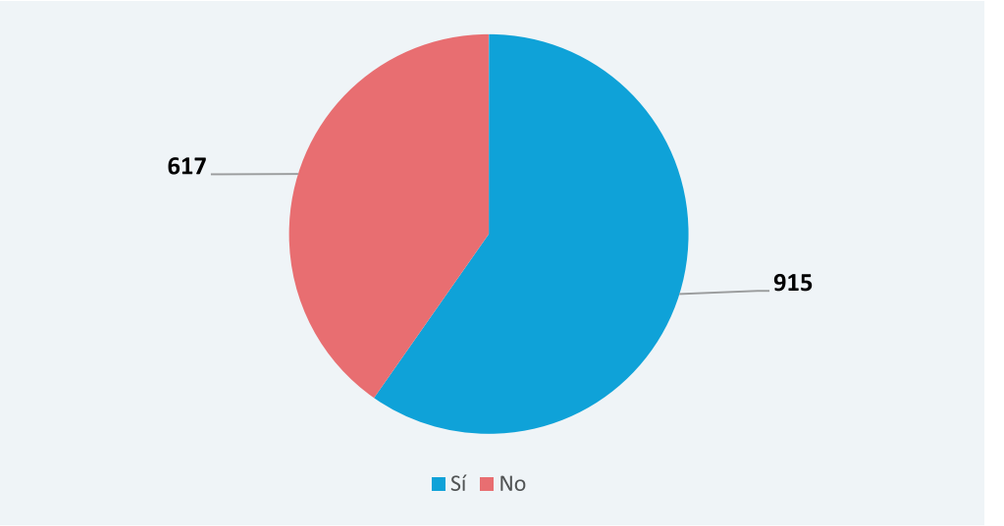
Regiones como Áncash, Ayacucho, Cajamarca y Lima presentan un alto número de locales que no son propios. En Áncash, por ejemplo, de 141 locales reportados, solo 16 son propios (11.3%) y más del 44.7% se encuentran en condición de prestados. En Ayacucho, apenas 14 de 103 inmuebles son propios (13.6%) y 35 son prestados. Cajamarca, si bien cuenta con 21 locales propios, presenta una situación crítica con 61 locales alquilados, lo que representa el 60.4% del total. En Lima, de 121 locales, solo 10 son de propiedad estatal, mientras que 50 están prestados y 31 alquilados. Esta situación también se observa en regiones como Callao, Pasco y Tumbes, donde no se registra ningún inmueble propio. En el caso de Ucayali, solo 5 de 20 locales son propios, mientras que 12 están prestados, lo que representa el 60% del total.

El análisis de los registros consignados bajo la categoría "otro" respecto a la condición de tenencia de los inmuebles donde operan diversas prefecturas y subprefecturas revela una preocupante heterogeneidad, caracterizada por altos niveles de informalidad, precariedad e indefinición jurídica. En muchos casos, se evidencia que las subprefecturas vienen funcionando en viviendas particulares del propio subprefecto, de un familiar o de su cónyuge, sin que exista documentación formal que respalde dicha condición. Se advirtieron anotaciones como "funciona en su propia vivienda", "casa de su esposa que le dejó en herencia", "casa de familiar de la subprefecta" o "domicilio del subprefecto".

Asimismo, un número considerable señala expresamente la inexistencia de documentación que acredite el uso del local, o bien una total falta de conocimiento sobre la situación jurídica del inmueble. Frases como "cedido en uso bajo palabra, no hay documento de por medio", "no señala", "no precisa" o "desconoce la situación del inmueble" fueron consignadas por las autoridades políticas.

También se registran casos en los que se menciona la posesión informal del inmueble o el uso mediante contratos privados no estandarizados, como contratos particulares para el uso parcial de un inmueble o convenios verbales. Si bien en un caso se hizo referencia a un contrato de comodato, lo cierto es que la mayoría de estos arreglos carecen de formalización y seguimiento institucional. En este contexto, la supervisión también ha permitido identificar que una parte significativa de los locales donde operan las autoridades políticas carecen de saneamiento físico-legal.

Gráfico 19. Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con saneamiento físico legal



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 17. Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si sus inmuebles cuentan con saneamiento físico legal, por región

REGIÓN	CUENTA CON SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL		
	NO	SI	TOTAL
AMAZONAS	34	38	72
ANCASH	56	85	141
APURIMAC	30	52	82
AREQUIPA	32	47	79

AYACUCHO	39	64	103
CAJAMARCA	63	38	101
CALLAO	2	2	4
CUSCO	28	53	81
HUANCAVELICA	37	35	72
HUÁNUCO	31	43	74
ICA	12	33	45
JUNÍN	26	63	89
LA LIBERTAD	24	43	67
LAMBAYEQUE	5	28	33
LIMA	54	67	121
LORETO	18	17	35
MADRE DE DIOS	4	10	14
MOQUEGUA	14	9	23
PASCO	11	17	28
PIURA	15	29	44
PUNO	49	31	80
SAN MARTIN	12	63	75
TACNA	8	25	33
TUMBES	4	12	16
UCAYALI	9	11	20
TOTAL	**617**	**915**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Del total de 1,532 inmuebles reportados por las autoridades políticas a nivel nacional, 617 (40.3%) no cuentan con saneamiento físico-legal, lo que significa que no están debidamente registrados, titulados o regularizados ante las instancias correspondientes.

Regiones como Cajamarca (63), Áncash (56), Lima (54), Puno (49), Ayacucho (39), Huancavelica (37) y Huánuco (31) concentran el mayor número de locales sin saneamiento, lo cual coincide en varios casos con una alta proporción de locales prestados, informales o no propios.

Por otro lado, 915 locales (59.7%) donde funcionan autoridades políticas cuentan con algún grado de saneamiento físico-legal; sin embargo, ello no necesariamente se traduce en condiciones operativas adecuadas. En varios casos, se ha identificado que, a pesar de contar con formalización y cierto respaldo jurídico, los inmuebles no son de propiedad estatal ni han sido destinados específicamente para el funcionamiento de prefecturas y subprefecturas, lo que implica que las autoridades políticas no tienen garantizada su permanencia en dichos locales. Esta situación puede conllevar riesgos como el desalojo, la interrupción de sus funciones o la imposibilidad de realizar adecuaciones básicas en el inmueble.

3.2.3. Servicios básicos

Otro aspecto importante en esta supervisión es conocer los servicios básicos con los que cuentan las prefecturas y subprefecturas, como agua potable, desagüe, luz eléctrica e internet. Estas autoridades políticas, como representantes del Poder Ejecutivo en el territorio, deberían contar con

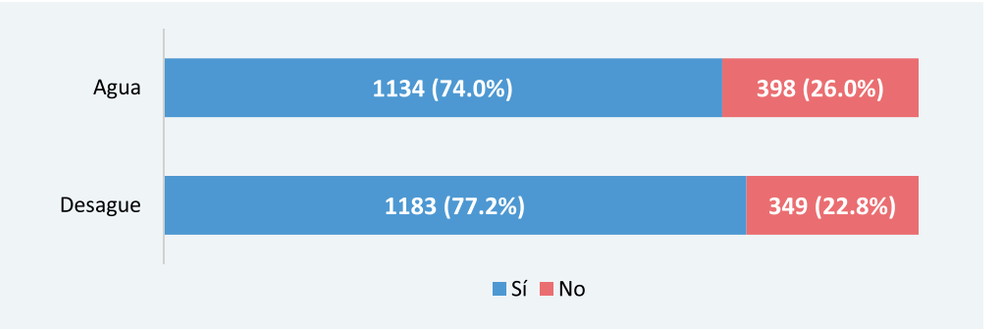
las condiciones mínimas para desempeñar sus funciones, y la disponibilidad de servicios básicos garantiza que puedan atender a la ciudadanía en un entorno adecuado.

3.2.3.1. Agua y desagüe

El acceso a servicios básicos como agua potable y desagüe en las prefecturas y subprefecturas es indispensable para garantizar condiciones mínimas de salubridad, dignidad y bienestar para el personal y la ciudadanía que acude a estos espacios. Estos servicios no solo previenen riesgos sanitarios, sino que también reflejan el compromiso del Estado con la adecuada infraestructura de sus propias instituciones.

De las prefecturas y subprefecturas supervisadas, 1,134 cuentan con acceso a agua potable (74%) y 398 locales (26%) no tienen acceso a este servicio. Las regiones con mayor número de locales sin agua potable son Ayacucho (39), Huancavelica (31), Lima (27), Junín (26) y Amazonas (23). Estas cifras son preocupantes, ya que el acceso al agua potable es fundamental para garantizar condiciones básicas de higiene, salud y operatividad del personal que labora en estos espacios institucionales. También se identificaron casos con un alto porcentaje de carencia en este servicio, como Loreto (45.7%) y Tumbes (37.5%).

Gráfico 20. Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con agua y desagüe



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 18. Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con agua potable, por región

REGIÓN	CUENTA CON AGUA POTABLE		
	SI	NO	TOTAL
AMAZONAS	49	23	72
ANCASH	105	36	141
APURIMAC	62	20	82
AREQUIPA	61	18	79
AYACUCHO	64	39	103
CAJAMARCA	88	13	101
CALLAO	4		4
CUSCO	69	12	81
HUANCAVELICA	41	31	72
HUÁNUCO	54	20	74

Tabla 19. Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con desagüe, por región

REGIÓN	CUENTA CON DESAGÜE		
	SI	NO	TOTAL
AMAZONAS	63	9	72
ANCASH	106	35	141
APURIMAC	62	20	82
AREQUIPA	63	16	79
AYACUCHO	61	42	103
CAJAMARCA	93	8	101
CALLAO	4		4
CUSCO	70	11	81
HUANCAVELICA	44	28	72
HUÁNUCO	53	21	74

ICA	39	6	45
JUNÍN	63	26	89
LA LIBERTAD	56	11	67
LAMBAYEQUE	29	4	33
LIMA	94	27	121
LORETO	16	19	35
MADRE DE DIOS	10	4	14
MOQUEGUA	17	6	23
PASCO	18	10	28
PIURA	40	4	44
PUNO	52	28	80
SAN MARTIN	61	14	75
TACNA	23	10	33
TUMBES	6	10	16
UCAYALI	13	7	20
TOTAL	**1,134**	**398**	**1,532**

ICA	41	4	45
JUNÍN	62	27	89
LA LIBERTAD	59	8	67
LAMBAYEQUE	31	2	33
LIMA	97	24	121
LORETO	21	14	35
MADRE DE DIOS	9	5	14
MOQUEGUA	20	3	23
PASCO	23	5	28
PIURA	41	3	44
PUNO	52	28	80
SAN MARTIN	62	13	75
TACNA	24	9	33
TUMBES	9	7	16
UCAYALI	13	7	20
TOTAL	**1,183**	**349**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

En cuanto al servicio de desagüe, 1,183 locales (77.2%) cuentan con este servicio, mientras que 349 (22.8%) no lo tienen. Aunque los datos muestran una cobertura mayor que en el caso del agua potable, aún se observa una importante brecha que afecta directamente las condiciones sanitarias de los locales.

Las regiones con más locales sin desagüe son Ancash (35), Lima (24), Cajamarca (8), Arequipa (16), Ayacucho (42) y Cusco (11). Si bien en términos absolutos el número puede parecer menor respecto a quienes sí cuentan con este servicio, en regiones como Callao, Loreto, Tumbes y Ucayali, el número de locales sin desagüe representa una proporción significativa del total.

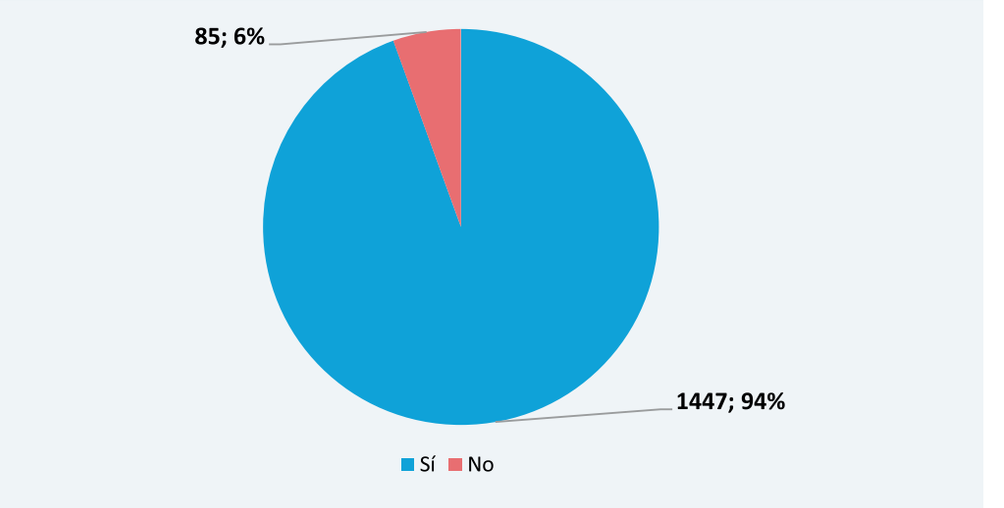
En resumen, si bien la mayoría de locales de prefecturas y subprefecturas cuenta con agua potable y desagüe, aún persisten brechas notables en determinadas regiones, lo que exige acciones urgentes de mejora en infraestructura básica, priorizando aquellas zonas con mayores déficits, en particular del ámbito rural y amazónico.

3.2.3.2. Energía eléctrica

De los 1532 locales, 1447 (94,5%) cuentan con energía eléctrica, mientras que 85 (5,5%) no tienen acceso a este servicio. Esto revela una cobertura positiva en términos generales.

Por regiones, se observa que en Callao, Ica, Lambayeque, Pasco y Tumbes la cobertura de energía eléctrica es total. Otras regiones con cobertura superior al 95% incluye a Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Tacna y Ucayali, lo que evidencia un acceso casi universal al servicio eléctrico. Sin embargo, regiones como Madre de Dios (85,7%), Huancavelica (86,1%) y Puno (86,3%) presentan los niveles más bajos de cobertura.

Gráfico 21. Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con energía eléctrica



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 20. Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con energía eléctrica, por región

REGIÓN	CUENTA CON ENERGÍA ELÉCTRICA		
	SI	NO	TOTAL
AMAZONAS	69	3	72
ANCASH	134	7	141
APURIMAC	77	5	82
AREQUIPA	77	2	79
AYACUCHO	91	12	103
CAJAMARCA	98	3	101
CALLAO	4	0	4
CUSCO	79	2	81
HUANCAVELICA	62	10	72
HUÁNUCO	71	3	74
ICA	45	0	45
JUNÍN	86	3	89
LA LIBERTAD	63	4	67
LAMBAYEQUE	33	0	33
LIMA	115	6	121
LORETO	31	4	35
MADRE DE DIOS	12	2	14
MOQUEGUA	22	1	23
PASCO	28	0	28
PIURA	43	1	44

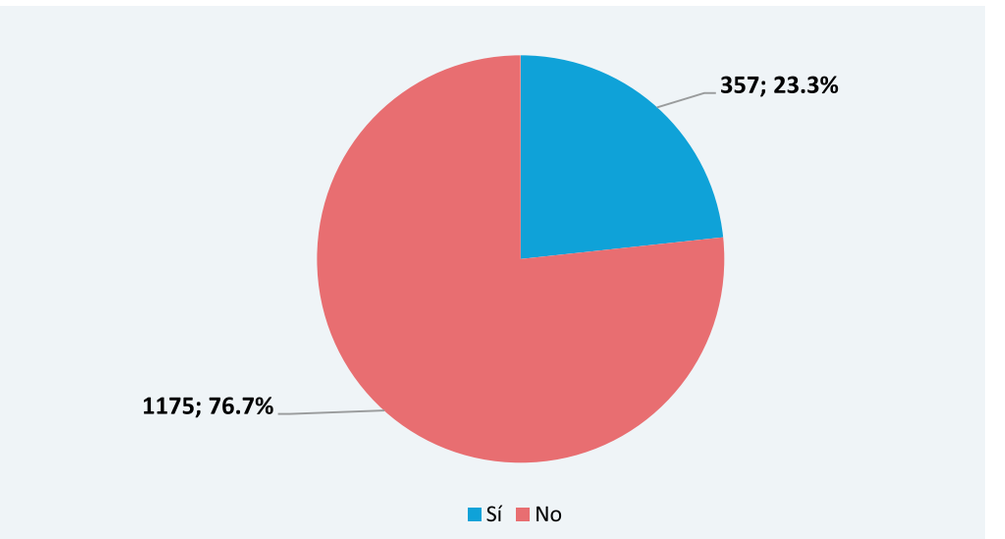
PUNO	69	11	80
SAN MARTIN	71	4	75
TACNA	32	1	33
TUMBES	16	0	16
UCAYALI	19	1	20
TOTAL	**1,447**	**85**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

3.2.3.3. Acceso a Internet

En contraste con la amplia cobertura eléctrica, el acceso a internet entre las autoridades políticas supervisadas es considerablemente más limitado. De las 1532 autoridades evaluadas, solo 357 (23,3%) cuentan con conexión a internet, mientras que 1,175 (76,7%) carecen de este servicio. Esta situación evidencia una marcada brecha digital que es necesario superar, ya que este servicio permite mejorar la eficiencia y oportunidad en la comunicación con otros niveles del Estado, facilita la gestión de información, el registro y seguimiento de casos, y fortalece su capacidad de respuesta ante conflictos sociales, emergencias u otros asuntos de interés público. Además, el acceso a internet promueve la transparencia y el acceso a servicios digitales, contribuyendo así a una gestión más moderna, articulada y cercana a la ciudadanía.

Gráfico 22. Distribución de prefecturas y subprefecturas según si cuentan con internet



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 21. Distribución de prefecturas y subprefecturas a nivel nacional según si cuentan con internet, por región

REGIÓN	CUENTA CON INTERNET		
	SI	NO	TOTAL
AMAZONAS	6	66	72
ANCASH	19	122	141
APURIMAC	7	75	82

AREQUIPA	20	59	79
AYACUCHO	26	77	103
CAJAMARCA	20	81	101
CALLAO	3	1	4
CUSCO	26	55	81
HUANCAVELICA	6	66	72
HUÁNUCO	8	66	74
ICA	15	30	45
JUNÍN	28	61	89
LA LIBERTAD	18	49	67
LAMBAYEQUE	13	20	33
LIMA	45	76	121
LORETO	8	27	35
MADRE DE DIOS	8	6	14
MOQUEGUA	6	17	23
PASCO	9	19	28
PIURA	14	30	44
PUNO	9	71	80
SAN MARTIN	24	51	75
TACNA	5	28	33
TUMBES	4	12	16
UCAYALI	10	10	20
TOTAL	**357**	**1,175**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

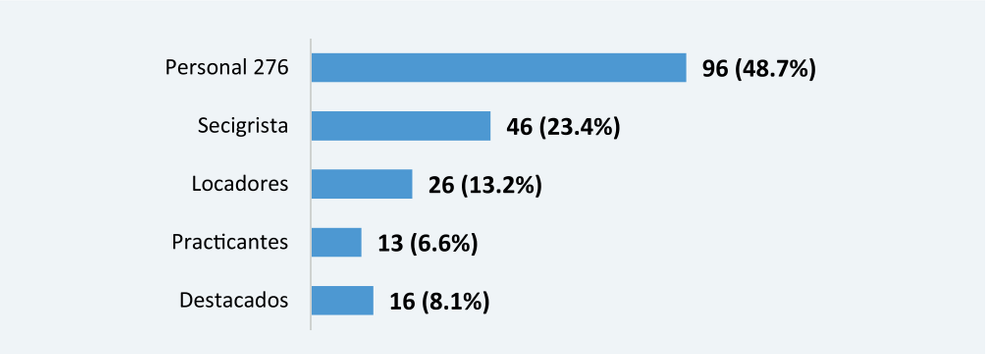
A nivel regional, varias zonas tienen porcentajes muy bajos de acceso, como Amazonas (8,3%), Apurímac (8,5%) y Ancash (13,5%), lo cual evidencia una falta de óptima conectividad. Otras regiones con baja cobertura incluyen Huancavelica, Puno, Huánuco, todas por debajo del 15%.

Algunas regiones destacan por tener niveles de acceso relativamente mejores, es el caso de Ucayali (50%), Madre de Dios (57,1%) y Callao (75%), aunque cabe mencionar que en estos dos últimos casos las autoridades políticas supervisadas fueron muy pocas, por lo que el porcentaje debe leerse con cautela a efectos de evitar distorsiones en la información. También existen regiones que presentan cifras intermedias como Lima (37,2%), San Martín (32%), Junín (31,5%) y Cusco (32,1%).

3.3. Recursos humanos

De acuerdo a la información brindada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, las prefecturas y subprefecturas cuentan con un total de 197 personas de apoyo para su función. La mayor cantidad de este personal lo ocupan técnicos (79), seguido por secigristas (46), locadores (26), destacados (16), practicantes (13), profesionales (8), auxiliares (8) y un (1) funcionario de confianza.

Gráfico 23. Distribución del personal de apoyo en prefecturas y subprefecturas según régimen de contratación



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Llama la atención que el 43.1% (85) del personal corresponde a locadores, practicantes y secigristas, quienes por su naturaleza constituyen personal temporal o complementario. Esta situación adquiere especial relevancia si se considera el alto nivel de rotación de las autoridades políticas, pues contar con personal estable asegura la continuidad en la atención al ciudadano, evita vacíos en la gestión y contribuye a fortalecer la trazabilidad institucional en el trabajo desarrollado por estas dependencias.

Cabe mencionar que, el 48.7% (96) del total del personal de apoyo se encuentra contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, entre ellos se encuentran los profesionales, técnicos, auxiliares y el funcionario de confianza.

De las 197 personas de apoyo, 100 personas se encuentran asignadas en las 26 prefecturas regionales. De las cuales, 68 son contratados por el Decreto Legislativo N° 276, 26 son locadores y 6 son personal destacado.

Tabla 22. Distribución de personal de apoyo a nivel nacional para prefecturas regionales según régimen de contratación, por región

PERSONAL DE APOYO				
PREFECTURAS REGIONALES	PERSONAL 276	LOCADORES	DESTACADOS	TOTAL
AMAZONAS	1	1	0	2
ANCASH	4	1	1	6
APURIMAC	2	1	0	3
AREQUIPA	4	1	1	6
AYACUCHO	3	1	0	4
CAJAMARCA	2	1	0	3
CALLAO	5	1	0	6
CUSCO	2	1	1	4
HUANCAVELICA	1	1	0	2
HUÁNUCO	1	1	0	2
ICA	3	1	0	4
JUNÍN	3	1	0	4

LA LIBERTAD	3	1	0	4
LAMBAYEQUE	6	1	0	7
LIMA	10	1	2	13
LIMA PROVINCIAS	1	1	0	2
LORETO	2	1	0	3
MADRE DE DIOS	1	1	0	2
MOQUEGUA	3	1	0	4
PASCO	0	1	0	1
PIURA	3	1	0	4
PUNO	3	1	1	5
SAN MARTIN	1	1	0	2
TACNA	3	1	0	4
TUMBES	1	1	0	2
UCAYALI	0	1	0	1
TOTAL	**68**	**26**	**6**	**100**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Resalta que en todas las prefecturas se cuenta al menos con un locador de servicios, incluso en casos como Pasco y Ucayali, el único personal de apoyo existente es un locador, lo que evidencia la ausencia de personal permanente presupuestado en dichas jurisdicciones. Asimismo, destaca que Lima concentra 13 personas, es decir, el 13% del total de personal de apoyo en prefecturas regionales, mientras que otras prefecturas como Lambayeque, Ancash, Arequipa y Callao alcanzan entre 6 y 7 personas, en contraste con regiones como Amazonas, Huancavelica, Huánuco, Madre de Dios, San Martín, Tumbes, Pasco y Ucayali que apenas cuentan con 1 o 2 personas.

Por su parte, las subprefecturas provinciales cuentan con 54 personas de apoyo que se distribuyen en 24 personas contratadas bajo el régimen 276, 21 secigristas y 9 practicantes. Se aprecia que existe una participación importante de personal temporal y complementario, entre secigristas y practicantes, que en conjunto representan el 55.6% del total.

Tabla 23. Distribución de personal de apoyo a nivel nacional para subprefecturas provinciales según régimen de contratación, por región

PERSONAL DE APOYO				
SUBPREFECTURAS PROVINCIALES	**PERSONAL 276**	**SECIGRISTAS**	**PRACTICANTES**	**TOTAL**
ABANCAY	0	1	0	1
ALTO AMAZONAS	1	0	0	1
ANTABAMBA	1	0	0	1
AREQUIPA	0	3	0	3
AZANGARO	0	0	1	1
BAGUA	1	0	0	1
BARRANCA	2	0	0	2
BELLAVISTA	1	0	0	1

CAJAMARCA	0	2	0	2
CALLAO	0	1	0	1
CAMANA	1	0	0	1
CAÑETE	1	0	0	1
CARHUAZ	1	0	0	1
CELENDIN	1	0	0	1
CHICLAYO	0	1	1	2
CHINCHA	2	0	0	2
CUSCO	0	1	0	1
DANIEL ALCIDES CARRION	1	0	0	1
FERREÑAFE	1	0	0	1
HUAMANGA	0	0	1	1
HUANCAYO	0	1	0	1
HUÁNUCO	0	1	0	1
HUARAZ	0	1	0	1
HUARI	1	0	0	1
HUAURA	0	1	0	1
ICA	0	1	0	1
ILO	1	0	0	1
JAÉN	1	0	0	1
LAMAS	1	0	0	1
LAMPA	1	0	0	1
LEONCIO PRADO	0	0	1	1
LIMA	0	0	1	1
LUYA	1	0	0	1
OYÓN	1	0	0	1
PACASMAYO	1	0	0	1
PALPA	1	0	0	1
PIURA	0	1	1	2
PORTILLO	0	1	0	1
PUNO	0	1	1	2
SAN MARTIN	0	1	1	2
TAYACAJA	0	0	1	1
TRUJILLO	0	2	0	2
TUMBES	0	1	0	1
UTCUBAMBA	1	0	0	1
TOTAL	**24**	**21**	**9**	**54**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

En el caso de las subprefecturas distritales, el personal de apoyo asciende a 43 personas, distribuidas entre personal bajo el régimen 276 (4), personal destacado (10), secigristas (25) y practicantes (4). Cabe resaltar que solo entre Lima y Callao concentran 95.4% del personal total designado como apoyo a las subprefecturas distritales, mientras que solo se registra un personal de apoyo para la subprefectura distrital de Ica (Ica) y otro, para la subprefectura distrital de Jesús Nazareno (Ayacucho).

Tabla 24. Distribución de personal de apoyo a nivel nacional para subprefecturas distritales según régimen de contratación, por región

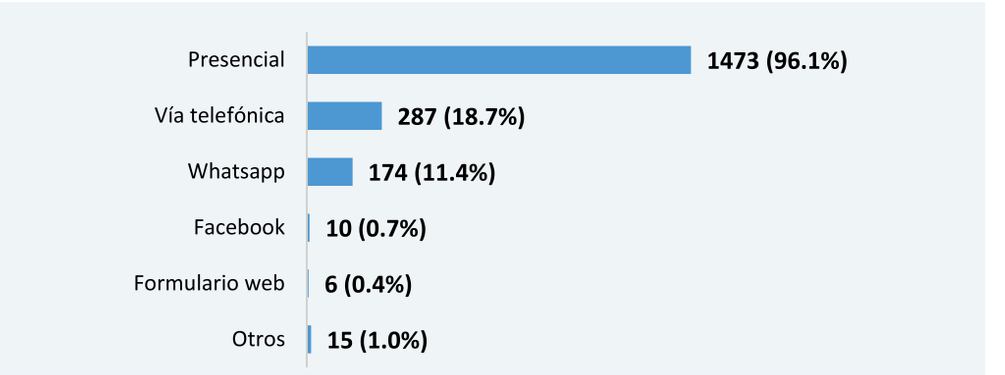
PERSONAL DE APOYO					
SUBPREFECTURAS DISTRITALES	PERSONAL 276	DESTACADOS	SECIGRISTAS	PRACTICANTES	TOTAL
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0	0	3	1	4
LOS OLIVOS	1	3	0	0	4
CHORRILLOS	0	0	2	0	2
COMAS	0	0	2	0	2
VILLA EL SALVADOR	0	0	1	1	2
ATE VITARTE	0	0	2	0	2
MAGDALENA DEL MAR	1	0	0	1	2
COMAS	0	2	0	0	2
RIMAC	0	0	2	0	2
EL AGUSTINO	0	0	2	0	2
SAN MARTIN DE PORRES	0	0	2	0	2
JESUS MARIA	0	2	0	0	2
BELLAVISTA	0	0	1	0	1
PUEBLO LIBRE	1	0	0	0	1
SAN MIGUEL	0	0	1	0	1
CALLAO	0	0	1	0	1
PUENTE PIEDRA	0	0	1	0	1
CARABAYLLO	0	0	1	0	1
SAN BORJA	1	0	0	0	1
ICA	0	0	0	1	1
BREÑA	0	0	1	0	1
MIRAFLORES	0	1	0	0	1
VENTANILLA	0	0	1	0	1
JESÚS NAZARENO	0	1	0	0	1
SANTIAGO DE SURCO	0	1	0	0	1
LIMA	0	0	1	0	1
LINCE	0	0	1	0	1
TOTAL	**4**	**10**	**25**	**4**	**43**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

3.4. Condiciones para la atención a las personas usuarias

Se preguntó a las autoridades políticas los canales de atención que utilizan para brindar sus servicios, pudiendo marcar más de una opción. Al respecto, 1,473 señalaron que la atención presencial es el mecanismo más utilizado por la población, seguido de la atención vía telefónica (287), por WhatsApp (174), por la página de Facebook (10) y el formulario web (6). También, 15 marcaron la opción "Otros", siendo el correo electrónico la opción más frecuente.

Gráfico 24. Distribución de autoridades políticas según canales de atención usados



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 25. Distribución de autoridades políticas según canales de atención usados, por región

REGIÓN	PRESENCIAL	VÍA TELEFÓNICA	WHATSAPP	FACEBOOK	FORMULARIO WEB	OTROS
AMAZONAS	71	42	42	8	2	0
ANCASH	138	15	7	0	0	2
APURIMAC	81	19	3	0	0	0
AREQUIPA	76	14	8	0	0	0
AYACUCHO	100	17	7	1	1	1
CAJAMARCA	95	25	14	0	0	3
CALLAO	4	1	0	0	0	0
CUSCO	76	11	6	0	0	2
HUANCAVELICA	69	24	13	0	1	1
HUÁNUCO	72	15	8	0	0	0
ICA	43	4	2	0	0	0
JUNÍN	84	21	5	0	0	0
LA LIBERTAD	65	10	9	1	1	0
LAMBAYEQUE	31	10	7	0	0	0
LIMA	111	19	17	0	0	2
LORETO	34	11	5	0	0	0
MADRE DE DIOS	13	0	1	0	0	0
MOQUEGUA	23	2	2	0	0	1

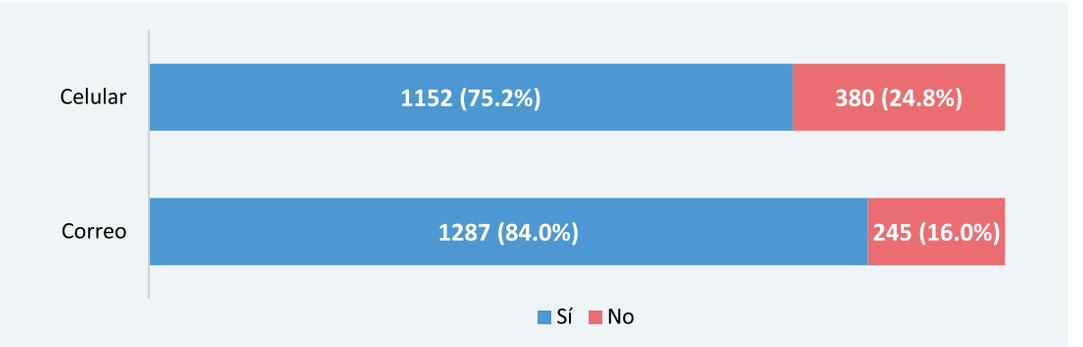
PASCO	27	3	2	0	0	0
PIURA	41	4	3	0	0	0
PUNO	79	5	1	0	0	1
SAN MARTIN	73	7	5	0	0	2
TACNA	31	6	6	0	1	0
TUMBES	16	1	0	0	0	0
UCAYALI	20	1	1	0	0	0
TOTAL	**1,473**	**287**	**174**	**10**	**6**	**15**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

La escasa implementación de medios digitales evidencia una brecha en la modernización de la atención en prefecturas y subprefecturas. El uso efectivo de canales como WhatsApp o llamadas telefónicas es todavía marginal; en tanto, el uso de formularios web, redes sociales u otras herramientas digitales están prácticamente ausentes. Urge fortalecer las capacidades digitales para diversificar los canales de atención, especialmente en regiones con mayor dispersión geográfica o conflictividad social, donde el acceso físico a la autoridad puede estar limitado.

En esa línea se consultó a las autoridades políticas si contaban con correo electrónico y celular institucional, a lo que 245 prefecturas y subprefecturas señalaron no contar correo electrónico institucional o habilitado como canal de atención, mientras que 380 indicaron no contar con celular institucional.

Gráfico 25. Distribución de autoridades políticas según si cuentan con correo o celular institucional



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 26. Distribución de autoridades políticas según si cuentan con correo o celular institucional, por región

REGIÓN	NO TIENE CORREO INSTITUCIONAL	NO TIENE CELULAR INSTITUCIONAL
AMAZONAS	16	15
ANCASH	10	47
APURIMAC	13	10
AREQUIPA	13	7
AYACUCHO	25	17

CAJAMARCA	4	8
CALLAO	0	0
CUSCO	30	3
HUANCAVELICA	13	11
HUÁNUCO	20	40
ICA	10	28
JUNÍN	15	42
LA LIBERTAD	6	2
LAMBAYEQUE	0	2
LIMA	6	21
LORETO	10	14
MADRE DE DIOS	0	1
MOQUEGUA	3	11
PASCO	5	13
PIURA	3	5
PUNO	22	28
SAN MARTIN	16	33
TACNA	1	8
TUMBES	1	6
UCAYALI	3	8
TOTAL	**245**	**380**

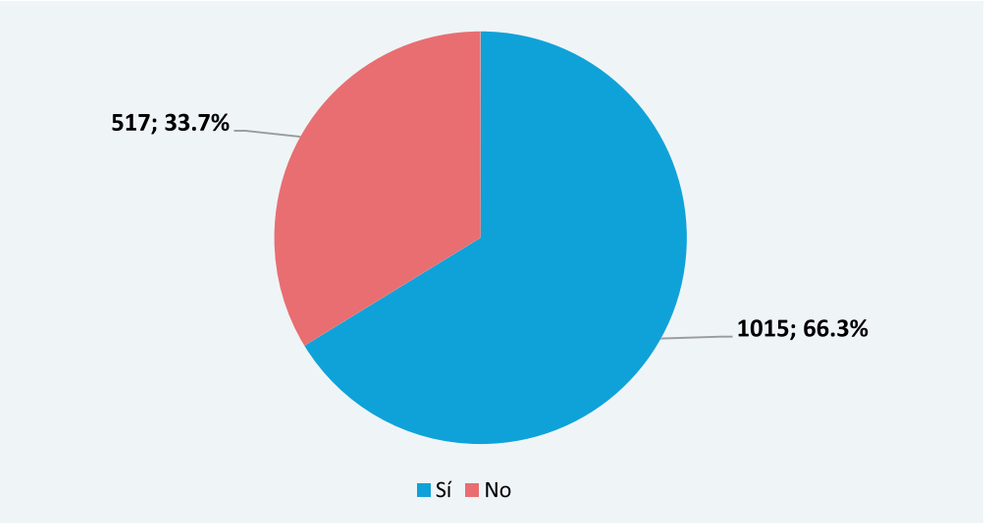
Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

La existencia de canales de atención institucionales, como el correo electrónico y el celular, es fundamental para garantizar una comunicación fluida, oportuna y transparente entre el Estado y la ciudadanía. Su carencia limita la capacidad de respuesta de las prefecturas y subprefecturas ante situaciones urgentes a los medios convencionales, ignora las dificultades de accesibilidad en algunos lugares de nuestro país y debilita los mecanismos de articulación con otros niveles del Estado, especialmente en contextos de conflictividad social o emergencia.

Por otro lado, también condiciona la comunicación interna dentro de los mismos órganos del Ministerio del Interior con los cuales las autoridades políticas deberían tener una comunicación fluida, limitando los flujos de información y cadenas de comunicación verticales que permitan actuaciones inmediatas. Incluso podría resultar en un inconveniente para poder recibir las capacitaciones del propio Ministerio del Interior o de cualquier otra institución.

Por otro lado, el acceso a herramientas tecnológicas básicas, como computadoras y laptops en funcionamiento, es un componente esencial para garantizar una gestión eficiente, moderna y conectada con la ciudadanía. La presencia y operatividad de estos equipos no solo permite mejorar los procesos administrativos internos, sino también habilitar canales de comunicación como el correo electrónico, el uso de formularios web o la implementación de plataformas digitales de atención. En ese sentido, a través de esta supervisión se pudo identificar la cantidad de equipos de cómputo que tiene cada región del país, así como su estado de funcionamiento.

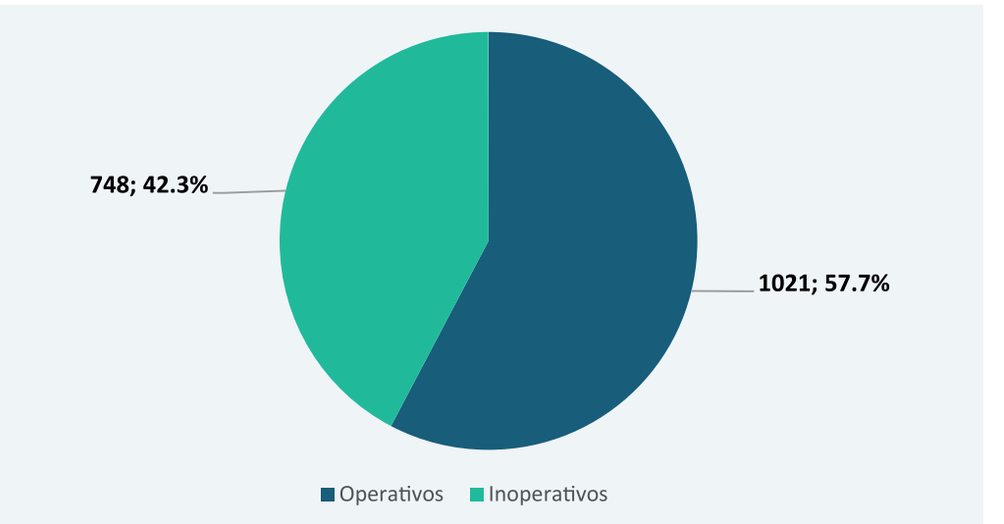
Gráfico 26. Distribución de autoridades políticas según si cuentan con equipos de cómputo (laptop o PC)



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

En las 1,532 prefecturas y subprefecturas supervisadas se identificó la existencia de 1,769 equipos de cómputo, de las cuales 1,021 se encuentran operativas (57.7%) y 748 están inoperativas (42.3%), lo que evidencia una grave debilidad en el soporte técnico y funcional del aparato estatal a nivel descentralizado. Esta situación afecta directamente la posibilidad de establecer mecanismos estables de atención institucional, así como la gestión de información digitalizada, la elaboración de reportes o el uso de sistemas integrados del Estado.

Gráfico 27. Distribución de equipos de cómputo operativos e inoperativos (laptop + PCs)



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Las regiones con mayor cantidad de computadoras inoperativas son Áncash (99), Puno (80), Cajamarca (68), Ayacucho (59), Arequipa (57) y Lima (57). Estas regiones además presentan carencias simultáneas en cuanto a la falta de correo electrónico y celular institucional, así como una fuerte dependencia del canal presencial como vía de atención. Por ejemplo, en Puno, pese a contar con 143 computadoras, solo 63 se encuentran operativas, mientras que 80 están inoperativas, lo que evidencia limitaciones importantes en el soporte tecnológico disponible para el desarrollo de sus funciones. Todo

ello configura un escenario en el que las autoridades políticas ejercen sus funciones sin el soporte logístico idóneo ni herramientas adecuadas para comunicarse con la población o con otros niveles del Estado. En contraste, regiones como Callao, Lambayeque, Loreto y Moquegua presentan una mejor proporción entre computadoras operativas e inoperativas, lo que refleja condiciones relativamente más favorables en términos de disponibilidad y funcionamiento de los equipos.

Tabla 27. Distribución a nivel nacional de equipos de cómputo operativos y no operativos, por región.

REGIÓN	OPERATIVOS	INOPERATIVOS	EQUIPOS
AMAZONAS	19	14	33
ANCASH	102	99	201
APURIMAC	37	22	59
AREQUIPA	52	57	109
AYACUCHO	51	59	110
CAJAMARCA	49	68	117
CALLAO	17	0	17
CUSCO	86	38	124
HUANCAVELICA	23	22	45
HUANUCO	44	40	84
ICA	32	29	61
JUNIN	46	17	63
LA LIBERTAD	42	14	56
LAMBAYEQUE	29	9	38
LIMA	124	57	181
LORETO	24	13	37
MADRE DE DIOS	8	6	14
MOQUEGUA	32	11	43
PASCO	10	16	26
PIURA	28	18	46
PUNO	63	80	143
SAN MARTIN	35	22	57
TACNA	41	16	57
TUMBES	16	17	33
UCAYALI	11	4	15
TOTAL	**1,021**	**748**	**1,769**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

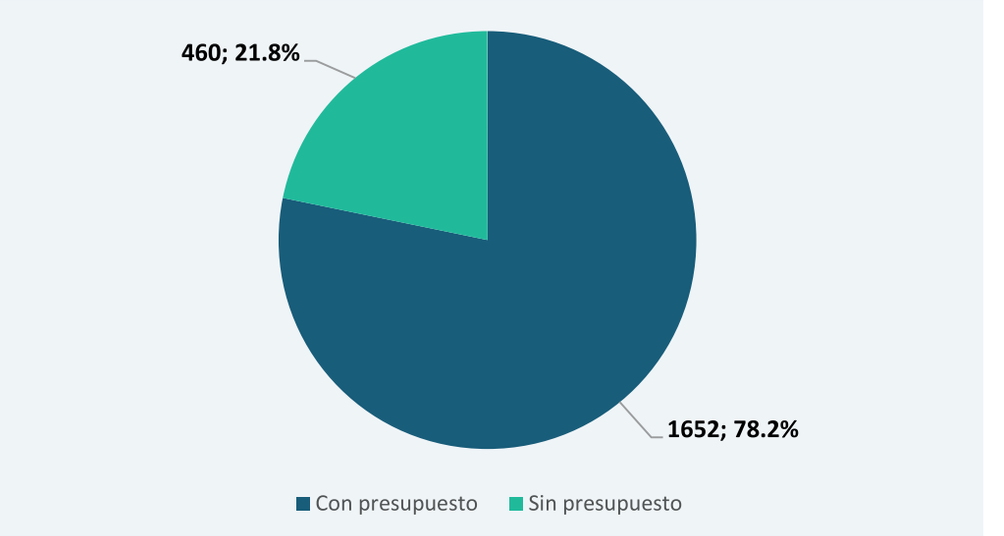
3.5. Presupuesto asignado para el año 2025

Es fundamental que las autoridades políticas cuenten con recursos suficientes para desempeñar de manera efectiva sus funciones en beneficio de la población. La falta de un presupuesto adecuado

genera múltiples consecuencias, que van desde la imposibilidad de atender oportunamente las solicitudes de la ciudadanía hasta la falta de designación de la autoridad política.

Mediante Oficio N° 168-2025-DP/SDHPA-PINV solicitamos a la Dirección General de Gobierno Interior información sobre el presupuesto destinado a las prefecturas regionales y subprefecturas provinciales y distritales para el ejercicio fiscal 2025. Al respecto, con Oficio de respuesta N° 000431-2025-IN-VOI-DGIN[29], de 1° de julio de 2025, se ha tomado conocimiento que de las 2,112 plazas para autoridades políticas que fueron objeto de supervisión, únicamente 1,652 cuentan con presupuesto asignado, cuyo monto asciende a S/ 71.6 millones.

Gráfico 28. Plazas presupuestadas para autoridades públicas



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

De los S/.71.6 millones, se destina S/.1.3 millones a los 26 prefectos regionales, equivalente al 1.8%; S/. 9.1 millones a los 196 subprefectos provinciales (12.7%) y S/.61.2 millones que representa el 85.5% del presupuesto total, a los 1430 subprefectos distritales.

Tabla 28. Presupuesto anual destinado para autoridades políticas

AUTORIDADES POLÍTICAS			
Nivel	**Cantidad de AAPP***	**Presupuesto Mensual**	**Presupuesto Anual**
Prefecto regional	26	106,267.2	1,301,206.4
Subprefecto provincial	196	742,406.7	9,104,880.2
Subprefecto distrital	1,430	4,986,896.2	61,272,742.6
TOTAL	**1,652**	**5,835,570.1**	**71,678,829.2**

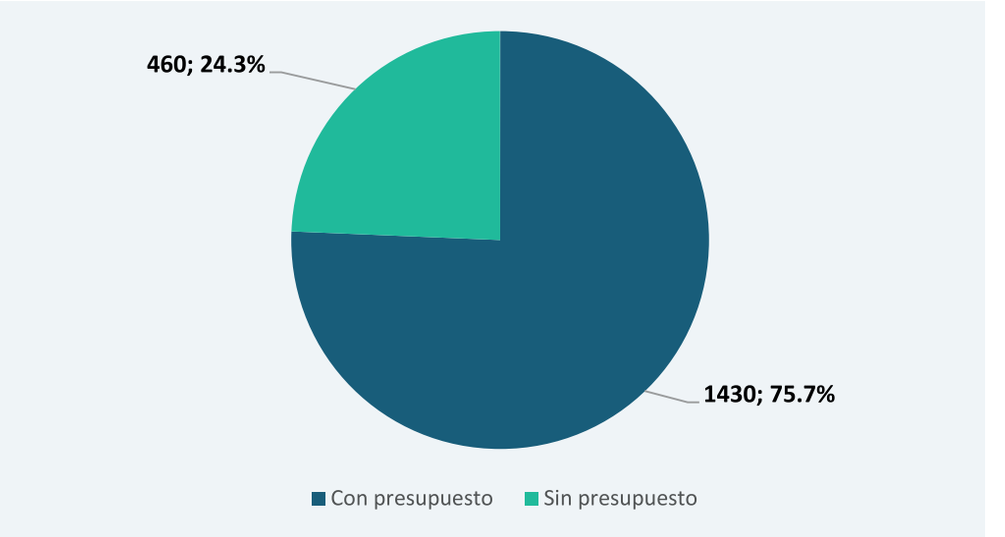
*Autoridades Políticas
Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Es importante señalar que el total de las plazas de prefectos regionales y subprefecturas provinciales cuentan con cobertura presupuestal al 100%. Sin embargo, en las subprefecturas distritales, donde

29 Es importante señalar que, en esta oportunidad, la Dirección de Gobierno Interior brindó información de 2114 autoridades políticas, dos autoridades más de lo que fuera reportado en el Oficio N° 000071-2025-IN-VOI-DGIN, de 3 de febrero de 2025. Para la coherencia metodológica se consideró el dato inicial de 2112 autoridades políticas. En el presente análisis no se ha tomado en cuenta la información de dos subprefecturas distritales: Alto Trujillo (que fue omitida en la información de febrero) y Santa Rosa (que fue creada en mayo).

deberían cubrirse un total de 1,890 plazas, solamente se tiene presupuesto para cubrir 1,430 plazas, lo que deja una brecha de 460 plazas sin asignación presupuestaria.

Gráfico 29. Plazas presupuestadas para subprefectos distritales



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

El presupuesto mensual asignado para una sola autoridad política de nivel distrital asciende a S/. 3,487.20 (tres mil cuatrocientos ochenta y siete con 20/100 soles), correspondiente a su remuneración. A este monto se adiciona un aguinaldo y escolaridad anual de S/. 1,000.00 (mil con 00/100 soles). En consecuencia, el cargo de subprefecto distrital cuenta con una asignación presupuestal anual de S/. 42,846.20 (cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis con 20/100 soles).

La Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior informó que al 1 de julio de 2025 existían 1,407 subprefectos distritales designados y 484 plazas sin designación, a partir de esta data se identificó que 38 no tenían designación de subprefecto pese a disponer de recursos presupuestales para ello.

En el caso de los subprefectos provinciales, el presupuesto mensual asciende a S/. 3,787.20 (tres mil setecientos ochenta y siete con 20/100 soles), al que se suma un aguinaldo y escolaridad por S/. 1,000.00 (mil con 00/100 soles) de manera anual. De esta manera, cada autoridad política de este nivel cuenta con una asignación presupuestal anual de S/. 46,446.20 (cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis con 20/100 soles). En este nivel también se identificaron a cuatro subprefecturas provinciales con presupuesto, pero sin designación de su respectiva autoridad política.

Por su parte, para los prefectos regionales se dispone de un presupuesto mensual de S/. 4,087.20 (cuatro mil ochenta y siete con 20/100 soles), además del aguinaldo y escolaridad de S/. 1,000.00 (mil con 00/100 soles) anual, por lo que el presupuesto anual asignado por cada prefecto regional asciende a S/. 50,046.40 (cincuenta mil cuarenta y seis con 40/100 soles).

De otro lado, el gasto mensual para el personal de apoyo asignado a las prefecturas y subprefecturas asciende a S/ 419,544, equivalente a S/ 5,009,047 al año, siendo los técnicos la categoría con mayor participación presupuestal, con casi S/ 3,000,000 anuales (59.9% del presupuesto total), seguidos por los secigristas, cuyo presupuesto anual es de S/ 471,500 (9.4%), y los locadores, con un presupuesto anual de S/ 468,000 (9.3%). La gran cantidad de porcentaje presupuestal destinado al personal técnico, que en su mayoría cumplen funciones administrativas, evidencia que el sistema de prefecturas y subprefecturas se sostiene principalmente con el personal administrativo. Sin embargo, se advierte un bajo nivel de personal especializado en materia legal o jurídica, ya que

solo se cuenta con 8 plazas presupuestadas para profesionales. Esta limitación resulta relevante si se considera que gran parte de prefectos y subprefectos no cuentan con formación profesional, y menos aún jurídica, pese a que ejercen funciones administrativas que incluyen la resolución de procedimientos administrativos en sus respectivas jurisdicciones.

Tabla 29. Cantidad de plazas temporales presupuestadas para 2025 por categoría de personal

Personal de apoyo			
Categoría de Personal	**Cantidad**	**Mensual (S/.)**	**Anual (S/.)**
Técnico	79	243,333.4	2,999,000.3
Funcionario NEC	1	3,684.9	45,218.2
Profesional	8	25,416.9	313,002.9
Auxiliar	8	24,128.8	297,546.0
Locadores	26	39,000.0	468,000.0
Secigristas	46	47,150.0	471,500.0
Practicantes	13	14,690.0	176,280.00
Destacados	16	22,140.0	238,500.0
TOTAL	**197**	**419,544.0**	**5,009,047.0**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

CAPÍTULO IV

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS

4.1. Gestión y Supervisión de Funciones Administrativas y Políticas

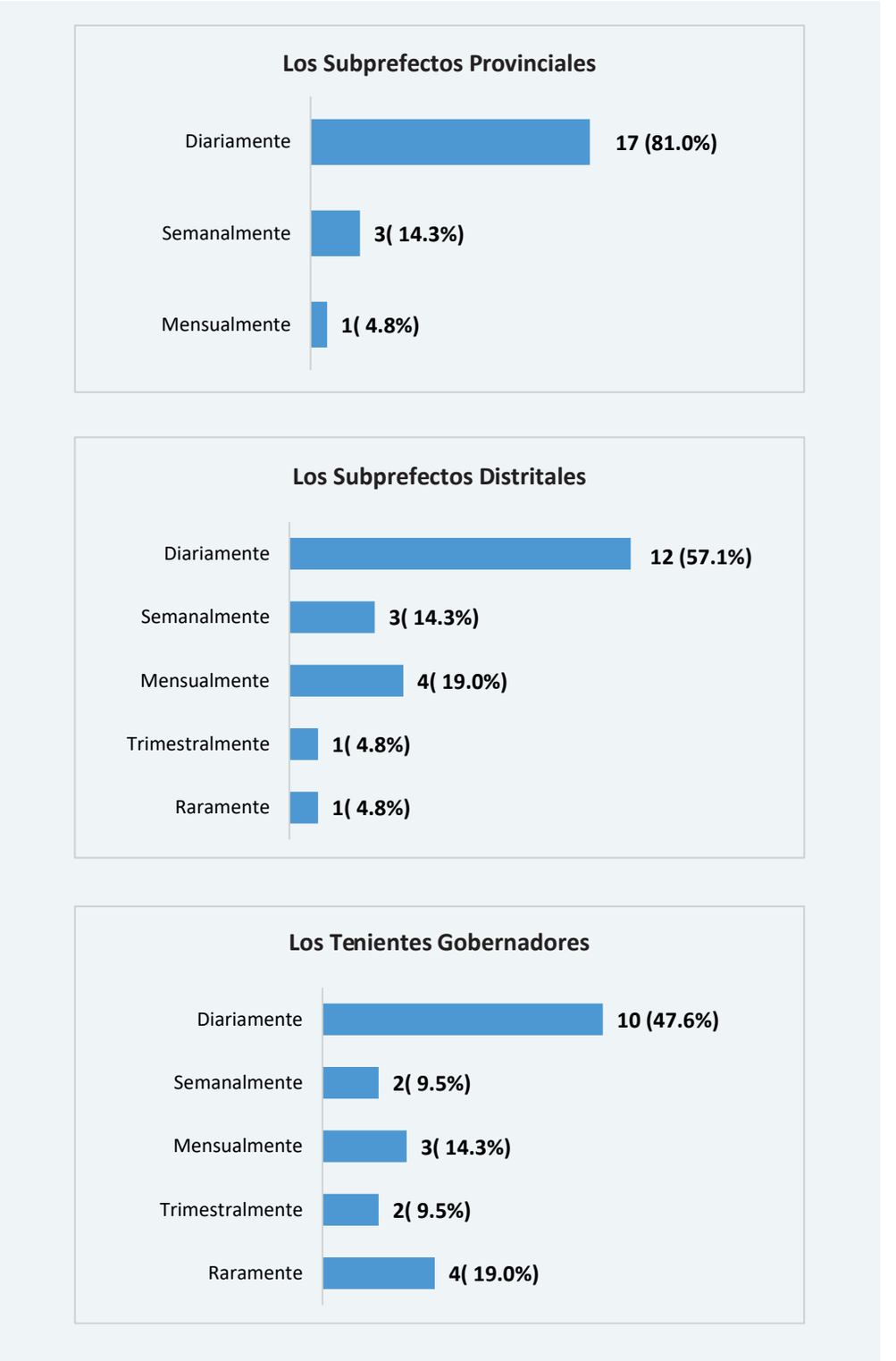
De acuerdo a la estructura funcional y jerárquica descrita en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por la Resolución Ministerial N.° 1520-2019-IN, forma parte importante de las funciones de los prefectos y subprefectos en sus respectivos niveles (regional, provincial y distrital) planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las autoridades políticas en su jurisdicción. Esta función resalta el papel estratégico del prefecto regional como máxima autoridad política desconcentrada en la región, con atribuciones no sólo operativas, sino también de evaluación, lo que le otorga un rol clave en la gobernanza territorial. A través de estas funciones, el prefecto regional asegura que las políticas del Ministerio del Interior y del gobierno central se implementen de manera uniforme y efectiva en todos los niveles subordinados.

4.1.1. Coordinación de autoridades políticas en sus jurisdicciones

La coordinación que ejercen los prefectos y subprefectos es clave para articular las acciones del nivel central con las instancias locales, asegurando que las disposiciones nacionales se implementen de manera coherente y en función de la realidad de cada territorio. Esta labor fortalece el sistema de representación política y permite que el Estado mantenga una presencia activa en regiones, provincias y distritos.

Al mismo tiempo, la coordinación favorece un flujo constante de información entre el Estado y la ciudadanía, lo que posibilita identificar demandas sociales, riesgos de conflictividad y necesidades emergentes. De esta manera, las autoridades políticas no solo cumplen un rol de transmisión de directrices gubernamentales, sino también de retroalimentación hacia el nivel central, contribuyendo a decisiones más oportunas y contextualizadas.

Gráfico 30. Frecuencia de coordinación de los prefectos regionales con los subprefectos provinciales, distritales y tenientes gobernadores



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 30. Distribución a nivel nacional de la frecuencia de coordinación de los prefectos regionales con los subprefectos provinciales, distritales y tenientes gobernadores, por región

Región	FRECUENCIA CON LA QUE EL PREFECTO REGIONAL COORDINA CON LOS SUBPREFECTOS PROVINCIALES			FRECUENCIA CON LA QUE EL PREFECTO REGIONAL COORDINA CON LOS SUBPREFECTOS DISTRITALES					FRECUENCIA CON LA QUE EL PREFECTO REGIONAL COORDINA CON LOS TENIENTES GOBERNADORES				
	Diario	Semanal	Mensual	Diario	Semanal	Mensual	Trimestral	Raramente	Diario	Semanal	Mensual	Trimestral	Raramente
AMAZONAS	x	–	–	x	–	–	–	–	x	–	–	–	–
ANCASH	–	x	–	–	–	x	–	–	–	–	–	x	–
APURIMAC	–	x	–	–	x	–	–	–	–	x	–	–	–
AYACUCHO	x	–	–	–	–	–	–	x	–	–	–	–	x
CALLAO	x	–	–	x	–	–	–	–	x	–	–	–	–
CUSCO	x	–	–	x	–	–	–	–	–	x	–	–	–
ICA	x	–	–	–	x	–	–	–	–	–	–	–	x
JUNIN	x	–	–	–	–	x	–	–	–	–	–	–	x
LA LIBERTAD	x	–	–	x	–	–	–	–	x	–	–	–	–
LAMBAYEQUE	x	–	–	x	–	–	–	–	x	–	–	–	–
LIMA	x	–	–	x	–	–	–	–	x	–	–	–	–
LORETO	–	–	x	–	–	x	–	–	–	–	x	–	–
MADRE DE DIOS	x	–	–	x	–	–	–	–	x	–	–	–	–
MOQUEGUA	x	–	–	x	–	–	–	–	–	–	x	–	–
PASCO	x	–	–	x	–	–	–	–	x	–	–	–	–
PIURA	x	–	–	–	–	–	x	–	–	–	–	–	x
PUNO	x	–	–	–	x	–	–	–	–	–	x	–	–
SAN MARTIN	x	–	–	x	–	–	–	–	x	–	–	–	–
TACNA	–	x	–	–	–	x	–	–	–	–	–	x	–
TUMBES	x	–	–	x	–	–	–	–	x	–	–	–	–
UCAYALI	x	–	–	x	–	–	–	–	x	–	–	–	–
TOTAL	**17**	**3**	**1**	**12**	**3**	**4**	**1**	**1**	**10**	**2**	**3**	**2**	**4**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

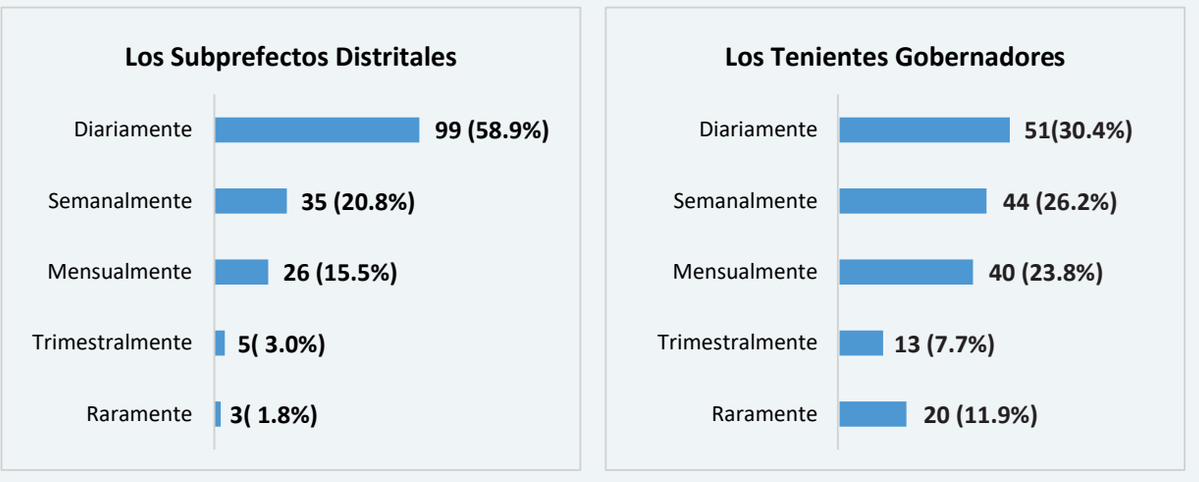
El análisis del cuadro evidencia que la coordinación entre los prefectos regionales y sus subprefectos provinciales presenta un nivel de sostenimiento importante, aunque con variaciones entre regiones. En total, 17 prefectos regionales reportaron mantener coordinación diaria. A ello se suma 1 prefecto que indicó coordinar mensualmente, y 3 prefectos que señalaron hacerlo de manera semanal, lo cual muestra que, si bien en la mayoría de regiones existe un contacto fluido, aún subsisten diferencias en la intensidad del vínculo institucional con este nivel de autoridad.

En relación con los subprefectos distritales, los resultados reflejan una coordinación también significativa, aunque menos homogénea que la observada con los subprefectos provinciales. 12 prefectos regionales señalaron coordinar con ellos diariamente, mientras que 4 lo hacen de manera mensual. Asimismo, se registró que 1 prefecto coordina raramente, 3 lo hacen semanalmente y 1 mantiene contacto trimestral, evidenciando que, si bien en la mayoría de regiones se sostiene una articulación relativamente constante con el nivel distrital, persisten brechas que podrían limitar la capacidad de atención oportuna a los asuntos territoriales.

Respecto a los tenientes gobernadores, los datos muestran una coordinación más heterogénea y menos consolidada. 10 prefectos regionales afirmaron coordinar diariamente, mientras que 3 prefectos mantienen coordinación mensual, lo que refleja un vínculo heterogéneo en la frecuencia de articulación con este nivel de autoridad. Adicionalmente, 4 prefectos indicaron coordinar raramente, 2 lo hacen semanalmente y 2 establecen comunicación de forma trimestral. Esta diversidad en la periodicidad de contacto evidencia que la coordinación con las autoridades políticas de mayor presencia comunitaria aún presenta debilidades en su sistematicidad, lo cual debilita la continuidad de la presencia estatal en el territorio y limita la fluidez de información clave para la prevención de conflictos sociales y la atención de demandas locales.

Al igual que el prefecto regional, el subprefecto provincial debe planear, dirigir, coordinar y supervisar la gestión de las autoridades políticas dentro de su provincia. Aunque no se les asigna la función de evaluación como a los prefectos regionales, los subprefectos provinciales cumplen una función esencial intermedia entre el nivel regional y distrital. Su rol consiste en garantizar la ejecución de las directivas institucionales en su ámbito y actuar como articuladores operativos entre ambos niveles. Además, tienen una responsabilidad importante en la prevención de conflictos sociales, articulación con gobiernos locales y la canalización de información estratégica hacia instancias superiores.

Gráfico 31. Frecuencia de coordinación de los subprefectos provinciales con los subprefectos distritales y tenientes gobernadores



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 31. Distribución a nivel nacional de la frecuencia de coordinación de los subprefectos provinciales con los subprefectos distritales y tenientes gobernadores, por región

Región	FRECUENCIA CON LA QUE COORDINA CON LOS SUBPREFECTOS DISTRITALES					FRECUENCIA CON LA QUE COORDINA CON LOS TENIENTES GOBERNADORES				
	Diario	Semanal	Mensual	Trimestral	Raramente	Diario	Semanal	Mensual	Trimestral	Raramente
AMAZONAS	3	1	1	0	0	1	1	0	2	1
ANCASH	11	2	4	0	0	4	6	6	1	0
APURIMAC	4	1	1	0	0	3	2	1	0	0
AREQUIPA	6	2	0	0	0	2	3	1	0	2
AYACUCHO	5	2	2	1	1	3	2	4	0	2
CAJAMARCA	4	4	1	0	0	2	5	1	0	1
CALLAO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
CUSCO	6	3	0	1	1	5	1	2	1	2
HUANCAVELICA	2	3	1	0	0	1	2	2	1	0
HUÁNUCO	7	1	1	0	0	3	3	2	1	0
ICA	2	3	0	0	0	1	1	3	0	0
JUNÍN	3	2	3	0	0	2	3	2	0	1
LA LIBERTAD	7	1	1	0	0	3	2	2	0	2
LAMBAYEQUE	2	1	0	0	0	2	0	1	0	0
LIMA	2	1	2	1	0	1	1	1	0	3
LORETO	5	0	1	0	1	3	1	2	0	1
MADRE DE DIOS	2	0	0	1	0	2	0	0	1	0
MOQUEGUA	2	1	0	0	0	0	1	0	1	1
PASCO	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1
PIURA	4	3	0	0	0	4	1	1	1	0
PUNO	6	4	2	0	0	2	6	2	0	2
SAN MARTIN	8	0	2	0	0	3	1	3	2	1
TACNA	3	0	1	0	0	1	1	1	1	0
TUMBES	3	0	0	0	0	2	1	0	0	0
UCAYALI	0	0	2	1	0	0	0	2	1	0
TOTAL	**99**	**35**	**26**	**5**	**3**	**51**	**44**	**40**	**13**	**20**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

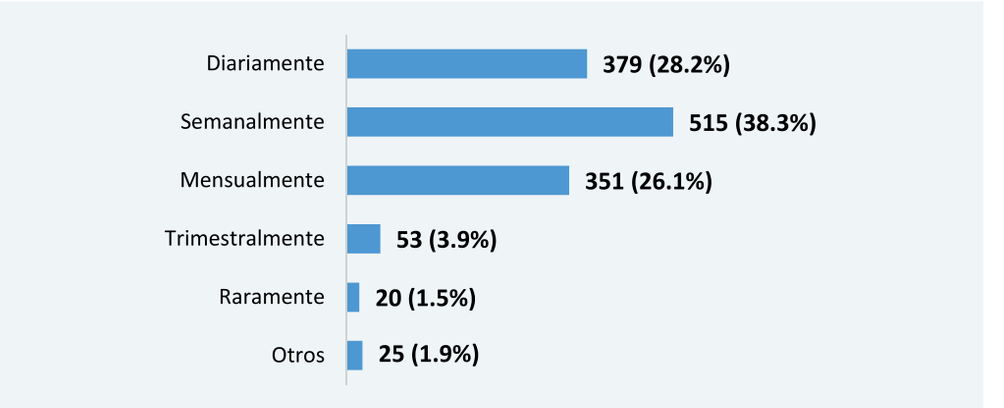
Este cuadro evidencia que la coordinación de los subprefectos provinciales con sus subprefectos distritales es en general constante. De los 168 supervisados, 99 (58.9%) señalaron coordinar "diariamente", 35 (20.8%) lo hacen "semanalmente", 26 (15.5%) de forma "mensual" y apenas 5 (3.0%) lo hacen de forma "trimestral", mientras que solo 3 (1.8%) indicaron coordinar "rara vez".

En relación con los tenientes gobernadores, de los 168 subprefectos provinciales, 51 (30.4%) prefectos regionales indicaron coordinar "diariamente" y 44 (26.2%) de forma "semanal", mientras que 40 (23.8%) lo hacen de manera mensual. En contraste, 13 prefectos (7.7%) reportaron coordinar trimestralmente y 20 (11.9%) señalaron hacerlo raramente. Si bien más de la mitad mantiene coordinación frecuente (diaria o semanal), cerca de un quinto refleja vínculos más espaciados o

casi inexistentes, lo que debilita la articulación con las autoridades políticas de mayor cercanía a la población.

Por su parte, las subprefecturas distritales deben cumplir la función de coordinación con los tenientes gobernadores en su jurisdicción. Esta función asignada a los subprefectos distritales es particularmente relevante por su cercanía directa con la población.

Gráfico 32. Frecuencia de coordinación de los subprefectos distritales con los tenientes gobernadores



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 32. Distribución a nivel nacional de la frecuencia de coordinación de los subprefectos distritales con los tenientes gobernadores, por región

REGIÓN	FRECUENCIA CON LA QUE COORDINA CON LOS TENIENTES GOBERNADORES					
	Diario	Semanal	Mensual	Trimestral	Raramente	Otro
AMAZONAS	24	22	18	1	1	0
ANCASH	35	44	38	3	1	2
APURIMAC	24	30	14	4	2	1
AREQUIPA	25	22	16	5	1	2
AYACUCHO	22	35	27	6	0	1
CAJAMARCA	27	33	25	7	0	0
CALLAO	1	1	0	0	0	0
CUSCO	12	26	23	2	4	2
HUANCAVELICA	3	46	15	2	0	0
HUÁNUCO	17	26	20	2	0	0
ICA	16	15	8	0	0	0
JUNÍN	19	26	28	4	2	1
LA LIBERTAD	20	18	17	2	0	0
LAMBAYEQUE	18	9	0	2	0	0
LIMA	26	53	19	5	2	9
LORETO	12	6	7	1	0	1

MADRE DE DIOS	2	6	2	0	0	0
MOQUEGUA	3	10	5	1	0	0
PASCO	8	12	5	0	0	0
PIURA	20	10	5	0	0	1
PUNO	10	40	15	0	0	2
SAN MARTIN	15	21	23	1	2	2
TACNA	6	2	15	2	3	0
TUMBES	9	2	1	0	0	0
UCAYALI	5	0	5	3	2	1
TOTAL	**379**	**515**	**351**	**53**	**20**	**25**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

De los 1,343 subprefectos distritales supervisados, 379 (28.2%) señalaron coordinar "diariamente", 515 (38.4%) lo hacen "semanalmente" y 351 (26.1%) lo hacen "mensualmente". En contraste, 53 subprefectos distritales (4.0%) respondieron que realizan la coordinación de manera "trimestral", 20 (1.5%) señalaron hacerlo "raras vez", mientras que 25 (1.9%) señalaron tener "otro" nivel de coordinación, sin especificar la frecuencia de la misma.

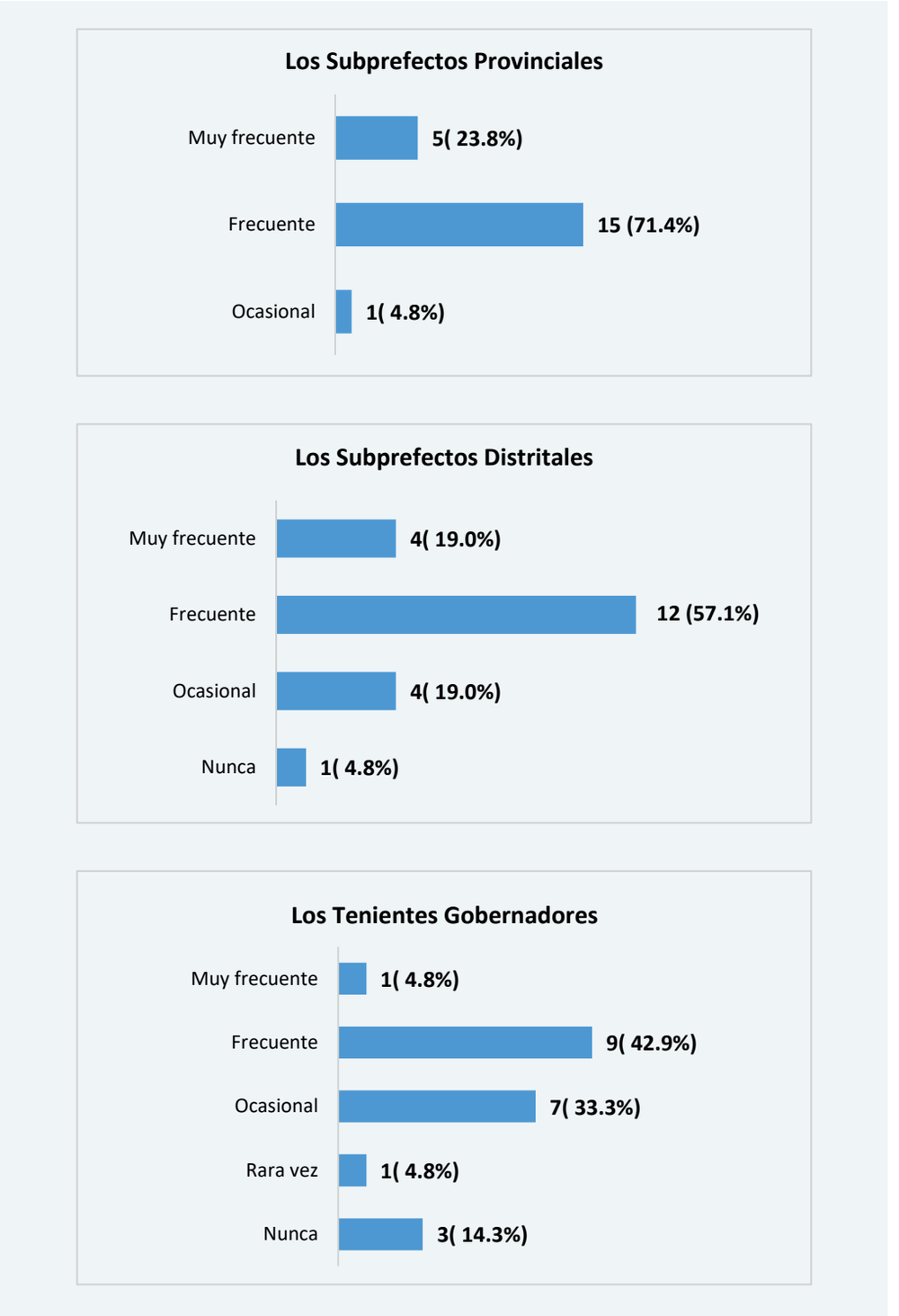
4.1.2. Supervisión de autoridades políticas en sus jurisdicciones

La función de supervisión que ejercen los prefectos regionales sobre las autoridades políticas a su cargo —subprefectos provinciales, distritales y tenientes gobernadores— es esencial para garantizar la presencia efectiva del Estado en el territorio. A través de esta labor, se asegura que dichas autoridades cumplan con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior, mantengan un vínculo permanente con la ciudadanía y transmitan oportunamente la información sobre problemáticas locales.

La supervisión no solo permite evaluar el desempeño y la legalidad de las actuaciones de los subprefectos y tenientes gobernadores, sino también fortalecer la coordinación vertical dentro de la estructura política, evitando vacíos de autoridad que puedan generar desconfianza en la población. Asimismo, constituye un mecanismo clave para identificar de manera temprana situaciones de riesgo, demandas sociales o conflictos emergentes, permitiendo al Estado adoptar medidas preventivas.

Por su parte, la supervisión que ejercen los prefectos regionales sobre subprefectos y tenientes gobernadores asegura que estas autoridades cumplan con los lineamientos establecidos y mantengan un vínculo efectivo con la población. Este control permite evaluar desempeño en el cumplimiento de sus funciones, prevenir vacíos de autoridad y detectar tempranamente situaciones de riesgo, convirtiéndose en una herramienta fundamental para fortalecer la gobernabilidad y garantizar la eficacia de la presencia estatal en el territorio.

Gráfico 33. Frecuencia de supervisión de los prefectos regionales con los subprefectos provinciales, distritales y tenientes gobernadores



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 33. Distribución a nivel nacional de la frecuencia de supervisión de los prefectos regionales con los subprefectos provinciales, distritales y tenientes gobernadores, por región

REGIÓN	FRECUENCIA CON LA QUE SUPERVISA A LOS SUBPREFECTOS PROVINCIALES			FRECUENCIA CON LA QUE SUPERVISA A LOS SUBPREFECTOS DISTRITALES				FRECUENCIA CON LA QUE SUPERVISA A LOS TENIENTES GOBERNADORES				
	Muy frecuente	Frecuente	Ocasional	Muy frecuente	Frecuente	Ocasional	Nunca	Muy frecuente	Frecuente	Ocasional	Rara vez	Nunca
AMAZONAS	X	-	-	X	-	-	-	X	-	-	-	-
ANCASH	X	-	-	-	X	-	-	-	-	X	-	-
APURIMAC	-	X	-	-	X	-	-	-	X	-	-	-
AYACUCHO	-	X	-	-	X	-	-	-	X	-	-	-
CALLAO	-	X	-	-	X	-	-	-	X	-	-	-
CUSCO	-	-	X	-	-	X	-	-	-	X	-	-
ICA	-	X	-	-	-	X	-	-	-	-	-	X
JUNIN	-	X	-	-	X	-	-	-	-	-	-	X
LA LIBERTAD	-	X	-	-	X	-	-	-	X	-	-	-
LAMBAYEQUE	X	-	-	-	X	-	-	-	X	-	-	-
LIMA	-	X	-	-	-	X	-	-	-	X	-	-
LORETO	-	X	-	-	X	-	-	-	X	-	-	-
MADRE DE DIOS	X	-	-	X	-	-	-	-	-	X	-	-
MOQUEGUA	X	-	-	X	-	-	-	-	-	-	X	-
PASCO	-	X	-	X	-	-	-	-	-	X	-	-
PIURA	-	X	-	-	-	-	X	-	-	-	-	X
PUNO	-	X	-	-	X	-	-	-	X	-	-	-
SAN MARTIN	-	X	-	-	X	-	-	-	-	X	-	-
TACNA	-	X	-	-	-	X	-	-	-	X	-	-
TUMBES	-	X	-	-	X	-	-	-	X	-	-	-
UCAYALI	-	X	-	-	X	-	-	-	X	-	-	-
TOTAL	5	15	1	4	12	4	1	1	9	7	1	3

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

El cuadro anterior evidencia que la supervisión de los prefectos regionales a los subprefectos provinciales es, en general, constante. De los 21 prefectos evaluados, 5 (23.8%) señalaron realizar una supervisión muy frecuente, mientras que 15 (71.4%) indicaron hacerlo de manera frecuente. Solo 1 prefecto (4.8%) manifestó realizar esta labor de forma ocasional, lo que muestra que en la mayoría de regiones existe un seguimiento sostenido hacia este nivel de autoridad política.

En relación a la supervisión a los subprefectos distritales, se tiene que 12 prefectos regionales (57.1%) declararon realizar una supervisión frecuente y 4 (19.1%) señalaron hacerlo de forma muy frecuente, también se advierte que 4 (19.1%) lo hacen de manera ocasional y 1 prefecto regional (4.76%) indicó que nunca supervisa a este nivel.

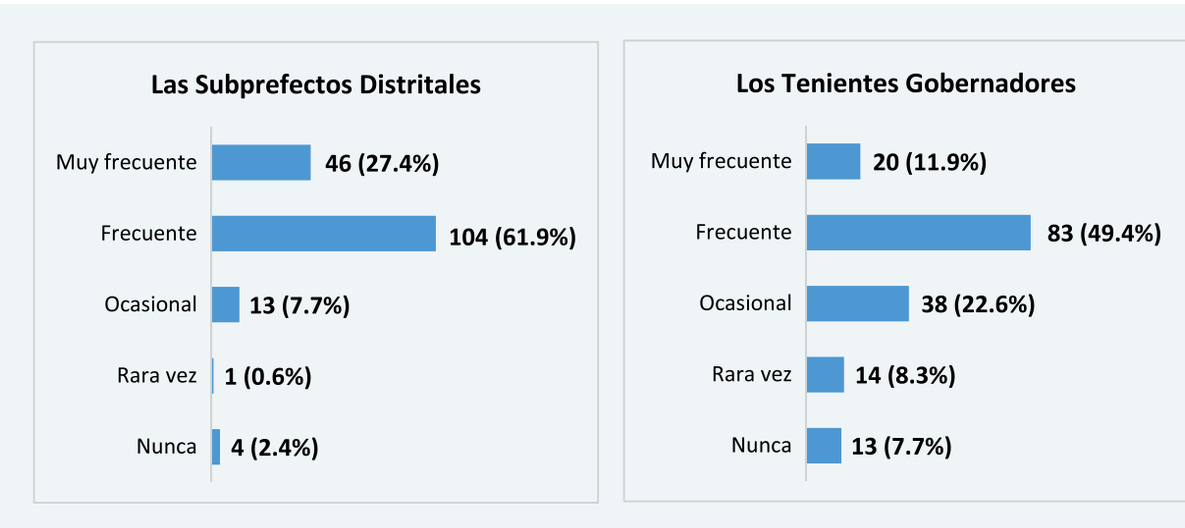
Respecto a los tenientes gobernadores, 1 prefecto regional (4.8%) manifestó supervisarlos de manera muy frecuente y 9 (42.9%) lo hacen de forma frecuente; 7 (33.3%) reportaron hacerlo solo de manera ocasional, 1 (4.8%) rara vez y 3 (14.3%) señalaron que nunca ejercen esta función.

En cuanto a la supervisión que ejercen las subprefecturas provinciales también se efectuó la supervisión a los 1 sobre los subprefectos distritales y tenientes gobernadores también es aún más clave para asegurar la adecuada implementación de las directrices nacionales en el ámbito local. A través de esta labor, se verifica que dichas autoridades políticas cumplan con sus funciones, mantengan un vínculo activo con la ciudadanía y transmitan de manera oportuna la información relevante desde sus comunidades hacia instancias superiores.

Este control permite evaluar el desempeño en la gestión cotidiana, identificar posibles deficiencias en el ejercicio del cargo y prevenir vacíos de autoridad que puedan afectar la confianza ciudadana en la presencia estatal. Asimismo, favorece la detección temprana de demandas sociales y situaciones de conflictividad en el nivel distrital y comunal, generando insumos para una intervención más rápida y eficaz.

En este sentido, la supervisión ejercida desde la subprefectura provincial constituye un eslabón fundamental en la cadena de articulación territorial, ya que fortalece la cohesión entre los distintos niveles de autoridad política, asegura la continuidad de las políticas públicas y contribuye a consolidar la gobernabilidad democrática en los espacios locales.

Gráfico 34. Frecuencia de supervisión de los subprefectos provinciales con los subprefectos distritales y tenientes gobernadores



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 34. Distribución a nivel nacional de la frecuencia de supervisión de los subprefectos provinciales con los subprefectos distritales y tenientes gobernadores, por región

Región	FRECUENCIA CON LA QUE SUPERVISA A LOS SUBPREFECTOS DISTRITALES					FRECUENCIA CON LA QUE SUPERVISA CON LOS TENIENTES GOBERNADORES				
	Muy frecuente	Frecuente	Ocasional	Rara vez	Nunca	Muy frecuente	Frecuente	Ocasional	Rara vez	Nunca
AMAZONAS	1	3	1	0	0	0	2	2	1	0
ANCASH	3	11	3	0	0	0	10	4	0	3
APURIMAC	2	4	0	0	0	2	3	1	0	0
AREQUIPA	2	6	0	0	0	0	4	1	2	1
AYACUCHO	1	8	1	0	1	0	7	3	0	1
CAJAMARCA	2	7	0	0	0	1	7	0	1	0
CALLAO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
CUSCO	4	6	0	0	1	3	5	1	0	2
HUANCAVELICA	1	5	0	0	0	1	3	1	0	1
HUÁNUCO	2	7	0	0	0	1	5	2	1	0
ICA	3	2	0	0	0	0	4	0	0	1
JUNÍN	2	5	1	0	0	1	2	4	0	1
LA LIBERTAD	3	4	2	0	0	2	5	1	1	0
LAMBAYEQUE	1	2	0	0	0	1	1	1	0	0
LIMA	2	3	0	1	0	1	3	1	1	0
LORETO	3	3	0	0	1	2	4		1	0
MADRE DE DIOS	1	2	0	0	0	1	2	0	0	0
MOQUEGUA	1	1	1	0	0	0	0	2	1	0
PASCO		2	0	0	0	0	0	1	1	0
PIURA	2	4	1	0	0	2	4	1	0	0
PUNO	1	8	2	0	1	0	5	3	2	2
SAN MARTIN	4	6	0	0	0	0	5	4	1	0
TACNA	2	2	0	0	0	0	1	1	1	1
TUMBES	1	2	0	0	0	1	0	2	0	0
UCAYALI	1	1	1	0	0	0	1	2	0	0
TOTAL	**46**	**104**	**13**	**1**	**4**	**20**	**83**	**38**	**14**	**13**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

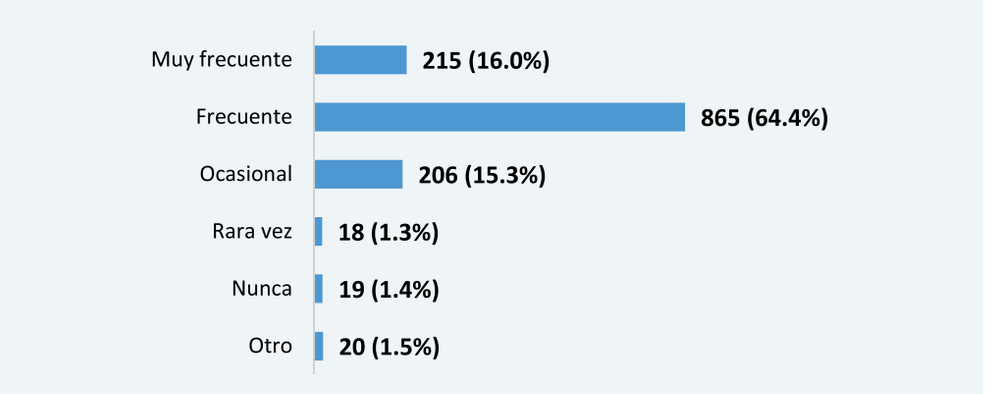
Del cuadro se advierte que la supervisión que ejercen los subprefectos provinciales sobre los subprefectos distritales se distribuye de la siguiente manera: "frecuentemente", con 61.9%; seguido por "muy frecuente", con 27.4%; luego, "ocasional", con 7.7%; para pasar a "nunca", con 2.4% y; finalmente, "rara vez", con 0.6%. Lo que refleja que mantiene un nivel de comunicación adecuado con esta autoridad. En este contexto, son los subprefectos provinciales de Áncash (11), Ayacucho (8), Puno (8), Cajamarca (7) y Huánuco (7) los que mantienen mayor coordinación con los subprefectos distritales.

La supervisión que ejercen los subprefectos provinciales sobre los tenientes gobernadores se presenta mayoritariamente como "frecuente" (49.4%), seguida de un nivel "ocasional" (22.6%) y, en

menor proporción, "muy frecuente" (11.9%). Asimismo, se registran niveles de supervisión "rara vez" (8.3%) y "nunca" (7.7%).

Resulta preocupante la proporción de supervisión calificada como "ocasional", ya que evidencia una brecha significativa en la comunicación y articulación entre ambas autoridades. En este contexto, destacan los subprefectos provinciales de Apurímac (2), La Libertad (2), Loreto (2) y Piura (2) como aquellos que reportan una mayor frecuencia de supervisión hacia sus tenientes gobernadores.

Gráfico 35. Frecuencia de supervisión de los subprefectos distritales con los tenientes gobernadores



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 35. Distribución a nivel nacional de la frecuencia de supervisión de los subprefectos distritales con los tenientes gobernadores, por región

FRECUENCIA CON LA QUE SUPERVISA A LOS TENIENTES GOBERNADORES						
REGIÓN	Muy frecuente	Frecuente	Ocasional	Rara vez	Nunca	Otros
AMAZONAS	5	57	3	0	1	0
ANCASH	23	71	24	2	2	1
APURIMAC	14	41	12	4	1	3
AREQUIPA	17	42	8	0	1	3
AYACUCHO	15	54	19	2	0	1
CAJAMARCA	15	70	5	1	1	0
CALLAO	1	0	1	0	0	0
CUSCO	8	45	13	1	2	0
HUANCAVELICA	7	51	7	1	0	0
HUANUCO	14	43	7	1	0	0
ICA	1	33	5	0	0	0
JUNIN	7	45	26	0	2	0
LA LIBERTAD	5	44	8	0	0	0
LAMBAYEQUE	7	20	2	0	0	0
LIMA	22	64	18	0	2	8

LORETO	6	15	2	1	0	3
MADRE DE DIOS	2	8	0	0	0	0
MOQUEGUA	3	12	2	2	0	0
PASCO	3	20	2	0	0	0
PIURA	9	22	5	0	0	0
PUNO	11	38	15	1	2	0
SAN MARTIN	12	41	9	1	0	1
TACNA	0	15	8	1	4	0
TUMBES	6	6	0	0	0	0
UCAYALI	2	8	5	0	1	0
Total general	**215**	**865**	**206**	**18**	**19**	**20**

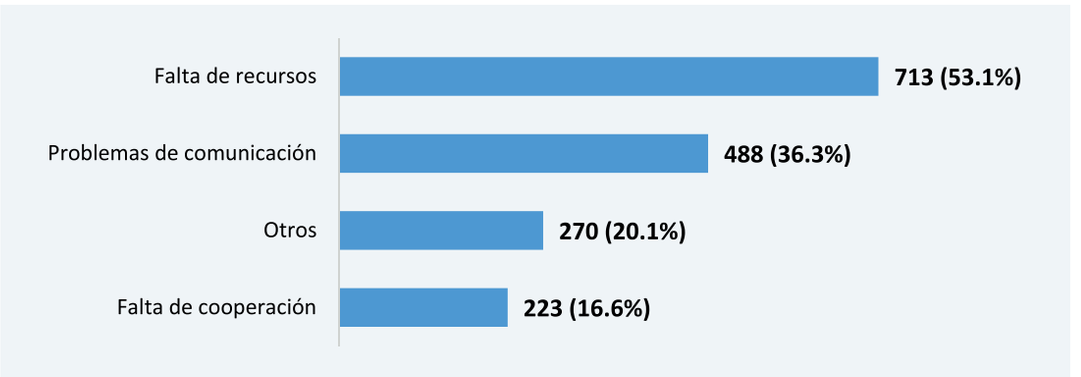
Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

A partir del análisis de los cuadros presentados, se puede observar cómo se ejerce la función de gestión y supervisión de los subprefectos distritales sobre los tenientes gobernadores en el Perú, considerando la frecuencia con la que se supervisa a estos actores territoriales la principal dimensión de gestión.

En cuanto a la supervisión, los datos muestran que 865 subprefectos reportan realizarla de manera frecuente, lo que representa el grupo mayoritario (64.4% del total). Sin embargo, solo 215 (16%) manifiestan hacerlo muy frecuentemente, mientras que 243 subprefectos indican supervisar de manera ocasional, rara vez o nunca, lo que representa el 18.1% del total y evidencia una falta de seguimiento constante en una proporción significativa del país, mientras que 20 (1.5%) subprefectos distritales señalaron supervisar en un nivel de frecuencia que no se enmarca en las categorías previamente descritas. Las regiones con mayores niveles de supervisión (sumando muy frecuente y frecuente) son Ancash (94), Cajamarca (85), Lima (86), Apurímac (55) y San Martín (53). En contraste, regiones como Tacna, Ucayali, Madre de Dios y Callao registran niveles muy bajos de supervisión, con Tacna destacando negativamente al no reportar ningún caso de supervisión muy frecuente y presentar cinco casos de supervisión rara vez o nunca.

Sin embargo, las subprefecturas enfrentan una serie de limitaciones estructurales y operativas que dificultan el adecuado cumplimiento de estas funciones. Así como, la representación del Poder Ejecutivo y la articulación con las comunidades locales.

Gráfico 36. Principales desafíos que enfrentan las subprefecturas distritales para dirigir la gestión de los tenientes gobernadores



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

El gráfico evidencia que el principal desafío que enfrentan las subprefecturas distritales en el país para dirigir la gestión de los tenientes gobernadores es la falta de recursos, señalada por el 53.1% de los subprefectos distritales, en segundo lugar, el 36.3% identifica problemas de comunicación, un 20.1% refiere otros problemas que están vinculados a la lejanía geográfica de los barrios, caseríos y anexos respecto a la sede distrital, lo cual se agrava por la falta de accesos adecuados y condiciones climáticas adversas con la alta rotación de autoridades. Finalmente, aparece como dificultad de dirección la falta de cooperación, que representa el 16.6%.

Tabla 36. Distribución a nivel nacional de los principales desafíos que enfrentan las subprefecturas distritales para dirigir la gestión de los tenientes gobernadores, por región

PRINCIPALES DESAFÍOS QUE ENFRENTAN LAS SUBPREFECTURAS DISTRITALES PARA DIRIGIR LA GESTIÓN DE LOS TENIENTES GOBERNADORES				
REGIÓN	Falta de recursos	Falta de cooperación	Problemas de comunicación	Otros
AMAZONAS	60	5	14	4
ANCASH	77	19	47	17
APURIMAC	42	9	34	12
AREQUIPA	27	10	21	21
AYACUCHO	44	22	46	19
CAJAMARCA	45	13	16	30
CALLAO	0	1	0	2
CUSCO	35	10	22	14
HUANCAVELICA	45	15	26	3
LAMBAYEQUE	22	2	6	3
LIMA	43	16	31	37
LORETO	17	0	13	1
MADRE DE DIOS	5	2	6	1
MOQUEGUA	3	4	9	7
PASCO	7	3	16	3
PIURA	17	11	11	6
PUNO	13	19	28	19
SAN MARTIN	40	10	27	15
TACNA	18	4	4	7
TUMBES	7	2	3	2
UCAYALI	11	5	9	5
TOTAL	713	223	488	270

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

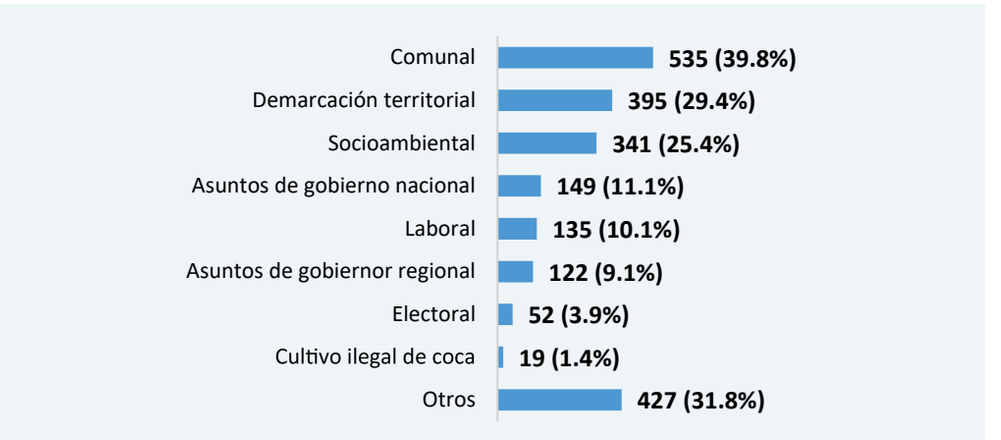
A nivel de regiones el principal desafío que enfrentan las subprefecturas distritales para dirigir la gestión de los tenientes gobernadores es la falta de recursos, con un total de 713 casos, lo que confirma que más de la mitad de las dificultades reportadas se concentran en limitaciones presupuestarias, de infraestructura y de personal. Este problema se presenta especialmente en regiones como Áncash (77), Cajamarca (45), Ayacucho (44) y Lima (43), donde la magnitud de la carencia impacta directamente en la capacidad operativa de las subprefecturas. La falta de

cooperación, que representa 223 casos, evidencia que Ayacucho (22), Puno (19) y Lima (16), son las regiones que más sufren esta dificultad. Del mismo modo, 488 subprefectos señalaron como principal desafío los problemas en la comunicación. Finalmente, en la categoría "otros" se reportan 270 casos, sobresaliendo Lima (37), Arequipa (21) y Puno (19), donde los subprefectos señalaron como una de las principales dificultades la lejanía geográfica de los barrios, caseríos y anexos respecto a la sede distrital, lo cual se agrava por la falta de accesos adecuados y condiciones climáticas adversas.

4.1.3. Brindar información sobre conflictos sociales

El involucramiento de los prefectos y subprefectos, en los conflictos sociales dentro de su jurisdicción es de vital importancia, ya que desempeñan un rol clave en la representación del Estado, la prevención de la conflictividad y la promoción del diálogo. Su presencia activa permite que la ciudadanía perciba que el Estado está atento a sus demandas, lo cual ayuda a reducir la desconfianza institucional y prevenir la escalada de tensiones. Además, al estar inmersos en la realidad local, estas autoridades conocen de cerca las dinámicas sociales, los antecedentes de los conflictos y a los actores involucrados, lo que les debería permitir intervenir con pertinencia y oportunidad. Esta cercanía tendría a facilitar la identificación de señales tempranas de conflictividad y canalizar adecuadamente las preocupaciones de la población hacia las instancias competentes del Estado. Asimismo, pueden actuar como facilitadores del diálogo entre la ciudadanía y las instituciones públicas, promoviendo soluciones pacíficas y sostenibles. Su participación también permite articular esfuerzos interinstitucionales para una respuesta integral ante situaciones de conflicto.

Gráfico 37. Tipos de conflictos sociales reportados por subprefecturas distritales



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 37. Distribución a nivel nacional de los tipos de conflictos sociales reportados por subprefecturas distritales, por región

TIPOS DE CONFLICTOS SOCIALES REPORTADOS POR SUBPREFECTURAS DISTRITALES									
REGIÓN	Comunal	Demarcación territorial	Socioambiental	Asuntos de gobierno nacional	Laboral	Asuntos de gobierno regional	Electoral	Cultivo ilegal de coca	Otros
AMAZONAS	**29**	**22**	**31**	**20**	**2**	**16**	**3**	**0**	**18**
ANCASH	45	15	24	2	9	5	3	0	59
APURIMAC	44	34	25	5	4	4	2	0	20
AREQUIPA	17	26	16	9	7	11	0	1	28
AYACUCHO	47	46	21	4	6	5	2	2	20
CAJAMARCA	16	4	16	1	3	2	3	1	62

CALLAO	1	0	2	0	0	0	0	0	0
CUSCO	38	36	17	13	6	7	1	2	9
HUANCAVELICA	35	22	9	2	6	6	5	0	21
HUÁNUCO	37	27	9	3	2	5	1	4	14
ICA	12	12	10	11	14	5	4	0	12
JUNÍN	23	23	22	20	5	7	3	2	19
LA LIBERTAD	16	7	18	2	5		1	0	20
LAMBAYEQUE	10	2	4	1	11	1	1	0	12
LIMA	49	27	12	11	17	5	6	0	34
LORETO	15	10	12	4	5	3	0	2	9
MADRE DE DIOS	6	3	4	2	1	3	0	0	1
MOQUEGUA	4	8	8	2	2	1	1	0	4
PASCO	15	11	12	1	5	6	1	1	4
PIURA	17	4	14	7	7	4	3	0	12
PUNO	17	25	16	20	1	6	3	1	11
SAN MARTIN	23	14	24	4	9	10	5	1	24
TACNA	10	5	7	2	2	2	0	0	8
TUMBES	5	2	2	1	5	4	2	0	5
UCAYALI	4	10	6	2	1	4	2	2	1
TOTAL	**535**	**395**	**341**	**149**	**135**	**122**	**52**	**19**	**427**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

A partir de la supervisión a las 1,343 subprefecturas distritales, se identificó que la categoría con mayor número de reportes corresponde a conflictos comunales, con 535 jurisdicciones subprefecturales afectadas por este fenómeno. Las regiones que concentran la mayor cantidad de estos reportes son Lima (49), Áncash (45), Apurímac (44), Ayacucho (47) y Cusco (38), zonas con importante presencia de comunidades campesinas y alta diversidad cultural.

En segundo lugar, se tiene que 395 jurisdicciones subprefecturales señalaron verse afectadas por conflictos de demarcación territorial, siendo las regiones de Ayacucho (46), Cusco (36), Apurímac (34), Lima (27) y Huánuco (27) las que presentan la mayor incidencia, lo cual evidencia la persistencia de problemas limítrofes que afectan la gobernabilidad local y la prestación de servicios públicos.

Los conflictos socioambientales (341 reportes) también constituyen un foco importante de tensión, especialmente en regiones con fuerte actividad extractiva o presión sobre recursos naturales, como Amazonas (31), Apurímac (25), Junín (22) y Cusco (17). Esta tipología suele estar vinculada a actividades -legales o ilegales- con un alto impacto ambiental, acceso al agua y proyectos de infraestructura.

Respecto a los conflictos relacionados a asuntos de gobierno nacional (149), con una mayor concentración en Junín (20), Puno (20) y Amazonas (20), se deja ver como cuestionamientos o reclamos frente a decisiones y políticas adoptadas desde el gobierno central. En cuanto al tipo de conflicto laboral (135), estos predominan en Lima (17), Lambayeque (11) y San Martín (9), lo cual permite avizorar un descontento con las condiciones laborales, conflictos sindicales o demandas vinculadas a los derechos de los trabajadores.

Por su parte, los conflictos vinculados a asuntos de gobierno regional (122) se reportaron principalmente en Amazonas (16), Arequipa (11) y San Martín (10), y podrían estar relacionados con demandas por obras, presupuestos o falta de atención por parte de los gobiernos regionales. La categoría electoral, con 52 reportes, presenta mayores casos en Lima (6), Huancavelica (5), San

Martín (5) y Apurímac (2), posiblemente relacionados con procesos de elección de autoridades comunales o conflictos postelectorales. Finalmente, aunque con menor frecuencia, 19 subprefectos reportaron tener conflictos vinculados al cultivo ilegal de coca, localizados principalmente en Huánuco (4), Cusco (2), Loreto (2), Ucayali (2), Ayacucho (2) y Junín (2), lo que refleja una problemática estructural presente en regiones vinculadas a lugares donde existen latentes actividades económicas ilícitas.

Finalmente, en la categoría "otros" se tienen 427 reportes, que señalan conflictos relacionados con asuntos de gobierno local, políticos y respecto de la utilización de los recursos hídricos y mineros. Asimismo, dentro de esta categoría, 164 subprefectos distritales señalaron expresamente que no se presentaron conflictos sociales en sus respectivas jurisdicciones.

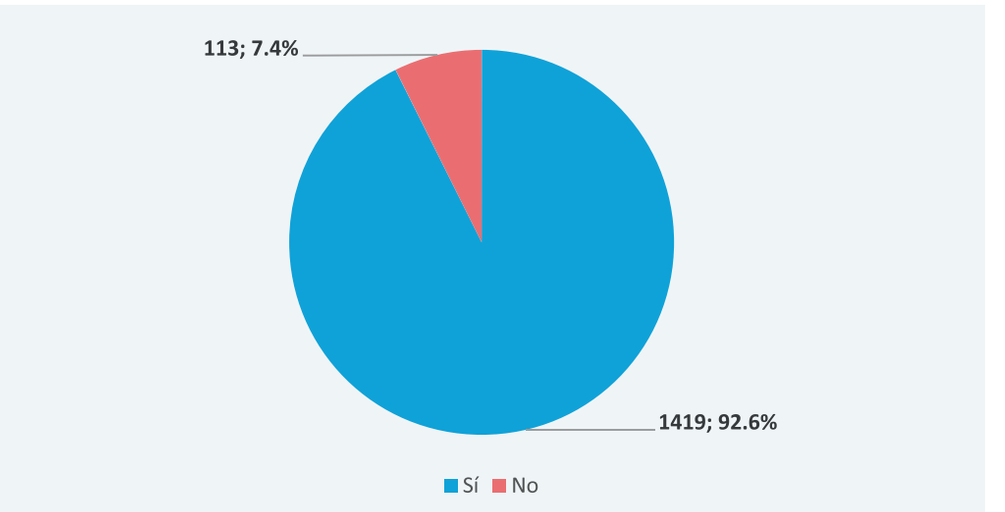
Cabe destacar que las regiones con mayor número de reportes de conflictos sociales por parte de las subprefecturas distritales son Áncash (162 reportes), Lima (161), Ayacucho (153), Apurímac (138) y Cusco (129). Esta alta incidencia podría reflejar tanto una mayor capacidad de identificación y reporte por parte de las autoridades políticas como contextos locales caracterizados por problemas estructurales no resueltos, tensiones comunitarias y demandas frente al Estado. La elevada conflictividad en estas regiones puede estar asociada a factores como disputas por límites territoriales, conflictos comunales o socioambientales que no encuentran un punto de diálogo, así como a la percepción de deficiente atención estatal en distintos niveles de gobierno.

4.1.4. Participación en comités de seguridad ciudadana

La instalación del Comité de Seguridad Ciudadana en los distintos niveles territoriales —regional, provincial y distrital— es una responsabilidad compartida entre diversas autoridades, entre ellas las autoridades políticas designadas por el Poder Ejecutivo. Estas, en su calidad de prefectos, subprefectos provinciales y subprefectos distritales, tienen un rol clave como representantes del Gobierno Nacional en sus respectivas jurisdicciones y como articuladores locales del Estado. Si bien no presiden los comités, su participación activa y liderazgo político es fundamental para impulsar la instalación, funcionamiento y fortalecimiento de estos espacios multisectoriales.

Los Comités de Seguridad Ciudadana son instancias contempladas en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Ley N.° 27933) y cumplen una función estratégica en la prevención de la violencia, la delincuencia y la promoción de la convivencia pacífica. Su instalación oportuna y su funcionamiento efectivo permiten integrar los esfuerzos de las municipalidades, la Policía Nacional, el Ministerio Público, el sector salud, educación y otras entidades del Estado, así como de la sociedad civil.

Gráfico 38. Distribución autoridades políticas según si instalaron el Comité de Seguridad Ciudadana



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 38. Distribución de las autoridades políticas a nivel nacional que señalaron que los comités de seguridad ciudadana no fueron instalados, por región

AUTORIDADES POLÍTICAS QUE SEÑALARON QUE EL COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA NO FUE INSTALADO EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN	
REGIÓN	**CANTIDAD**
AMAZONAS	10
ANCASH	8
APURIMAC	10
AREQUIPA	3
AYACUCHO	8
CAJAMARCA	9
CALLAO	0
CUSCO	4
HUANCAVELICA	5
HUÁNUCO	2
ICA	3
JUNÍN	3
LA LIBERTAD	9
LAMBAYEQUE	1
LIMA	8
LORETO	2
MADRE DE DIOS	1
MOQUEGUA	8
PASCO	2
PIURA	1
PUNO	7
SAN MARTIN	4
TACNA	3
TUMBES	2
UCAYALI	0
TOTAL	**113**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

En ese marco, los datos de la supervisión revelan que 113 autoridades políticas informaron que el Comité de Seguridad Ciudadana no fue instalado en su jurisdicción. Señalando como la principal causa de esta omisión la falta de convocatoria de las autoridades correspondientes.

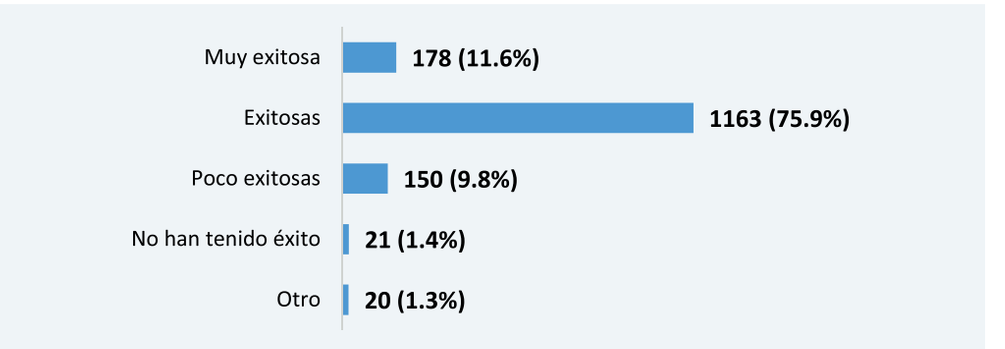
Entre las regiones con mayor número de autoridades que reportaron esta situación destacan Amazonas y Apurímac, con 10 casos cada una; seguidas por Cajamarca y La Libertad, con 9 casos cada una; y Ayacucho, Áncash, Moquegua y Lima, con 8 casos cada una. En contraste,

regiones como Callao y Ucayali no registran casos, mientras que otras como Piura, Madre de Dios y Lambayeque reportan solo un caso cada una.

4.1.5. Promoción del diálogo entre autoridades y organizaciones sociales

Las autoridades políticas —prefectos y subprefectos— cumplen una función estratégica como representantes del Poder Ejecutivo en el territorio. Una de sus tareas clave es promover el diálogo entre el Gobierno Central, las autoridades locales y las organizaciones sociales, facilitando espacios de coordinación y articulación que permitan prevenir conflictos, fortalecer la gobernabilidad democrática y promover soluciones pacíficas ante problemáticas sociales. El diálogo no solo permite canalizar demandas ciudadanas, sino también construir confianza entre el Estado y la población. Las autoridades políticas, al tener presencia local, están en una posición privilegiada para escuchar, articular y mediar entre distintos actores, contribuyendo así a un entorno de paz social y fortalecimiento institucional. Por ello, su desempeño en la promoción de mecanismos de concertación y espacios de diálogo multisectorial constituye un indicador clave del grado de articulación y respuesta del Estado en el territorio.

Gráfico 39. Nivel de diálogo entre el Gobierno Central, autoridades y organizaciones sociales



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 39. Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según nivel de diálogo entre el Gobierno Central, las autoridades y las organizaciones sociales en su jurisdicción, por región

NIVEL DE DIÁLOGO ENTRE EL GOBIERNO CENTRAL, LAS AUTORIDADES Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN SU JURISDICCIÓN						
REGIÓN	**Muy exitoso**	**Exitoso**	**Poco exitoso**	**No han tenido éxito**	**Otro**	**Total**
AMAZONAS	7	61	3	1	0	72
ANCASH	21	100	13	3	4	141
APURIMAC	15	55	10	1	1	82
AREQUIPA	16	54	8	0	1	79
AYACUCHO	4	76	21	2	0	103
CAJAMARCA	6	88	5	2	0	101
CALLAO	1	2	1	0	0	4
CUSCO	10	65	3	1	2	81
HUANCAVELICA	5	60	7	0	0	72
HUÁNUCO	8	61	5	0	0	74

ICA	4	39	1	0	1	45
JUNÍN	5	69	14	1	0	89
LA LIBERTAD	8	55	2	0	2	67
LAMBAYEQUE	5	27	1	0	0	33
LIMA	12	98	9	0	2	121
LORETO	7	21	3	1	3	35
MADRE DE DIOS	1	12	1	0	0	14
MOQUEGUA	2	17	2	1	1	23
PASCO	0	21	4	2	1	28
PIURA	8	32	4	0	0	44
PUNO	7	53	13	6	1	80
SAN MARTIN	13	54	8	0	0	75
TACNA	6	23	4	0	0	33
TUMBES	7	7	2	0	0	16
UCAYALI	0	13	6	0	1	20
TOTAL	**178**	**1,163**	**150**	**21**	**20**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

La información obtenida sobre el nivel de diálogo entre el Gobierno Central, las autoridades y las organizaciones sociales en diversas regiones del país permite tener una visión general del desempeño de dichas autoridades políticas en el cumplimiento de esta función. La ficha aplicada refleja que en términos generales las autoridades políticas consideran óptimo el nivel de diálogo entre las autoridades y las organizaciones sociales. En ese sentido, 178 autoridades políticas calificaron el nivel de diálogo como "muy exitoso", 1,163 lo calificaron simplemente como "exitoso", lo cual representa el 87.8% del total.

Entre las regiones con mayores niveles de éxito en el diálogo destacan Áncash, con 21 respuestas "muy exitosas" y 100 "exitosas", lo que representa el mayor volumen absoluto (121 de 141 respuestas, es decir, 85.8% positivas); y Lima, con 12 "muy exitosas" y 98 "exitosas" (110 de 121, es decir, 90.9% positivas). Asimismo, Ayacucho y Cajamarca también registran altos niveles de respuestas "exitosas" (76 y 88, respectivamente). Por otro lado, regiones como Ucayali y Callao muestran un panorama menos alentador. Ucayali no reporta ninguna experiencia "muy exitosa" y Callao apenas registra cuatro respuestas en total, con solo una calificación "muy exitosa". También merece atención el caso de Puno, que registra 13 respuestas "poco exitosas" y 6 "no han tenido éxito", sumando casi un 24% de su total en categorías negativas, lo que permite evidenciar dificultades para articular adecuadamente el diálogo entre los distintos actores en esa región.

En la categoría "Otro", que representa el 1.3% del total, se advierte que en su mayoría se señaló que simplemente no hubo diálogo. En este rubro se registraron situaciones relacionadas a la falta de convocatoria a reuniones o actividades, ya sea por no haberse priorizado este trabajo o porque las funciones han sido centralizadas por otra autoridad; asimismo, se ha manifestado a que no se habrían realizado debido a la reciente designación de la autoridad política entrevistada, lo cual, señalan, que impidió iniciar procesos de diálogo.

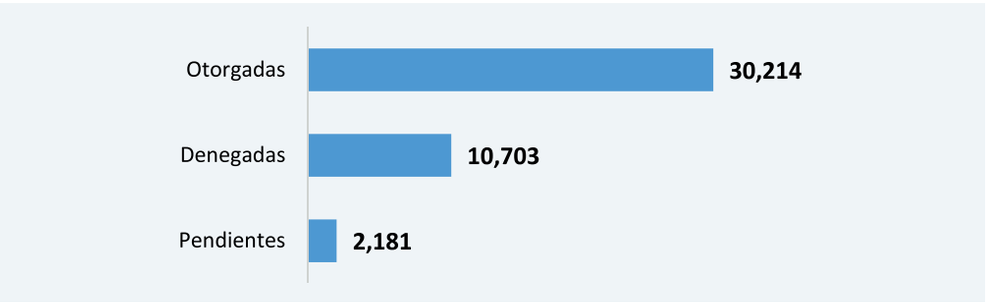
4.1.6. Otorgamiento de Garantías Personales

El análisis de esta función en específico constituye un componente esencial para evaluar la capacidad del Estado de responder de manera oportuna y efectiva a las demandas de protección ciudadana frente a amenazas contra la integridad física y la vida. Este tipo de supervisión permite

identificar no solo los niveles de conflictividad y percepción de inseguridad en distintas regiones del país, sino también analizar la consistencia, proporcionalidad y razonabilidad de los criterios aplicados por las autoridades políticas al resolver las solicitudes.

Además, el análisis de estos datos ofrece evidencia útil para detectar posibles brechas en la aplicación del procedimiento, tales como la falta de uniformidad en los criterios de evaluación, prácticas discrecionales o problemas en la formación del personal encargado. Asimismo, permite medir la carga operativa de prefecturas y subprefecturas, así como la eficiencia de los mecanismos administrativos en la gestión de este tipo de solicitudes.

Gráfico 40. Solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 40. Distribución a nivel nacional de las solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024, por región

SOLICITUDES DE GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS	
REGIÓN	2024
AMAZONAS	210
ANCASH	1169
APURIMAC	1137
AREQUIPA	1255
AYACUCHO	1256
CAJAMARCA	515
CALLAO	2390
CUSCO	1508
HUANCAVELICA	421
HUÁNUCO	1127
ICA	543
JUNÍN	640
LA LIBERTAD	1268
LAMBAYEQUE	830
LIMA	8528
LORETO	818
MADRE DE DIOS	186

SOLICITUDES DE GARANTÍAS PERSONALES DENEGADAS	
REGIÓN	2024
AMAZONAS	90
ANCASH	473
APURIMAC	196
AREQUIPA	508
AYACUCHO	122
CAJAMARCA	152
CALLAO	751
CUSCO	324
HUANCAVELICA	112
HUÁNUCO	368
ICA	400
JUNÍN	528
LA LIBERTAD	806
LAMBAYEQUE	450
LIMA	3028
LORETO	34
MADRE DE DIOS	138

SOLICITUDES DE GARANTÍAS PERSONALES PENDIENTES	
REGIÓN	2024
AMAZONAS	6
ANCASH	9
APURIMAC	26
AREQUIPA	89
AYACUCHO	16
CAJAMARCA	7
CALLAO	0
CUSCO	17
HUANCAVELICA	3
HUÁNUCO	3
ICA	2
JUNÍN	21
LA LIBERTAD	50
LAMBAYEQUE	21
LIMA	1739
LORETO	21
MADRE DE DIOS	0

MOQUEGUA	185
PASCO	307
PIURA	1600
PUNO	1779
SAN MARTIN	447
TACNA	434
TUMBES	954
UCAYALI	705
TOTAL	**30,214**

MOQUEGUA	148
PASCO	104
PIURA	491
PUNO	757
SAN MARTIN	102
TACNA	189
TUMBES	352
UCAYALI	80
TOTAL	**10,703**

MOQUEGUA	4
PASCO	0
PIURA	119
PUNO	15
SAN MARTIN	7
TACNA	0
TUMBES	3
UCAYALI	3
TOTAL	**2,181**

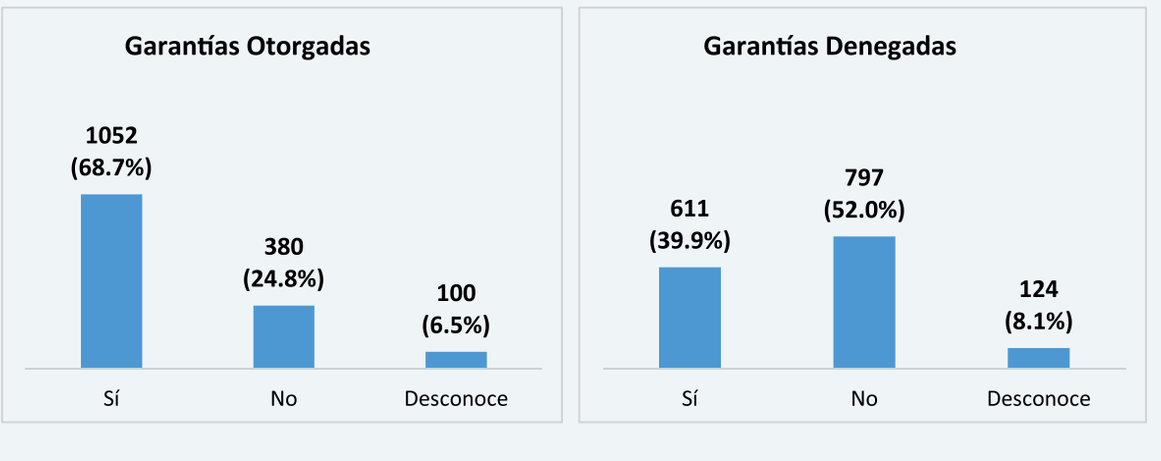
Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

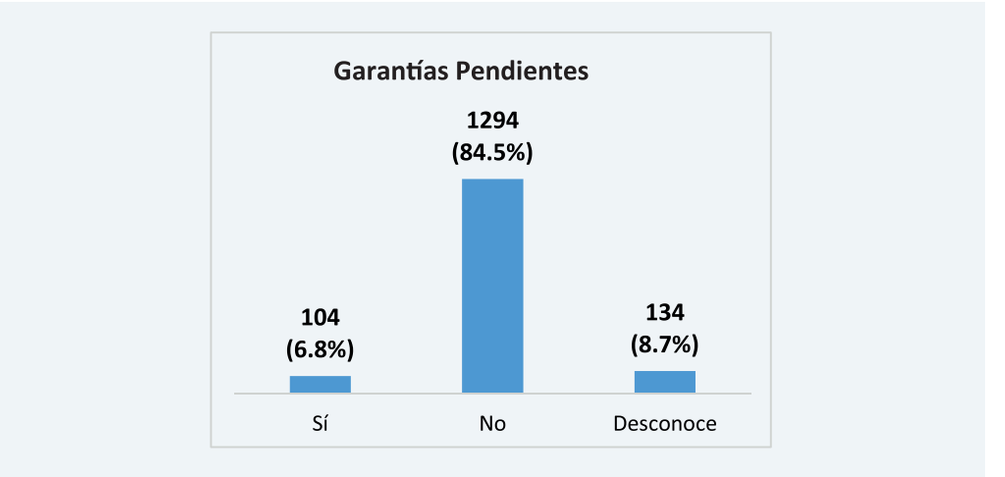
El análisis de las cifras sobre solicitudes de garantías personales otorgadas y denegadas en prefecturas y subprefecturas revela datos significativos para evaluar el desempeño institucional, la demanda de protección ciudadana y los retos operativos del sistema. En el año 2024, se han registrado un total de más de 40,000 solicitudes de garantías personales, de las cuales aproximadamente el 70% fueron otorgadas (30,212), mientras que el 25% fueron denegadas (10,703). Finalmente, cabe mencionar que para la fecha de la supervisión el 5% restante se registró las solicitudes que estaban pendientes de atender. Este volumen representa una alta carga para el sistema y exige recursos -logísticos y humanos- adecuados.

Lima es la región con mayor número absoluto de solicitudes, tanto las otorgadas como las denegadas con una cifra de 8,528 y 3,028; respectivamente. Asimismo, regiones como Piura, Puno, Arequipa, Ayacucho, Cusco, La Libertad y Apurímac presentan también cifras altas de solicitudes otorgadas, lo que indica zonas de alta demanda de protección. En estas mismas regiones, las solicitudes denegadas también son numerosas.

Así también, se identificó que 100 autoridades políticas desconocen el número de solicitudes de garantías personales otorgadas, 124 señalaron desconocer las denegadas y 134 desconocen las pendientes. Estas cifras limitan el análisis integral, por lo que resulta necesario mejorar, y si se pudiera modernizar, los sistemas de registro de garantías personales, así como capacitar al personal responsable.

Gráfico 41. Autoridades políticas según si cuentan con garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024





Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 41. Distribución de las autoridades políticas a nivel nacional que desconocen el número de garantías personales otorgadas, denegadas o pendientes, por región

AUTORIDADES POLÍTICAS QUE DESCONOCEN EL NÚMERO DE GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS	
REGIÓN	Desconoce
AMAZONAS	6
ANCASH	4
APURIMAC	2
AREQUIPA	5
AYACUCHO	4
CAJAMARCA	7
CALLAO	0
CUSCO	10
HUANCAVELICA	0
HUÁNUCO	2
ICA	4
JUNÍN	3
LA LIBERTAD	1
LAMBAYEQUE	1
LIMA	12
LORETO	7
MADRE DE DIOS	0
MOQUEGUA	5
PASCO	2
PIURA	0

AUTORIDADES POLÍTICAS QUE DESCONOCEN EL NÚMERO DE GARANTÍAS PERSONALES DENEGADAS	
REGIÓN	Desconoce
AMAZONAS	8
ANCASH	5
APURIMAC	3
AREQUIPA	5
AYACUCHO	4
CAJAMARCA	7
CALLAO	0
CUSCO	16
HUANCAVELICA	0
HUÁNUCO	2
ICA	4
JUNÍN	4
LA LIBERTAD	2
LAMBAYEQUE	1
LIMA	17
LORETO	7
MADRE DE DIOS	1
MOQUEGUA	5
PASCO	2
PIURA	2

AUTORIDADES POLÍTICAS QUE DESCONOCEN EL NÚMERO DE GARANTÍAS PERSONALES PENDIENTES	
REGIÓN	Desconoce
AMAZONAS	9
ANCASH	5
APURIMAC	3
AREQUIPA	6
AYACUCHO	4
CAJAMARCA	7
CALLAO	0
CUSCO	17
HUANCAVELICA	3
HUÁNUCO	2
ICA	4
JUNÍN	6
LA LIBERTAD	2
LAMBAYEQUE	1
LIMA	20
LORETO	8
MADRE DE DIOS	2
MOQUEGUA	5
PASCO	2
PIURA	1

PUNO	12
SAN MARTIN	5
TACNA	4
TUMBES	1
UCAYALI	3
TOTAL	100

PUNO	13
SAN MARTIN	5
TACNA	4
TUMBES	1
UCAYALI	6
TOTAL	124

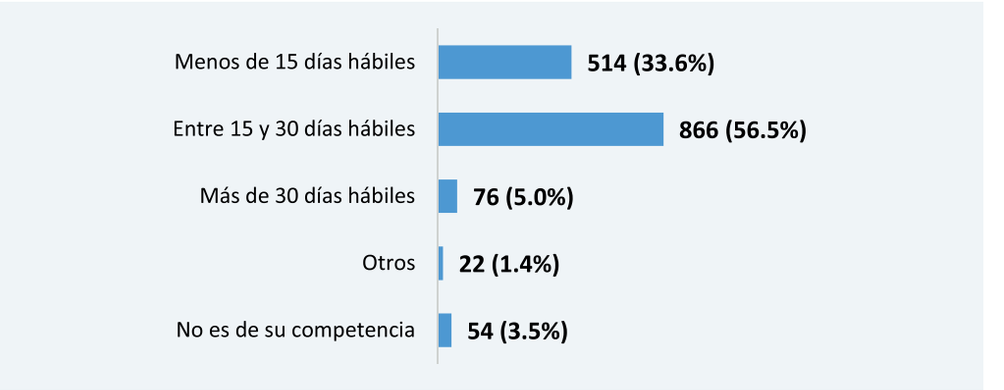
PUNO	13
SAN MARTIN	5
TACNA	4
TUMBES	1
UCAYALI	4
TOTAL	134

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

4.1.7. Tiempo de atención

La importancia de una atención oportuna radica en que las garantías personales no son simples trámites administrativos, sino mecanismos de protección inmediata que buscan salvaguardar la vida e integridad de las personas. Una respuesta inmediata puede significar prevenir una agresión, mientras que una dilación puede dejar a la persona desprotegida en el momento más crítico. En ese sentido, si bien el Decreto Supremo N° 003-2021-IN "Disposiciones para los Procedimientos Administrativos de Garantías Personales e Inherentes al Orden Público", establece que el plazo para expedir la resolución de garantías es de treinta (30) días hábiles desde el inicio del procedimiento, muchas veces en la práctica dicho plazo puede resultar excesivo cuando la vida o integridad de la persona está en riesgo. Por ello, el Estado tiene la responsabilidad de dotar a las autoridades políticas de los recursos y capacidades necesarias para que no solo cumplan con el plazo legal, sino que lo hagan garantizando una atención verdaderamente oportuna y eficaz.

Gráfico 42. Tiempo de atención de las solicitudes de otorgamiento de garantías personales



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 42. Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según el tiempo de atención de las solicitudes de otorgamiento de garantías personales, por región

TIEMPO PROMEDIO DE ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PERSONALES						
REGIÓN	Menos de 15 días hábiles	Entre 15 y 30 días hábiles	Más de 30 días hábiles	No es de su competencia	Otro - Precisar	Total
AMAZONAS	5	61	4	2	0	72
ANCASH	50	84	2	2	3	141
APURIMAC	34	30	3	15	0	82
AREQUIPA	6	69	2	2	0	79
AYACUCHO	33	61	6	3	0	103

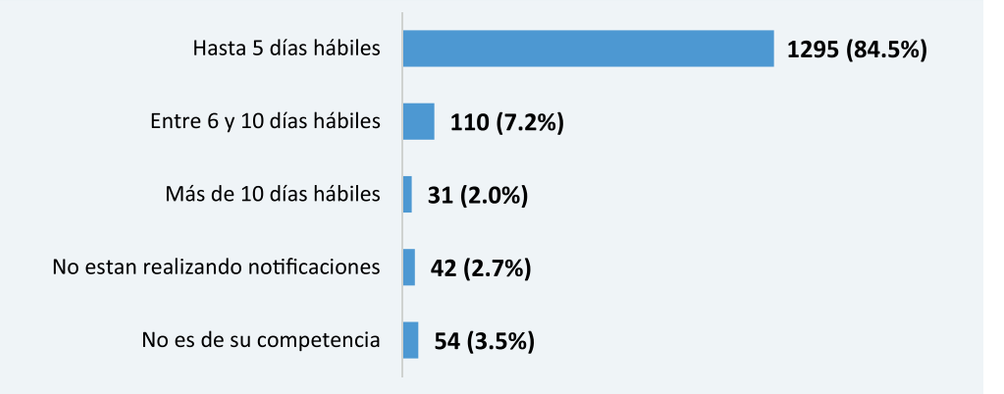
CAJAMARCA	47	43	7	3	1	101
CALLAO	1	3	0	0	0	4
CUSCO	45	32	2	0	2	81
HUANCAVELICA	30	41	1	0	0	72
HUÁNUCO	30	40	3	1	0	74
ICA	2	40	1	2	0	45
JUNÍN	13	66	8	0	2	89
LA LIBERTAD	26	30	5	3	3	67
LAMBAYEQUE	6	20	6	0	1	33
LIMA	33	74	11	1	2	121
LORETO	21	6	2	2	4	35
MADRE DE DIOS	5	8	1	0	0	14
MOQUEGUA	9	11	0	3	0	23
PASCO	11	13	1	3	0	28
PIURA	18	24	1	1	0	44
PUNO	25	50	4	0	1	80
SAN MARTIN	46	16	1	10	2	75
TACNA	5	23	4	1	0	33
TUMBES	1	14	1	0	0	16
UCAYALI	12	7	0	0	1	20
TOTAL	**514**	**866**	**76**	**54**	**22**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

El análisis de los datos evidencia que, a nivel nacional, la mayoría de solicitudes de garantías personales se atienden entre 15 y 30 días hábiles (56.5%), lo que, si bien se encuentra dentro del plazo legal establecido por el Decreto Supremo N.° 003-2021-IN, puede resultar insuficiente para situaciones de riesgo inminente donde se requiere una respuesta más rápida. Sólo el 33.6% de las solicitudes (514) se resuelven en menos de 15 días hábiles, porcentaje que debería ser mayor tratándose de un mecanismo de protección inmediata. Por otro lado, un 5.0% (76) superó los 30 días, lo que implica una vulneración directa a la finalidad preventiva de las garantías y que podría implicar que personas en riesgo permanecieron sin protección estatal en momentos críticos más allá del marco legal establecido. Las regiones con más retrasos fueron Lima (11 casos), Junín (8) y Cajamarca (7), seguidas por Ayacucho, Puno, La Libertad, Lambayeque, Tacna, Amazonas, Apurímac, Huánuco y Loreto.

Sin embargo, la función administrativa de las autoridades políticas no concluye con la sola emisión de la resolución, ya que la eficacia del acto administrativo se materializa a partir de su notificación, tanto a los interesados como a la Policía Nacional del Perú, entidad encargada de ejecutar las garantías personales otorgadas. En ese sentido, el numeral 10.9 del artículo 10 del Decreto Supremo N.° 003-2021-IN dispone que dichas resoluciones deben notificarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde su emisión; no obstante, en la práctica, se ha evidenciado que este plazo no siempre es cumplido, hecho que también podría afectar la oportunidad y efectividad de la protección.

Gráfico 43. Tiempo promedio para notificar la resolución de garantías a los interesados y a la PNP



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 43. Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según el tiempo promedio para notificar la resolución a los interesados y a la PNP, por región

TIEMPO PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS Y A LA PNP						
REGIÓN	Hasta 5 días hábiles	Entre 6 y 10 días hábiles	Más de 10 días hábiles	No están realizando notificaciones	No es de su competencia	Total
AMAZONAS	47	9	1	13	2	72
ANCASH	125	9	2	3	2	141
APURIMAC	61	4	0	2	15	82
AREQUIPA	69	6	1	1	2	79
AYACUCHO	85	10	3	2	3	103
CAJAMARCA	80	16	0	2	3	101
CALLAO	2	2	0	0	0	4
CUSCO	73	4	3	1	0	81
HUANCAVELICA	64	5	3	0	0	72
HUÁNUCO	67	4	2	0	1	74
ICA	41	1	1	0	2	45
JUNÍN	83	3	2	1	0	89
LA LIBERTAD	58	3	1	2	3	67
LAMBAYEQUE	30	2	1	0	0	33
LIMA	107	10	2	1	1	121
LORETO	28	2	0	3	2	35
MADRE DE DIOS	14	0	0	0	0	14
MOQUEGUA	16	2	2	0	3	23
PASCO	19	4	2	0	3	28
PIURA	38	4	0	1	1	44

PUNO	66	5	2	7	0	80
SAN MARTIN	60	3	1	1	10	75
TACNA	31	0	1	0	1	33
TUMBES	16	0	0	0	0	16
UCAYALI	15	2	1	2	0	20
TOTAL	**1,295**	**110**	**31**	**42**	**54**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Como se advierte del cuadro anterior, la gran mayoría de autoridades políticas supervisadas (1,295 casos, 84.5%) señalaron notificar la resolución de garantías personales en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, lo cual estaría dentro del plazo establecido; sin embargo, 110 autoridades políticas (7.2%) señalaron notificar entre seis y diez días hábiles, la mayoría de regiones donde se registra esta demora se concentra principalmente en Puno (17 casos), Ayacucho (10), Loreto (10), Amazonas (9) y Cusco (9); asimismo, 31 autoridades políticas (2%) notificaron en más de diez hábiles, la mayoría de estos casos se registró en Ayacucho (3 casos), Cusco (3) y Huancavelica (3), porcentaje que no solamente excede el plazo legal, sino que también reduce significativamente su efectividad como mecanismo preventivo y de protección. De otro lado, existe una cifra aún más alarmante, puesto que 42 autoridades políticas (2.7%) señalaron que no se estarían realizando las notificaciones, lo que significa en primer lugar que el acto administrativo no tiene eficacia alguna, ni se materializa su ejecución, y en segundo lugar que la población se ve afectada por un incumplimiento legal de las autoridades políticas. Esta situación se presenta con mayor incidencia en las regiones de Amazonas (13 casos), Puno (7) y San Martín (10).

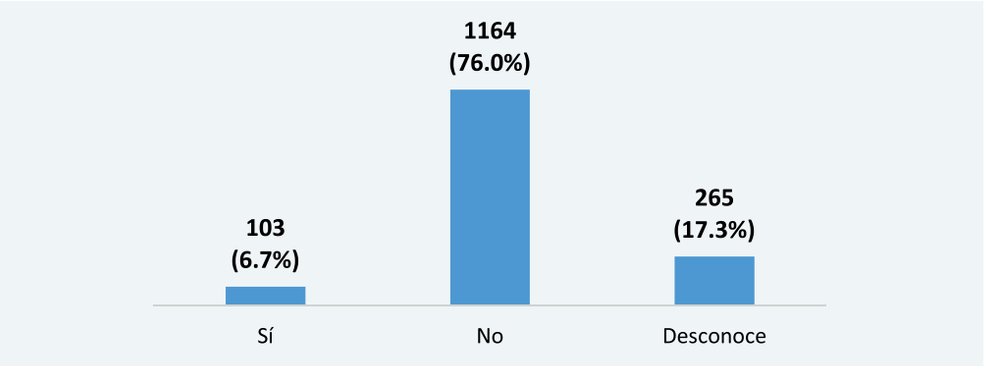
Si bien el tiempo de notificación es adecuado en la gran mayoría de los casos, las demoras y la ausencia de notificación en ciertos casos comprometen gravemente la finalidad de las garantías personales, especialmente cuando están en juego la vida e integridad de personas, por lo que reducir estos retrasos y garantizar que toda resolución llegue oportunamente a las y los beneficiarios debe ser una prioridad para fortalecer la eficacia del sistema de protección que brinda el Poder Ejecutivo.

4.1.8. Denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad

Cabe mencionar que, las garantías personales son medidas administrativas que el Estado otorga para intentar proteger la integridad, tranquilidad y seguridad de las personas frente a amenazas, coacción, hostigamiento o violencia. Desde un aspecto preventivo y disuasivo, también existe una acción posterior a realizarse en caso de que el otorgamiento de las garantías personales no haya sido medio suficiente para prevenir las posibles afectaciones de derechos ocasionados, y es que al ser este un mandato emitido por una autoridad política con facultades administrativas y resolutivas, el incumplimiento de sus mandatos deviene en consecuencias de ámbito administrativo e incluso penal. Así conforme a lo dispuesto por el numeral 10.11 del del artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-2021-IN, el que desobedece, incumple o resiste al mandato contenido en la garantía personal otorgada por la autoridad política, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del Código Penal vigente, cuyo marco punitivo sanciona con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con el agravante de que al tratarse de hechos que configuran violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar tenga una pena privativa de libertad no menor de cuatro y mayor de ocho años, sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas sancionadoras que correspondan por la infracción establecida en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 014-2017-IN.

Gráfico 44. Autoridades políticas según si registraron denuncias por incumplimiento de garantías.

Denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad en 2024



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 44. Distribución a nivel nacional del número de denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad debido al incumplimiento de la resolución de garantías personales en 2024, por región

DENUNCIAS POR RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD RECIBIDAS DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE GARANTÍAS PERSONALES EN EL 2024	
REGIÓN	**CANTIDAD**
AMAZONAS	15
ANCASH	25
APURIMAC	11
AREQUIPA	12
AYACUCHO	11
CAJAMARCA	11
CALLAO	11
CUSCO	36
HUANCAVELICA	1
HUANUCO	18
ICA	1
JUNIN	7
LA LIBERTAD	2
LAMBAYEQUE	5
LIMA	33
LORETO	2
MADRE DE DIOS	0
MOQUEGUA	1
PASCO	4
PIURA	6

PUNO	5
SAN MARTIN	4
TACNA	4
TUMBES	0
UCAYALI	2
TOTAL	**227**

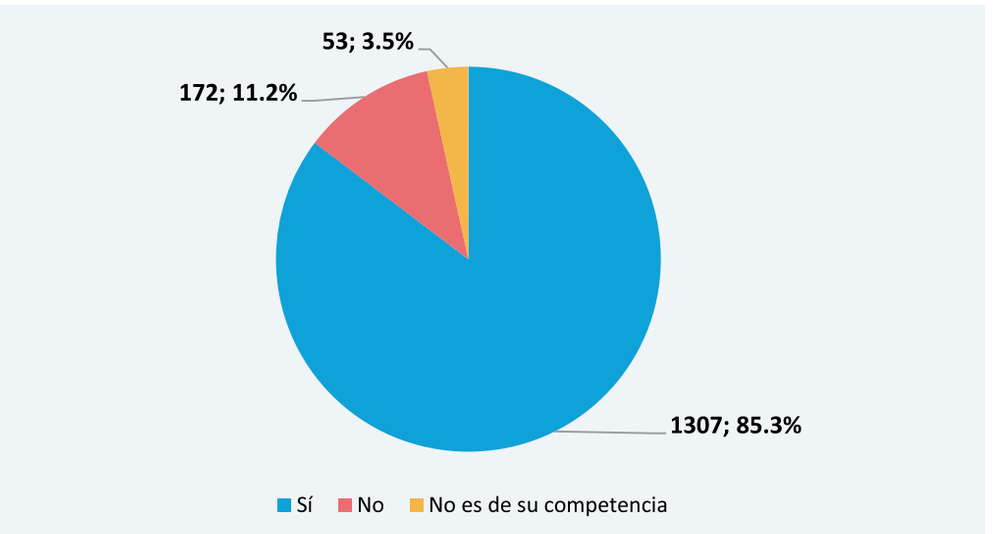
Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Los datos obtenidos del año 2024, revelan que existen 227 denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad, debido al incumplimiento de la resolución de garantías personales reportadas por las autoridades políticas, concentrándose los mayores casos en Lima (33), Cusco (36), Apurímac (11) y Cajamarca (11), que en conjunto representan el 40.1% del total. Este patrón muestra que tanto regiones con alta densidad poblacional como aquellas con conflictos sociales activos presentan elevados niveles de resistencia. Llama la atención que Cusco—una zona con antecedentes de conflictividad social y dispersión geográfica— registre cifras tan altas, lo que podría asociarse a dificultades en la vigilancia, la lejanía de los centros policiales o un menor efecto disuasorio de las resoluciones. En el extremo opuesto, regiones como Madre de Dios (0) y Tumbes (0) no reportan casos, mientras que Huancavelica (1), Ica (1), Moquegua (1) y La Libertad (2), Loreto (2) y Ucayali (2) reportan niveles muy bajos de denuncias, lo que puede obedecer tanto a un menor número de resoluciones emitidas como a una mayor eficacia en su cumplimiento. En suma, el alto volumen de denuncias en determinadas regiones plantea la necesidad de reforzar los mecanismos de ejecución y seguimiento de las garantías personales, pues la persistencia en el incumplimiento erosiona la confianza en el sistema de protección y expone a las personas beneficiarias a un riesgo prolongado.

4.1.9. Registro de garantías personales

El numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 003-2021-IN, establece como parte del procedimiento para el otorgamiento de garantías personales el registro de las mismas en el "Libro de Registro"; sin embargo, su existencia no debería limitarse solamente al estricto cumplimiento de una disposición legal, sino que las autoridades políticas deben considerar este elemento como un instrumento necesario para registrar, sistematizar y dar seguimiento a cada solicitud, asegurando trazabilidad en la gestión, transparencia en los procedimientos y la posibilidad de supervisión efectiva por parte de entidades de control y supervisión.

Gráfico 45. Presencia de "Libro de Registro" para las solicitudes de garantías personales



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 45. Distribución de autoridades políticas a nivel nacional según disponibilidad del "Libro de Registro" para las solicitudes de garantías personales, por región

Cuenta con el "Libro de Registro" para las solicitudes de garantías personales				
REGIÓN	**SI**	**NO**	**NO ES DE SU COMPETENCIA**	**TOTAL**
AMAZONAS	65	5	2	72
ANCASH	122	17	2	141
APURIMAC	65	3	14	82
AREQUIPA	73	4	2	79
AYACUCHO	96	4	3	103
CAJAMARCA	79	19	3	101
CALLAO	4	0	0	4
CUSCO	72	9	0	81
HUANCAVELICA	54	18	0	72
HUÁNUCO	62	11	1	74
ICA	36	7	2	45
JUNÍN	89	0	0	89
LA LIBERTAD	54	10	3	67
LAMBAYEQUE	28	5	0	33
LIMA	106	14	1	121
LORETO	28	5	2	35
MADRE DE DIOS	14	0	0	14
MOQUEGUA	17	3	3	23
PASCO	21	4	3	28
PIURA	39	4	1	44
PUNO	70	10	0	80
SAN MARTIN	50	15	10	75
TACNA	32	0	1	33
TUMBES	16	0	0	16
UCAYALI	15	5	0	20
TOTAL	**1,307**	**172**	**53**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Según el cuadro, en el 2024, de las 1,532 autoridades políticas supervisadas, 1,307 (85.3%) afirmaron contar con el Libro de Registro de Solicitudes de Garantías Personales, mientras que 172 (11.2%) señalaron no tenerlo y 53 (3.5%) indicaron que la tenencia de dicho instrumento no es de su competencia. Las cifras muestran avances significativos en la adopción de este instrumento, sin embargo, persisten zonas con un porcentaje relevante de autoridades que no lo poseen, como Cajamarca (19), Áncash (17), San Martín (15) y Huancavelica (18).

La inexistencia de este libro dificulta el control riguroso de las solicitudes y sus estados, ello podría estar relacionado al desconocimiento de las solicitudes de garantías personales reflejadas

anteriormente (otorgadas, denegadas y pendientes). Asimismo, limita la posibilidad de evaluar con precisión la situación real en materia de seguridad ciudadana y otros factores de riesgo para la población, impidiendo formular políticas públicas efectivas que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida. Garantizar que todas las autoridades políticas competentes dispongan y utilicen el Libro de Registro de forma estandarizada tendría que constituir una disposición inmediata por parte de los órganos competentes, ya que su implementación no requiere mayores recursos y; por el contrario, contribuye a la protección efectiva de quienes enfrentan amenazas y demás situaciones de riesgo.

4.1.10. Recursos administrativos

Las autoridades políticas no sólo están facultadas para emitir actos administrativos, sino también para resolver los recursos administrativos que correspondan dentro del ámbito de su competencia. Según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, cuando una decisión administrativa afecta los intereses de un administrado, este tiene el derecho de impugnarla. Dicho recurso debe ser resuelto por la autoridad competente conforme a los plazos y requisitos previstos en la normativa.

Un ejemplo relevante de esta facultad se presenta en el procedimiento de otorgamiento de garantías personales, cuya finalidad es salvaguardar derechos fundamentales como la vida, la integridad y la libertad personal ante situaciones de amenaza o riesgo. Por ello, dicho procedimiento exige altos estándares de legalidad, objetividad y control.

En este contexto, el derecho a apelar o impugnar las decisiones emitidas por las autoridades políticas en materia de garantías personales constituye un pilar esencial del debido procedimiento administrativo. Este derecho asegura a los administrados el acceso a mecanismos efectivos para cuestionar decisiones que consideren arbitrarias, insuficientes o lesivas a sus derechos, permitiendo su revisión por una instancia superior.

En esta línea, la facultad de resolver recursos administrativos presentados contra actos de prefectos y subprefectos está expresamente reconocida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N.º 1520-2019-IN. Este cuerpo normativo establece que las autoridades políticas deben conducir los procedimientos administrativos con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido procedimiento.

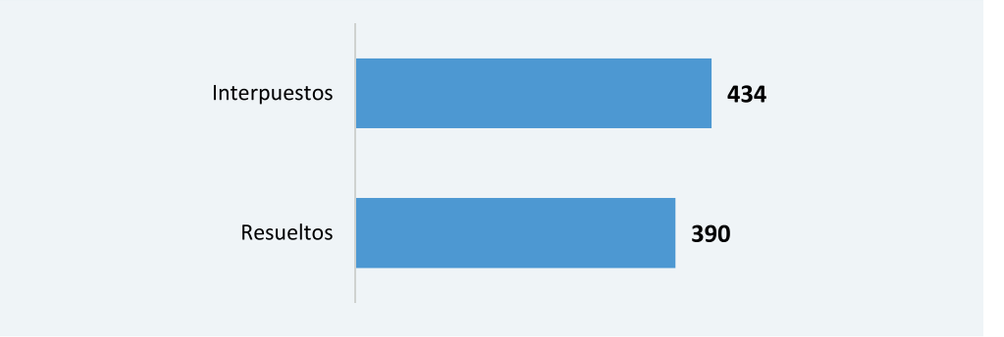
Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 003-2021-IN se aprueban las disposiciones para los procedimientos administrativos de garantías personales e inherentes al orden público. En este texto normativo se establece que el solicitante para interponer un recurso impugnatorio tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.

4.1.11. Recursos de reconsideración

La reconsideración busca que la autoridad evalúe nuevamente los hechos o valore nuevas pruebas o argumentos que el solicitante presenta, con el fin de modificar, revocar o confirmar la resolución inicial. Se trata de una vía que permite el ejercicio del derecho a la defensa y al debido procedimiento dentro de la vía administrativa.

El recurso de reconsideración se presenta ante la misma autoridad que emitió la resolución impugnada, es decir, no implica un cambio de instancia, sino que busca que la misma autoridad revise su propia decisión, usualmente con base en nuevos elementos de juicio o evidencia no considerados inicialmente.

Gráfico 46. Recursos de reconsideración registrados en las subprefecturas distritales



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 46. Distribución a nivel nacional de los recursos de reconsideración registrados en las subprefecturas distritales, por región

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN REGISTRADOS EN LAS SUBPREFECTURAS DISTRITALES		
REGIÓN	**Interpuestos**	**Resueltos**
AMAZONAS	1	1
ANCASH	15	17
APURIMAC	6	6
AREQUIPA	18	17
AYACUCHO	19	15
CAJAMARCA	0	0
CALLAO	10	0
CUSCO	20	10
HUANCAVELICA	3	3
HUÁNUCO	4	21
ICA	3	3
JUNÍN	33	32
LA LIBERTAD	11	10
LAMBAYEQUE	2	2
LIMA	199	173
LORETO	3	2
MADRE DE DIOS	4	4
MOQUEGUA	20	14
PASCO	6	6
PIURA	6	6
PUNO	42	40
SAN MARTIN	3	3
TACNA	5	4

TUMBES	1	1
UCAYALI	0	0
TOTAL	**434**	**390**

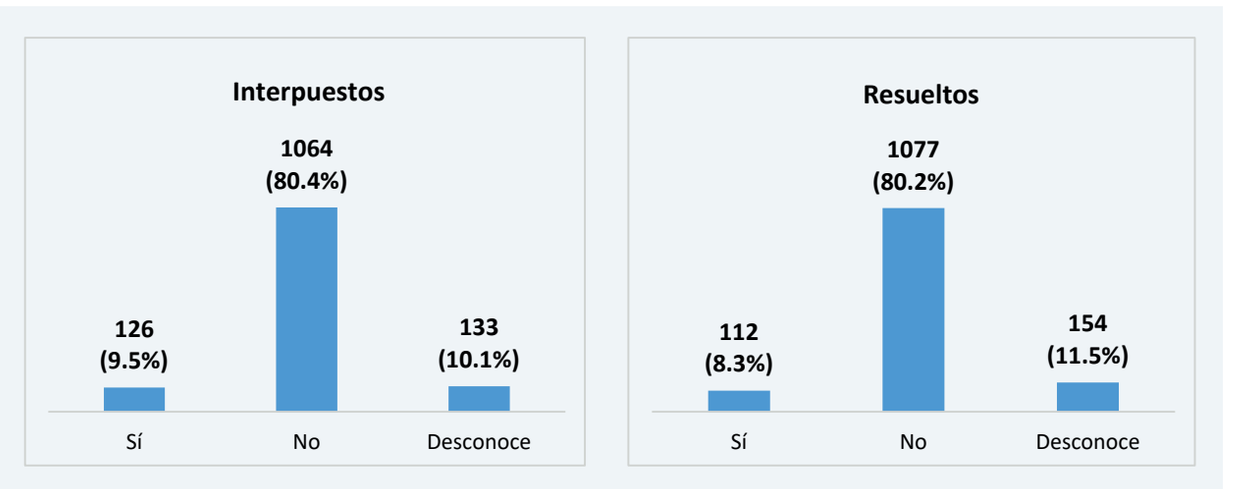
Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

El cuadro anterior permite observar en parte el grado de ejercicio del derecho a la impugnación por parte de los administrados, así como la capacidad de respuesta de las autoridades políticas. En total, se registraron 434 recursos de reconsideración interpuestos y 390 resueltos.

Las regiones con mayor número de recursos de reconsideración interpuestos fueron Lima con 199, lo que representa el 45.9% del total nacional, seguida de Puno con 42, Junín con 33, Cusco con 20 y Arequipa con 18. En cuanto a los recursos resueltos, Lima también lidera con 173, seguida de Puno (40), Junín (32), Arequipa (17) y Ayacucho (15), lo cual permite advertir una importante actividad administrativa, aunque en algunos casos se detecta una ligera diferencia entre los recursos ingresados y resueltos, lo cual no necesariamente refleja un retraso o acumulación de expedientes, pero permite identificar el nivel de carga anual con respecto a estos procedimientos administrativos.

Sin embargo, un dato preocupante es que 133 subprefecturas distritales reportaron desconocer si se interpusieron recursos administrativos, mientras que 154 reportaron desconocer si fueron resueltos. Este nivel de desconocimiento compromete la calidad de la gestión administrativa y evidencia posibles deficiencias en el registro, sistematización y seguimiento de los procedimientos, así como la necesidad de fortalecer la capacitación de las autoridades responsables.

Gráfico 47. Subprefecturas distritales según si cuentan con recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en 2024



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 47. Distribución de subprefecturas distritales a nivel nacional que desconocen los recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en 2024, por región

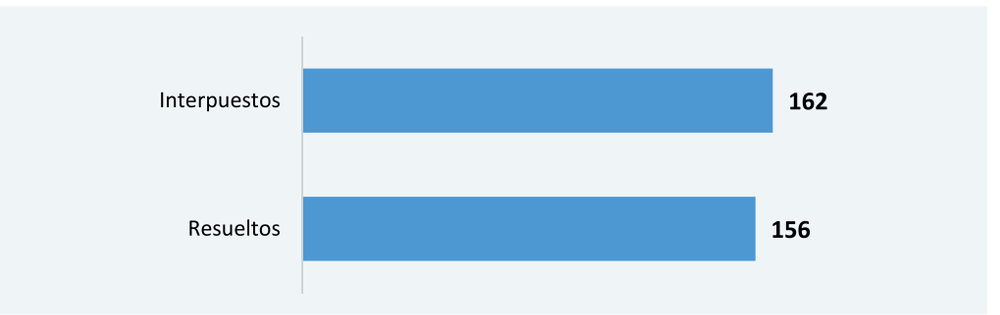
SUBPREFECTURAS DISTRITALES QUE DESCONOCEN EL NÚMERO DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN REGISTRADOS		
REGIÓN	**Interpuestos**	**Resueltos**
AMAZONAS	9	10
ANCASH	3	2

APURIMAC	10	12
AREQUIPA	7	10
AYACUCHO	7	8
CAJAMARCA	7	7
CALLAO	0	0
CUSCO	18	20
HUANCAVELICA	0	0
HUÁNUCO	2	2
ICA	3	3
JUNÍN	2	5
LA LIBERTAD	3	5
LAMBAYEQUE	1	2
LIMA	21	25
LORETO	13	13
MADRE DE DIOS	0	1
MOQUEGUA	2	2
PASCO	2	2
PIURA	1	1
PUNO	14	14
SAN MARTIN	3	4
TACNA	2	3
TUMBES	1	1
UCAYALI	2	2
TOTAL	**133**	**154**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

En el caso de subprefecturas provinciales, se reportaron 162 recursos de reconsideración interpuestos y 156 resueltos. Las regiones con mayor número de recursos interpuestos fueron Arequipa (27), Ayacucho (30), Callao (25), Ucayali (20) y Lima (21).

Gráfico 48. Recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en las subprefecturas provinciales en 2024



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 48. Distribución de subprefecturas provinciales a nivel nacional según recursos de reconsideración interpuestos y resueltos, por región

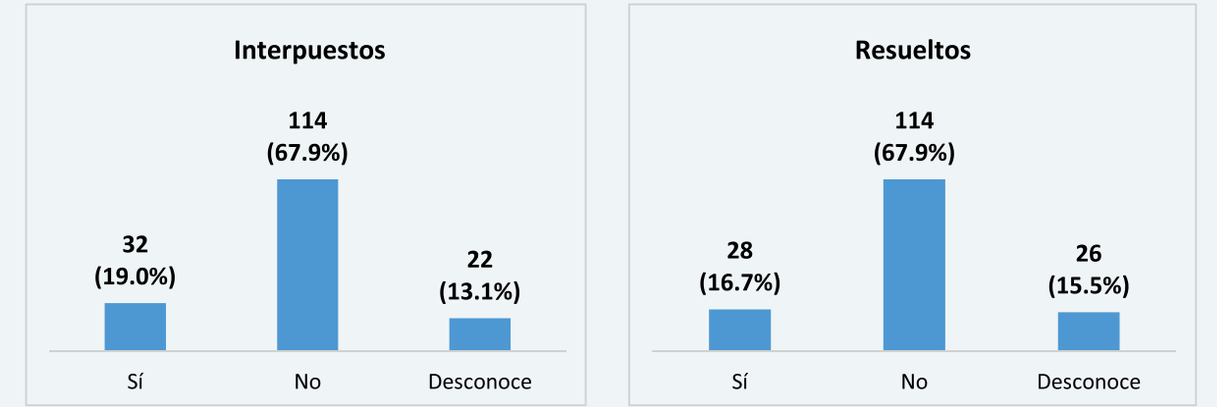
Recursos de reconsideración registrados en las subprefecturas provinciales

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN REGISTRADOS EN LAS SUBPREFECTURAS PROVINCIALES		
REGIÓN	**Interpuestos**	**Resueltos**
AMAZONAS	1	1
ANCASH	1	0
APURIMAC	6	6
AREQUIPA	27	27
AYACUCHO	30	26
CAJAMARCA	0	0
CALLAO	25	25
CUSCO	4	4
HUANCAVELICA	0	0
HUÁNUCO	8	7
ICA	0	0
JUNÍN	0	0
LA LIBERTAD	3	3
LAMBAYEQUE	0	0
LIMA	21	21
LORETO	0	0
MADRE DE DIOS	1	1
MOQUEGUA	0	0
PASCO	0	0
PIURA	8	8
PUNO	6	6
SAN MARTIN	0	0
TACNA	1	1
TUMBES	0	0
UCAYALI	20	20
TOTAL	**162**	**156**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Sin embargo, son 22 los subprefectos provinciales que desconocen el número de reconsideraciones interpuestas y 26 los que desconocen las reconsideraciones resueltas en su jurisdicción.

Gráfico 49. Subprefecturas provinciales según si cuentan con recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en 2024



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 49. Distribución de subprefecturas provinciales a nivel nacional que desconocen los recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en 2024, por región

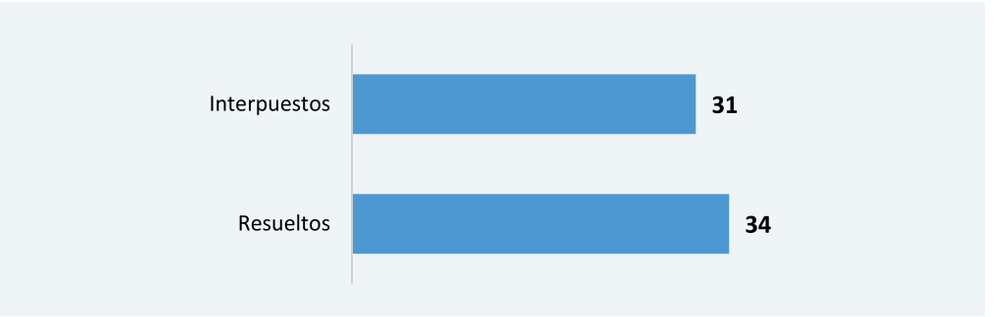
SUBPREFECTURAS PROVINCIALES QUE DESCONOCEN EL NÚMERO DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN REGISTRADOS		
REGIÓN	**Interpuestos**	**Resueltos**
AMAZONAS	0	0
ANCASH	2	3
APURIMAC	0	0
AREQUIPA	0	0
AYACUCHO	0	2
CAJAMARCA	5	5
CALLAO	0	0
CUSCO	4	4
HUANCAVELICA	0	1
HUÁNUCO	1	1
ICA	1	1
JUNÍN	0	0
LA LIBERTAD	0	0
LAMBAYEQUE	0	0
LIMA	2	2
LORETO	2	2
MADRE DE DIOS	0	0
MOQUEGUA	1	1
PASCO	0	0

PIURA	0	0
PUNO	2	2
SAN MARTIN	2	2
TACNA	0	0
TUMBES	0	0
UCAYALI	0	0
TOTAL	**22**	**26**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

En cuanto a las prefecturas regionales, se registraron solo 31 recursos interpuestos y 34 resueltos, una cifra baja que podría responder a que mayoritariamente son las subprefecturas distritales y provinciales las que atienden y tramitan actos administrativos como los de otorgamiento garantías personales. El Callao (25) y Puno (4) concentraron la mayoría de estos procedimientos.

Gráfico 50. Recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en las prefecturas regionales en 2024



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 50. Distribución de prefecturas regionales a nivel nacional según recursos de reconsideración interpuestos y resueltos, por región

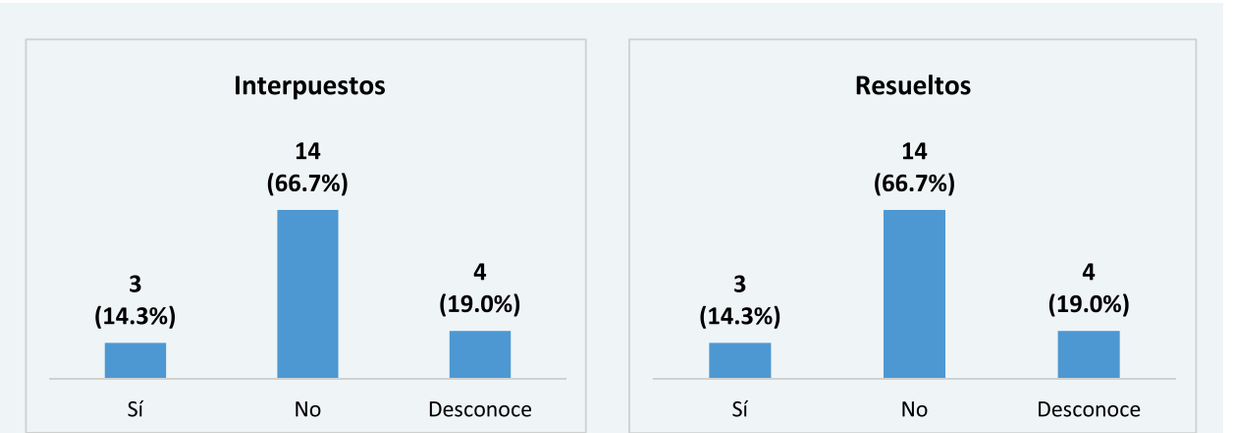
RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN REGISTRADOS EN LAS PREFECTURAS REGIONALES		
REGIÓN	**Interpuestos**	**Resueltos**
AMAZONAS	2	5
ANCASH	0	0
APURIMAC	0	0
AYACUCHO	0	0
CALLAO	25	25
CUSCO	0	0
ICA	0	0
JUNÍN	0	0
LA LIBERTAD	0	0
LAMBAYEQUE	0	0
LIMA	0	0

LORETO	0	0
MADRE DE DIOS	0	0
MOQUEGUA	0	0
PASCO	0	0
PIURA	0	0
PUNO	4	4
SAN MARTIN	0	0
TACNA	0	0
TUMBES	0	0
UCAYALI	0	0
TOTAL	**31**	**34**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

En este nivel, también se registran cuatro casos con desconocimiento en los recursos interpuestos y resueltos.

Gráfico 51. Prefecturas regionales según si cuentan con recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en 2024



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 51. Distribución de prefecturas regionales a nivel nacional que desconocen los recursos de reconsideración interpuestos y resueltos en 2024, por región

PREFECTURAS REGIONALES QUE DESCONOCEN EL NÚMERO DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN REGISTRADOS		
REGIÓN	**Interpuestos**	**Resueltos**
AMAZONAS	0	0
ANCASH	0	0
APURIMAC	0	0
AYACUCHO	0	0
CALLAO	0	0

CUSCO	0	0
ICA	1	1
JUNIN	1	1
LA LIBERTAD	0	0
LAMBAYEQUE	0	0
LIMA	1	1
LORETO	0	0
MADRE DE DIOS	1	1
MOQUEGUA	0	0
PASCO	0	0
PIURA	0	0
PUNO	0	0
SAN MARTIN	0	0
TACNA	0	0
TUMBES	0	0
UCAYALI	0	0
TOTAL	**4**	**4**

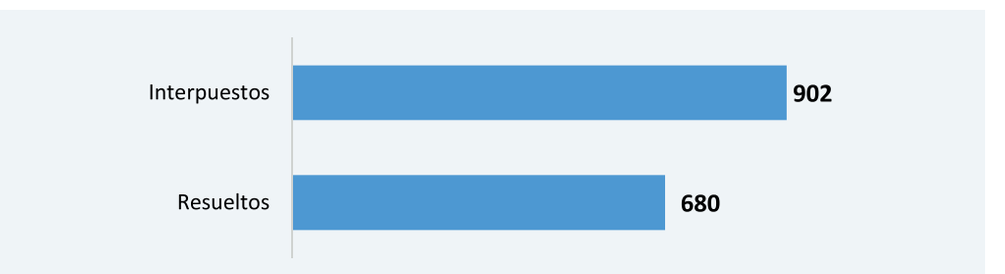
Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

En suma, estos datos reflejan la importancia de fortalecer los mecanismos de trazabilidad, sistematización y registro de los actos administrativos tramitados en su competencia, ya que se advierte un nivel considerable de autoridades políticas que desconocen esta información, situación que afecta la transparencia y el derecho al acceso a la información pública de los administrados. Así también es importante fortalecer la capacitación en el manejo de recursos administrativos en los distintos niveles de autoridad política, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente su derecho a la impugnación y que las autoridades cumplan con resolver en el marco del debido procedimiento.

4.1.12. Recursos de apelación

A diferencia del recurso de reconsideración, la apelación no busca que la misma autoridad revise su propia decisión, sino que implica un cambio de instancia dentro de la vía administrativa. Así, cuando el acto impugnado haya sido emitido por un subprefecto distrital, corresponderá al subprefecto provincial resolver el recurso; de igual modo, si la apelación se interpone contra un acto de un subprefecto provincial, será el prefecto regional quien se pronuncie. Esta es una garantía esencial del derecho a la defensa, la tutela administrativa efectiva y el debido procedimiento.

Gráfico 52. Recursos de apelación interpuestos y resueltos en subprefecturas distritales en 2024



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 52. Distribución de las subprefecturas distritales a nivel nacional según recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024, por región

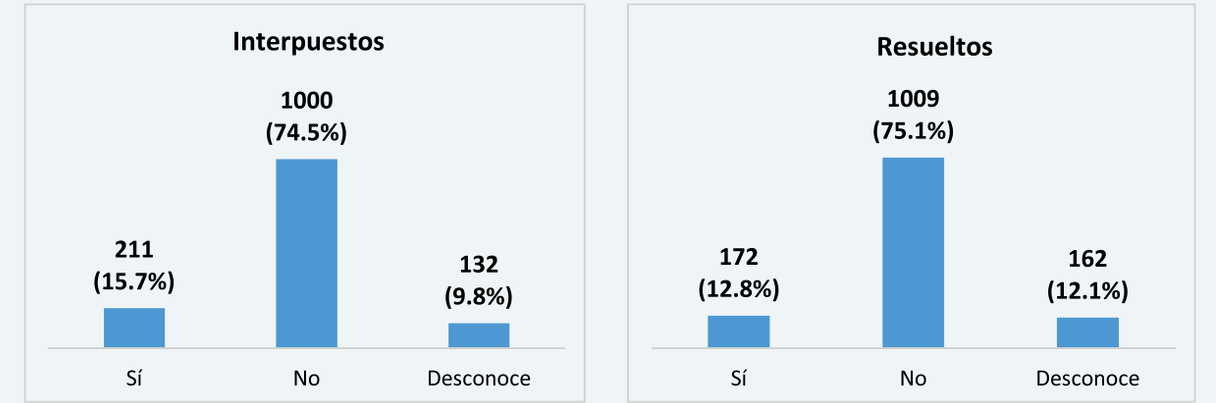
RECURSOS DE APELACIÓN REGISTRADOS EN LAS SUBPREFECTURAS DISTRITALES		
REGIÓN	**Interpuestos**	**Resueltos**
AMAZONAS	2	2
ANCASH	80	76
APURIMAC	2	2
AREQUIPA	39	21
AYACUCHO	24	21
CAJAMARCA	2	2
CALLAO	2	2
CUSCO	14	7
HUANCAVELICA	7	5
HUÁNUCO	37	42
ICA	44	37
JUNÍN	23	20
LA LIBERTAD	35	28
LAMBAYEQUE	10	10
LIMA	401	248
LORETO	3	2
MADRE DE DIOS	6	6
MOQUEGUA	13	12
PASCO	12	6
PIURA	17	14
PUNO	33	23
SAN MARTIN	8	8
TACNA	75	79
TUMBES	8	6
UCAYALI	5	1
TOTAL	**902**	**680**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Durante el año 2024, se registraron 902 recursos de apelación interpuestos ante las subprefecturas distritales y 680 resueltos. La región con mayor número de apelaciones fue Lima (401), equivalente al 44.5% del total nacional, seguida por Áncash (80), Tacna (75), Ica (44), Arequipa (39), Huánuco (37) y La Libertad (35).

En cuanto a las resueltas, Lima también lidera con 248 recursos atendidos, seguida de Áncash (76), Tacna (79), Ica (37) y Arequipa (21). Ello permite advertir que las regiones con mayor demanda cuentan con capacidad de respuesta.

Gráfico 53. Subprefecturas distritales según si cuentan con recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 53. Distribución de subprefecturas distritales a nivel nacional que desconocen el número de recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024, por región

SUBPREFECTURAS DISTRITALES QUE DESCONOCEN EL NÚMERO DE RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS Y RESUELTOS		
REGIÓN	**Interpuestos**	**Resueltos**
AMAZONAS	8	9
ANCASH	3	4
APURIMAC	10	12
AREQUIPA	6	8
AYACUCHO	8	10
CAJAMARCA	8	8
CALLAO	0	0
CUSCO	16	19
HUANCAVELICA	0	0
HUÁNUCO	2	3
ICA	3	4
JUNÍN	1	6
LA LIBERTAD	3	5
LAMBAYEQUE	2	3
LIMA	21	27
LORETO	12	13
MADRE DE DIOS	1	2
MOQUEGUA	2	2
PASCO	2	2
PIURA	1	1

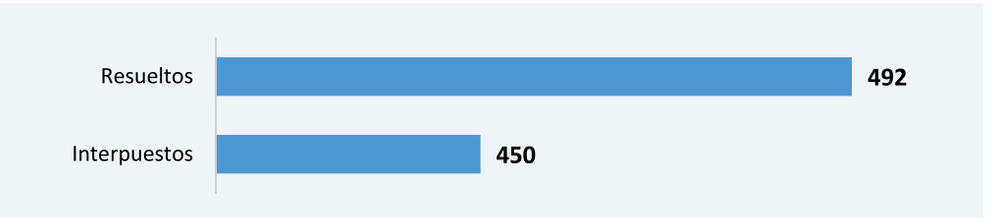
PUNO	14	14
SAN MARTIN	5	5
TACNA	1	2
TUMBES	1	1
UCAYALI	2	2
TOTAL	**132**	**162**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Sin embargo, nuevamente salta a la vista un dato preocupante, puesto que 132 subprefecturas distritales declararon desconocer la cantidad de recursos interpuestos y 162 no reportaron las resoluciones. Lo que revela serias limitaciones en los sistemas de registro, seguimiento y custodia documental, lo cual compromete seriamente la transparencia y la misma gestión administrativa de las autoridades políticas.

En el caso de las subprefecturas provinciales, se registraron 492 apelaciones interpuestas y 450 resueltas. Las regiones que concentran más casos fueron Tacna (123), Puno (56), Huánuco (46), Arequipa (39) e Ica (34).

Gráfico 54. Recursos de apelación interpuestos y resueltos en subprefecturas provinciales en 2024



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 54. Distribución de las subprefecturas provinciales a nivel nacional según recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024, por región

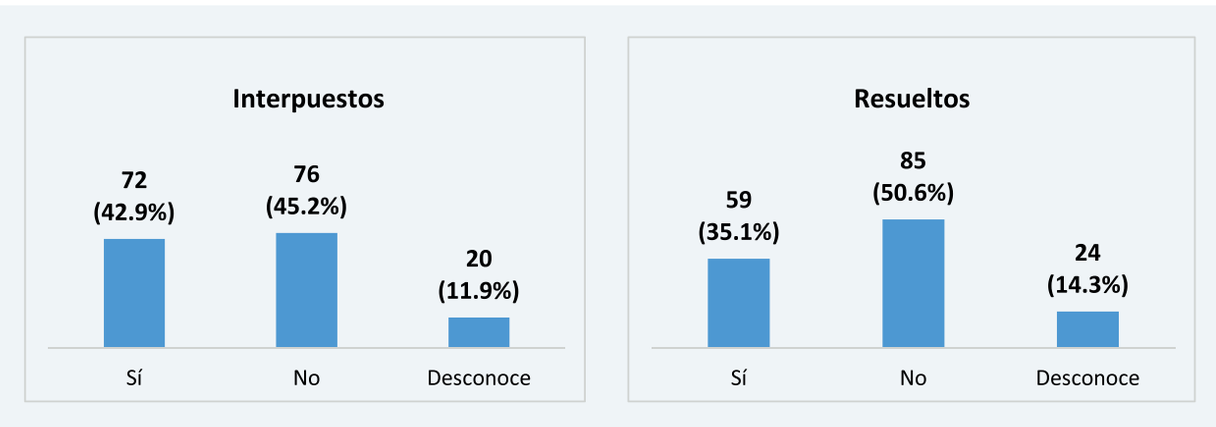
RECURSOS DE APELACIÓN REGISTRADOS EN LAS SUBPREFECTURAS PROVINCIALES		
REGIÓN	**Interpuestos**	**Resueltos**
AMAZONAS	5	5
ANCASH	20	5
APURIMAC	8	8
AREQUIPA	39	35
AYACUCHO	28	22
CAJAMARCA	2	0
CALLAO	15	15
CUSCO	21	21
HUANCAVELICA	2	2
HUÁNUCO	46	35
ICA	34	34

JUNÍN	6	6
LA LIBERTAD	32	31
LAMBAYEQUE	0	5
LIMA	8	2
LORETO	0	0
MADRE DE DIOS	1	0
MOQUEGUA	23	23
PASCO	0	0
PIURA	11	11
PUNO	56	55
SAN MARTIN	0	0
TACNA	123	123
TUMBES	2	2
UCAYALI	10	10
TOTAL	492	450

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

No obstante, 20 subprefecturas provinciales reportaron desconocer la cantidad de recursos interpuestos y 24 los resueltos.

Gráfico 55. Subprefecturas provinciales según si cuentan con recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 55. Distribución de subprefecturas provinciales a nivel nacional que desconocen el número de recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024, por región

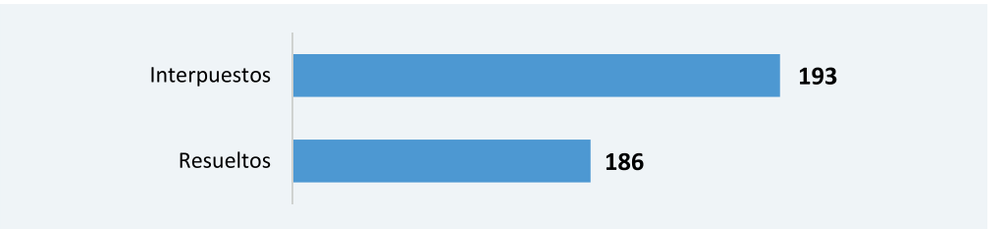
SUBPREFECTURAS PROVINCIALES QUE DESCONOCEN EL NÚMERO DE RECURSOS DE APELACIÓN REGISTRADOS		
REGIÓN	**Interpuestos**	**Resueltos**
AMAZONAS	0	0
ANCASH	2	3

APURIMAC	0	0
AREQUIPA	0	0
AYACUCHO	1	2
CAJAMARCA	5	5
CALLAO	0	0
CUSCO	2	2
HUANCAVELICA	1	1
HUÁNUCO	1	2
ICA	0	0
JUNÍN	0	0
LA LIBERTAD	0	0
LAMBAYEQUE	0	0
LIMA	1	1
LORETO	2	2
MADRE DE DIOS	0	0
MOQUEGUA	1	1
PASCO	0	0
PIURA	0	0
PUNO	2	2
SAN MARTIN	2	3
TACNA	0	0
TUMBES	0	0
UCAYALI	0	0
TOTAL	**20**	**24**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

En el nivel de prefecturas regionales se contabilizaron 193 recursos de apelación interpuestos y 186 resueltos. Las regiones con mayor volumen de registros son: Áncash (69), Amazonas (25), Callao (20) y Arequipa (21), mientras que varias regiones no reportaron recursos.

Gráfico 56. Recursos de apelación interpuestos y resueltos en prefecturas regionales en 2024



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

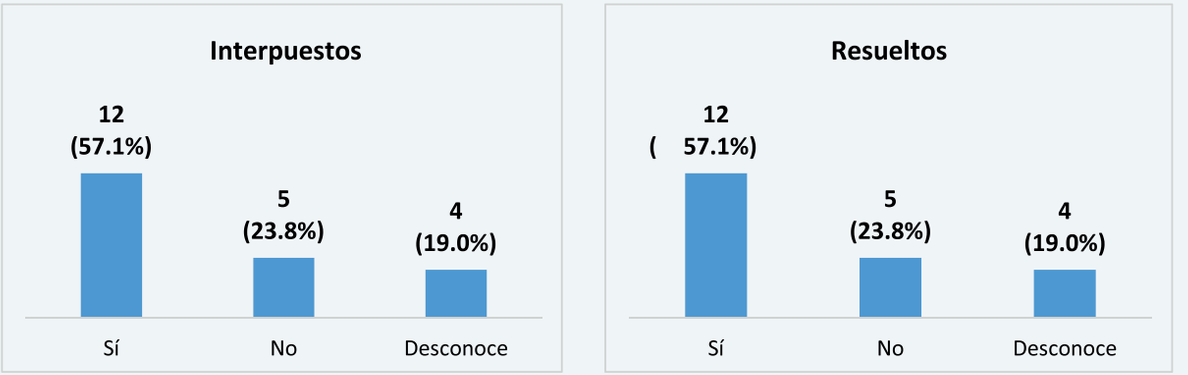
Tabla 56. Distribución de las prefecturas regionales a nivel nacional según recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024, por región

RECURSOS DE APELACIÓN REGISTRADOS EN LAS PREFECTURAS REGIONALES		
REGIÓN	**Interpuestos**	**Resueltos**
AMAZONAS	25	21
ANCASH	69	69
APURIMAC	0	0
AREQUIPA	21	21
AYACUCHO	0	0
CAJAMARCA	0	0
CALLAO	20	20
CUSCO	1	1
HUANCAVELICA	0	0
HUÁNUCO	0	0
ICA	0	0
JUNÍN	0	0
LA LIBERTAD	10	10
LAMBAYEQUE	0	0
LIMA	0	0
LORETO	0	0
MADRE DE DIOS	0	0
MOQUEGUA	12	12
PASCO	0	0
PIURA	9	9
PUNO	9	9
SAN MARTIN	0	0
TACNA	9	9
TUMBES	1	1
UCAYALI	7	4
TOTAL	**193**	**186**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Por otro lado, 4 prefectos regionales señalaron desconocer la cantidad de recursos interpuestos y 4 señalaron desconocer los resueltos.

Gráfico 57. Prefecturas regionales según si cuentan con recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 57. Distribución de prefecturas regionales a nivel nacional que desconocen el número de recursos de apelación interpuestos y resueltos en 2024, por región

PREFECTURAS REGIONALES QUE DESCONOCEN EL NÚMERO DE RECURSOS DE APELACIÓN REGISTRADOS		
REGIÓN	Interpuestos	Resueltos
AMAZONAS	0	0
ANCASH	0	0
APURIMAC	0	0
AREQUIPA	0	0
AYACUCHO	0	0
CAJAMARCA	0	0
CALLAO	0	0
CUSCO	0	0
HUANCAVELICA	0	0
HUÁNUCO	0	0
ICA	1	1
JUNÍN	1	1
LA LIBERTAD	0	0
LAMBAYEQUE	0	0
LIMA	1	1
LORETO	0	0
MADRE DE DIOS	1	1
MOQUEGUA	0	0
PASCO	0	0
PIURA	0	0

PUNO	0	0
SAN MARTIN	0	0
TACNA	0	0
TUMBES	0	0
UCAYALI	0	0
TOTAL	4	4

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

CAPÍTULO V

SOBRE EL ROL DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

5.1. Cumplimiento y conocimiento de Normativas y Procedimientos en Materia de Personas Defensoras de Derechos Humanos

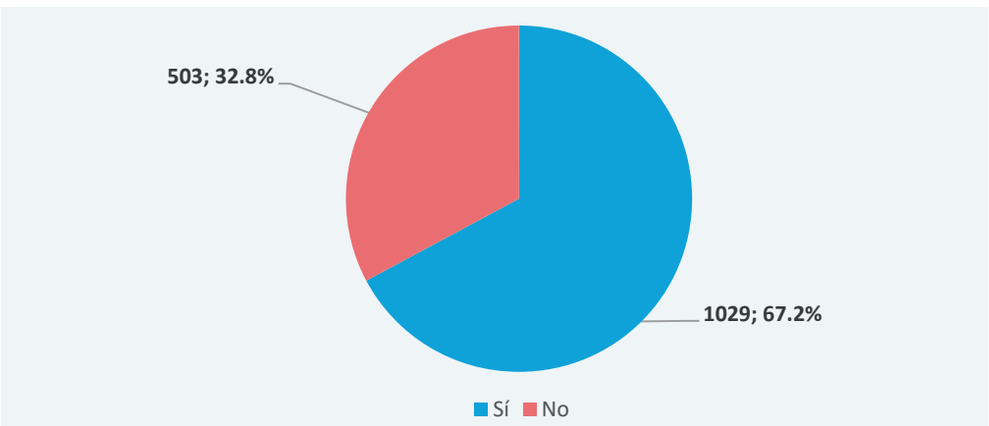
- Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN "Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de los derechos humanos".

5.2. Solicitudes de garantías personales a Personas Defensoras de Derechos Humanos

Las autoridades políticas deben conocer el marco normativo y gestionar de manera adecuada las solicitudes de garantías personales presentadas por personas defensoras de derechos humanos, lo que es fundamental para la protección oportuna de este grupo vulnerable. El retraso o la falta de atención a estas medidas puede incrementar el riesgo a su integridad y la de sus familias, e incluso derivar en la pérdida de vidas.

El Protocolo N.° 001-2021-IN-VOI-DGIN es un instrumento fundamental porque establece lineamientos para la atención de solicitudes de garantías personales a favor de las personas defensoras de derechos humanos en el Perú, estableciendo un procedimiento específico de protección frente a las amenazas, hostigamientos y riesgos que enfrentan por su labor. De modo que, tener conocimiento pleno del mismo tendría que ser indispensable para todas las autoridades políticas del país, pero, más aún, para aquellas que tienen una alta incidencia de ataques contra personas defensoras de derechos humanos.

Gráfico 58. Distribución de las autoridades políticas según si fueron capacitadas sobre el Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 58. Distribución de las autoridades políticas a nivel nacional según si fueron capacitadas sobre el Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN, por región

PREFECTURAS Y SUBPREFECTURAS QUE FUERON CAPACITADAS SOBRE EL PROTOCOLO N° 001-2021-IN-VOI-DGIN (PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTOS DE GARANTÍAS PERSONALES A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS)			
REGIÓN	**NO recibió capacitación**	**Recibió capacitación**	**Total**
AMAZONAS	18	54	72
ANCASH	45	96	141
APURIMAC	46	36	82
AREQUIPA	23	56	79
AYACUCHO	27	76	103
CAJAMARCA	39	62	101
CALLAO	0	4	4
CUSCO	30	51	81
HUANCAVELICA	39	33	72
HUÁNUCO	21	53	74
ICA	11	34	45
JUNÍN	14	75	89
LA LIBERTAD	19	48	67
LAMBAYEQUE	11	22	33
LIMA	44	77	121
LORETO	12	23	35
MADRE DE DIOS	1	13	14
MOQUEGUA	12	11	23
PASCO	5	23	28
PIURA	13	31	44
PUNO	47	33	80
SAN MARTIN	16	59	75
TACNA	5	28	33
TUMBES	2	14	16
UCAYALI	3	17	20
TOTAL	503	1,029	1,532

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

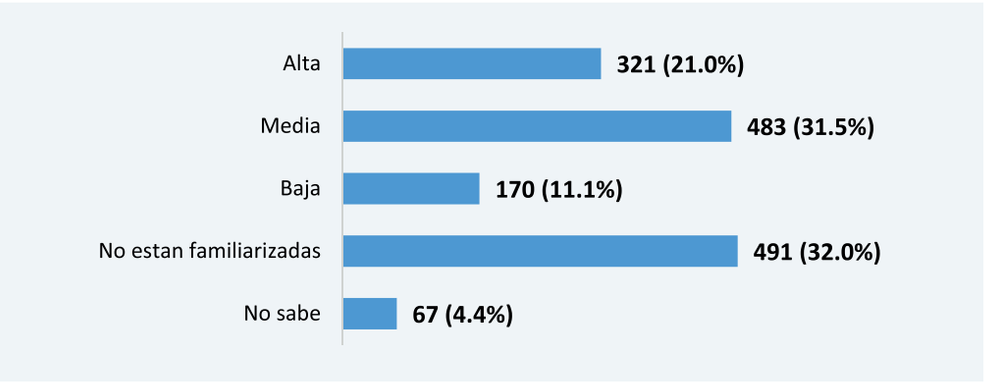
Del total de autoridades políticas supervisadas, se advirtió que únicamente el 67.2% recibió capacitación sobre el Protocolo N.° 001-2021-IN-VOI-DGIN, es decir que, de los 1532 prefectos y subprefectos supervisados, 1029 autoridades fueron capacitados, mientras que 503 (32.8 %) no recibieron capacitación alguna sobre el citado cuerpo normativo. En el grupo con mayor cobertura se encuentra el Callao, donde el 100% de las autoridades políticas (4 de 4) fueron capacitadas, sin que ninguna quedara excluida. Le siguen Madre de Dios, con un 92.9% de autoridades capacitadas (13 de 14), quedando solo 1 sin capacitación; Tumbes, con el 87.5% (14 de 16), con 2 sin capacitarse;

Ucayali, con el 85% (17 de 20), con 3 autoridades pendientes; y Tacna, con el 84.8% (28 de 33), donde 5 no recibieron la formación correspondiente. Estas cifras reflejan una cobertura casi plena, lo que fortalece la capacidad de estas regiones para implementar de manera adecuada el protocolo.

En contraste, existen regiones con bajos niveles de capacitación. En Apurímac, únicamente el 43.9% de las autoridades fueron capacitadas (36 de 82), mientras que el 56.1% (46 autoridades) permanecen sin formación. Una situación similar se observa en Huancavelica, donde solo el 45.8% recibió capacitación (33 de 72), frente al 54.2% que no lo hizo (39 autoridades). Mientras que la región con menor porcentaje de capacitación es Puno, donde apenas el 41.3% fue capacitado (33 de 80), mientras que el 58.7% (47 autoridades) no fue capacitada con el citado marco normativo. Cabe resaltar que, aun cuando en determinadas regiones no se registre una alta incidencia de ataques o situaciones de riesgo contra personas defensoras de derechos humanos, es importante que todas las autoridades políticas cuenten con los conocimientos necesarios para actuar de manera oportuna y adecuada frente a una solicitud de garantías personales de personas defensoras de derechos humanos.

Del mismo modo, es importante que los propios ciudadanos —usuarios directos del servicio— se encuentren debidamente informados y familiarizados con los procedimientos administrativos que deben seguir para acceder a las garantías personales, pues ello contribuye a que el Estado tenga una presencia más amplia, lo que facilita la viabilidad y celeridad del procedimiento.

Gráfico 59. Percepción de las autoridades políticas sobre el nivel de familiaridad de los defensores de derechos humanos con el Formulario N°1 del Decreto Supremo N° 03-2021-IN



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 59. Distribución de las autoridades políticas a nivel nacional según su percepción sobre el nivel de familiaridad de los defensores de derechos humanos con el Formulario N°1 del Decreto Supremo N° 03-2021-IN

FAMILIARIDAD DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS CON EL FORMULARIO N° 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 03-2021-IN						
REGIÓN	**Alta**	**Media**	**Baja**	**No están familiarizados**	**No sabe**	**Total**
AMAZONAS	35	19	4	14	0	72
ANCASH	33	49	19	36	4	141
APURIMAC	1	11	6	36	28	82
AREQUIPA	18	16	10	33	2	79
AYACUCHO	13	43	11	33	3	103
CAJAMARCA	14	48	15	23	1	101

CALLAO	0	1	0	3	0	4
CUSCO	12	23	13	33	0	81
HUANCAVELICA	10	20	3	34	5	72
HUÁNUCO	14	26	11	21	2	74
ICA	11	16	3	15	0	45
JUNÍN	24	39	4	22	0	89
LA LIBERTAD	16	27	7	14	3	67
LAMBAYEQUE	8	8	4	13	0	33
LIMA	28	36	12	43	2	121
LORETO	12	8	9	5	1	35
MADRE DE DIOS	7	5	2	0	0	14
MOQUEGUA	3	7	2	9	2	23
PASCO	4	5	5	5	9	28
PIURA	8	10	4	21	1	44
PUNO	9	17	8	44	2	80
SAN MARTIN	26	18	8	21	2	75
TACNA	10	15	2	6	0	33
TUMBES	1	6	5	4	0	16
UCAYALI	4	10	3	3	0	20
TOTAL	**321**	**483**	**170**	**491**	**67**	**1,532**

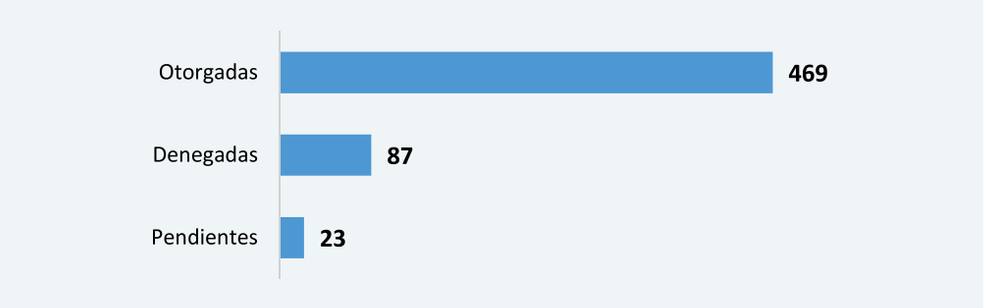
Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Las 1,532 autoridades políticas, desde su experiencia, dieron su opinión sobre el nivel de familiaridad de las personas defensoras de derechos humanos con el Formulario N.° 1 del Decreto Supremo N.° 03-2021-IN. En 321 (21%) jurisdicciones señalaron que tienen un nivel alto de familiaridad, 483 (31.5%) indicaron un nivel medio, 170 (11.1 %) un nivel bajo, 491 (32.1 %) no estar familiarizadas y 67 (4.4%) manifestaron desconocerlo por no ser de su competencia. En términos generales, la información evidencia que la capacitación y difusión del uso del Formulario N.° 1 no ha sido suficiente ni homogénea en el país.

5.3. Solicitudes de garantías personales presentadas por personas defensoras de derechos humanos

De acuerdo a lo previsto en el numeral 8.6 del artículo VIII del Protocolo N.° 001-2021-IN-VOI-DGIN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías y las Autoridades Políticas deben llevar un registro actualizado de las garantías personales otorgadas a las personas defensoras de los derechos humanos, el cual contendrá: Datos de las personas defensoras de los derechos humanos, datos de la comunidad y pueblo indígena, número y fecha de resolución, datos de las notificaciones, y de corresponder, datos de las personas denunciadas. En este sentido, se levantó la información de las solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes a personas defensoras de derechos humanos.

Gráfico 60. Solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024 presentadas por personas defensoras de derechos humanos



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 60. Distribución a nivel nacional de las solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024 presentadas por personas defensoras de derechos humanos, por región

GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	
REGIÓN	2024
AMAZONAS	14
ANCASH	13
APURIMAC	3
AREQUIPA	1
AYACUCHO	30
CAJAMARCA	0
CALLAO	0
CUSCO	27
HUANCAVELICA	0
HUÁNUCO	13
ICA	6
JUNÍN	6
LA LIBERTAD	4
LAMBAYEQUE	20
LIMA	47
LORETO	26
MADRE DE DIOS	64
MOQUEGUA	2
PASCO	1
PIURA	4
PUNO	59
SAN MARTIN	79
TACNA	0

GARANTÍAS PERSONALES DENEGADAS A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	
REGIÓN	2024
AMAZONAS	1
ANCASH	5
APURIMAC	3
AREQUIPA	2
AYACUCHO	7
CAJAMARCA	0
CALLAO	0
CUSCO	7
HUANCAVELICA	0
HUÁNUCO	0
ICA	0
JUNÍN	2
LA LIBERTAD	2
LAMBAYEQUE	1
LIMA	19
LORETO	0
MADRE DE DIOS	8
MOQUEGUA	0
PASCO	0
PIURA	1
PUNO	1
SAN MARTIN	28
TACNA	0

GARANTÍAS PERSONALES PENDIENTES A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	
REGIÓN	2024
AMAZONAS	1
ANCASH	0
APURIMAC	0
AREQUIPA	0
AYACUCHO	1
CAJAMARCA	0
CALLAO	0
CUSCO	0
HUANCAVELICA	0
HUÁNUCO	0
ICA	0
JUNÍN	0
LA LIBERTAD	0
LAMBAYEQUE	0
LIMA	0
LORETO	0
MADRE DE DIOS	0
MOQUEGUA	0
PASCO	0
PIURA	0
PUNO	1
SAN MARTIN	20
TACNA	0

TUMBES	0
UCAYALI	50
TOTAL	**469**

TUMBES	0
UCAYALI	0
TOTAL	**87**

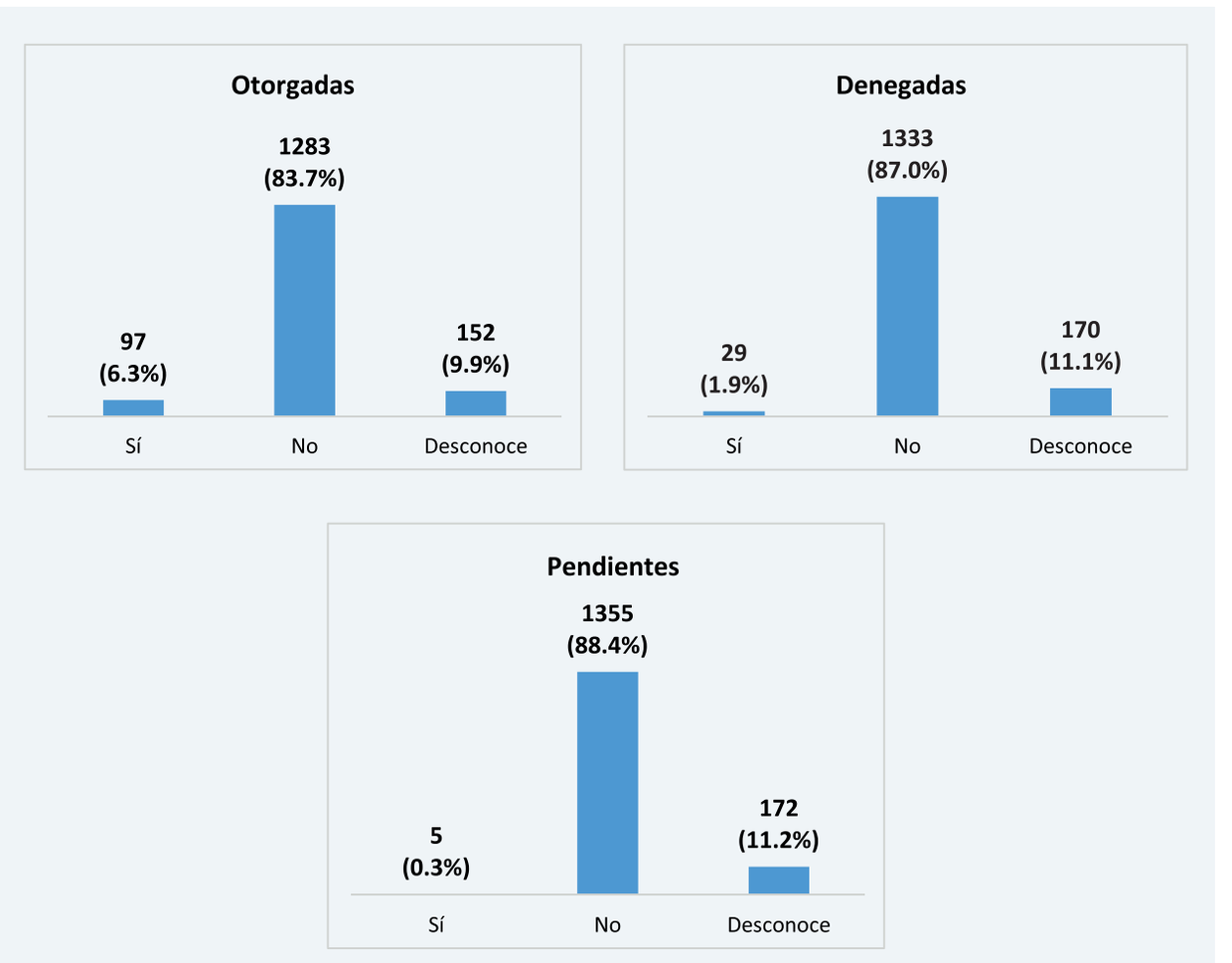
TUMBES	0
UCAYALI	0
TOTAL	**23**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

El análisis de las cifras sobre solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes a personas defensoras de derechos humanos muestra información relevante para comprender la respuesta institucional y los desafíos en la gestión de los mecanismos de protección a personas defensoras de derechos humanos. En el 2024 se presentaron 579 solicitudes de garantías personales de personas defensoras de derechos humanos, de las cuales 469 fueron otorgadas, 87 fueron denegadas y 23 solicitudes se encontraban pendientes al momento de la supervisión.

Las regiones con mayor número de garantías otorgadas son San Martín (79), Madre de Dios (64), Puno (59), Ucayali (50) y Lima (47), evidenciando una concentración en zonas con contextos de alta conflictividad socioambiental y presencia de población indígena. En cuanto a las pendientes, la mayor carga recae en San Martín (20), seguido de cifras muy bajas en Puno, Ayacucho y Amazonas (1 cada uno).

Gráfico 61. Autoridades políticas según si cuentan con solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024 presentadas por personas defensoras de derechos humanos, por región



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 61. Distribución de autoridades políticas a nivel nacional que desconocen el número de solicitudes de garantías personales otorgadas, denegadas y pendientes en 2024 presentadas por personas defensoras de derechos humanos, por región

AUTORIDADES POLÍTICAS QUE DESCONOCEN EL NÚMERO DE GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	
REGIÓN	Desconoce
AMAZONAS	8
ANCASH	6
APURIMAC	9
AREQUIPA	8
AYACUCHO	7
CAJAMARCA	12
CALLAO	1
CUSCO	19
HUANCAVELICA	0
HUÁNUCO	3
ICA	2
JUNÍN	5
LA LIBERTAD	3
LAMBAYEQUE	3
LIMA	18
LORETO	9
MADRE DE DIOS	0
MOQUEGUA	2
PASCO	1
PIURA	3
PUNO	21
SAN MARTIN	6
TACNA	4
TUMBES	1
UCAYALI	1
TOTAL	**152**

AUTORIDADES POLÍTICAS QUE DESCONOCEN EL NÚMERO DE GARANTÍAS PERSONALES DENEGADAS A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	
REGIÓN	Desconoce
AMAZONAS	9
ANCASH	7
APURIMAC	10
AREQUIPA	9
AYACUCHO	7
CAJAMARCA	12
CALLAO	1
CUSCO	20
HUANCAVELICA	0
HUÁNUCO	3
ICA	2
JUNÍN	7
LA LIBERTAD	5
LAMBAYEQUE	3
LIMA	20
LORETO	11
MADRE DE DIOS	2
MOQUEGUA	3
PASCO	1
PIURA	3
PUNO	21
SAN MARTIN	7
TACNA	4
TUMBES	1
UCAYALI	2
TOTAL	**170**

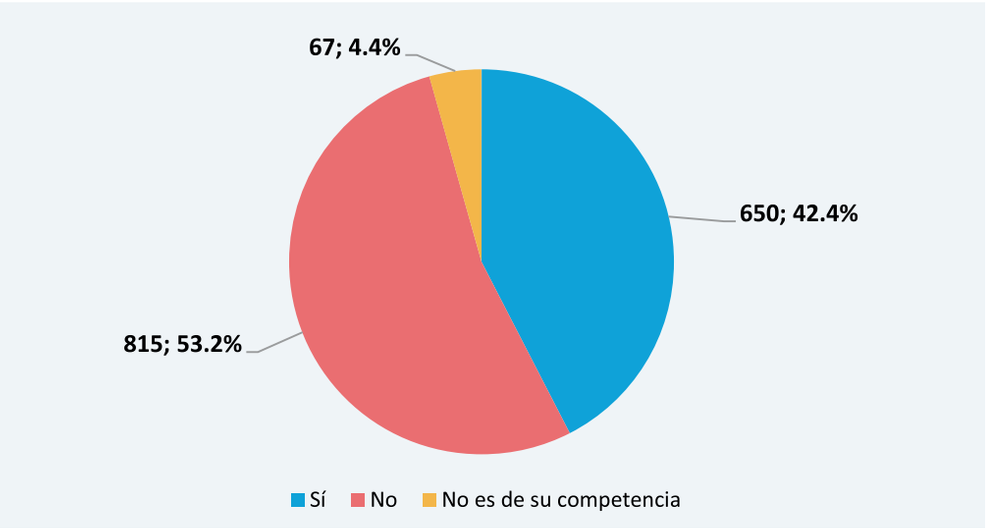
AUTORIDADES POLÍTICAS QUE DESCONOCEN EL NÚMERO DE GARANTÍAS PERSONALES PENDIENTES DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	
REGIÓN	Desconoce
AMAZONAS	9
ANCASH	7
APURIMAC	10
AREQUIPA	9
AYACUCHO	7
CAJAMARCA	12
CALLAO	1
CUSCO	20
HUANCAVELICA	0
HUÁNUCO	3
ICA	2
JUNÍN	7
LA LIBERTAD	5
LAMBAYEQUE	5
LIMA	20
LORETO	11
MADRE DE DIOS	3
MOQUEGUA	2
PASCO	1
PIURA	3
PUNO	21
SAN MARTIN	7
TACNA	4
TUMBES	1
UCAYALI	2
TOTAL	**172**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Por otro lado, 152 autoridades políticas señalaron desconocer el número de garantías personales otorgadas a personas defensoras de derechos humanos, 170 desconocían el número de las denegadas, mientras 172 señalaron desconocer las pendientes. Ante esta data hay que remarcar que el Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de los derechos Humanos -Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN-, establece como obligación que las Autoridades Políticas remitan a la Dirección de Autorizaciones Especiales

y Garantías por intermedio de las Prefecturas Regionales u otra autoridad que se le haya delegado responsabilidad administrativa, reportes con periodicidad mensual de las garantías personales otorgadas a favor de las personas defensoras de los derechos humanos a efectos de que se tenga un registro constantemente actualizado[30]. El incumplimiento de esta esta atribución conlleva a una afectación a la transparencia y al acceso a la información pública. El desconocimiento del número de garantías registradas en su jurisdicción guarda sentido con el alto índice de autoridades políticas que no conservan las resoluciones que otorgan garantías personales a personas defensoras de derechos humanos.

Gráfico 62. Autoridades políticas según el cumplimiento del deber de conservación de las resoluciones que otorgan garantías personales a personas defensoras de derechos humanos



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 62. Distribución de autoridades políticas según el cumplimiento del deber de conservación de las resoluciones que otorgan garantías personales a personas defensoras de derechos humanos, según región

AUTORIDADES POLÍTICAS QUE CONSERVAN LAS RESOLUCIONES QUE OTORGAN GARANTÍAS PERSONALES A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS				
REGIÓN	NO	SI	NO ES DE SU COMPETENCIA	Total
AMAZONAS	45	27	0	72
ANCASH	69	68	4	141
APURIMAC	37	17	28	82
AREQUIPA	44	33	2	79
AYACUCHO	63	37	3	103
CAJAMARCA	66	34	1	101
CALLAO	3	1	0	4
CUSCO	40	41	0	81
HUANCAVELICA	34	33	5	72
HUÁNUCO	44	28	2	74

30 Numeral 8.5 del Artículo VIII del Protocolo N° 001-2021-In-VOI-DGIN, Protocolo de Atención para el Procedimiento de Otorgamiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos

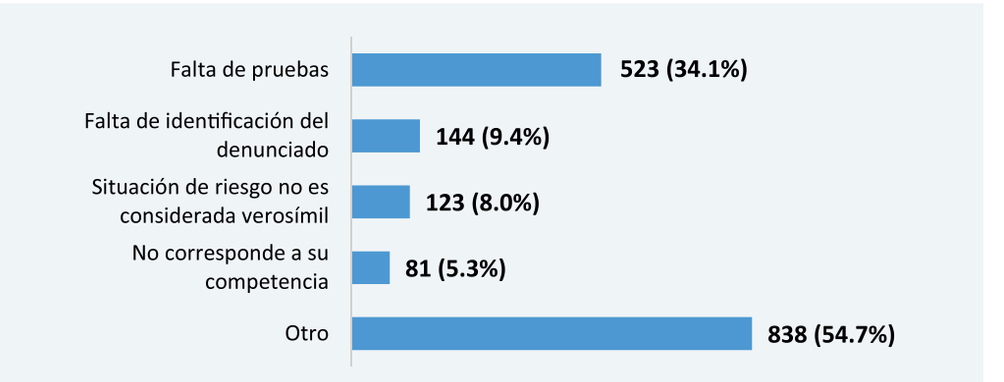
ICA	37	8	0	45
JUNÍN	58	31	0	89
LA LIBERTAD	19	45	3	67
LAMBAYEQUE	25	8	0	33
LIMA	56	63	2	121
LORETO	11	23	1	35
MADRE DE DIOS	0	14	0	14
MOQUEGUA	14	7	2	23
PASCO	7	12	9	28
PIURA	28	15	1	44
PUNO	53	25	2	80
SAN MARTIN	34	39	2	75
TACNA	15	18	0	33
TUMBES	5	11	0	16
UCAYALI	8	12	0	20
TOTAL	**815**	**650**	**67**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Del total de 1,532 autoridades políticas supervisadas, 815 (53.2%) reconocieron no conservar las resoluciones que otorgan garantías personales a personas defensoras de derechos humanos, frente a 650 (42.4%) que sí lo hacen y 67 (4.4%) que señalaron que no es de su competencia. Lo que permite advertir que más de la mitad de las autoridades políticas supervisadas incumplen con la obligación establecida en el Protocolo N.º 001-2021-IN-VOI-DGIN, que exige a las autoridades políticas a conservar y custodiar la resolución que otorga garantías personales y los correspondientes cargos de notificación.

Como parte de esta supervisión también se pudo identificar las principales razones por las que las solicitudes de garantías personales presentadas por personas defensoras de derechos humanos son denegadas, con el objetivo de determinar las limitaciones que se presentan en los procedimientos seguidos por las personas defensoras de derechos humanos, así como los vacíos existentes en la práctica administrativa que podrían estar afectando la protección efectiva de las personas defensoras de derechos humanos. Para estos efectos se levantó información de la propia autoridad política.

Gráfico 63. Principales razones por las que las solicitudes de garantías personales han sido denegadas según las autoridades políticas



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 63. Distribución a nivel nacional de las principales razones por las que las solicitudes de garantías personales han sido denegadas según las autoridades políticas, por región

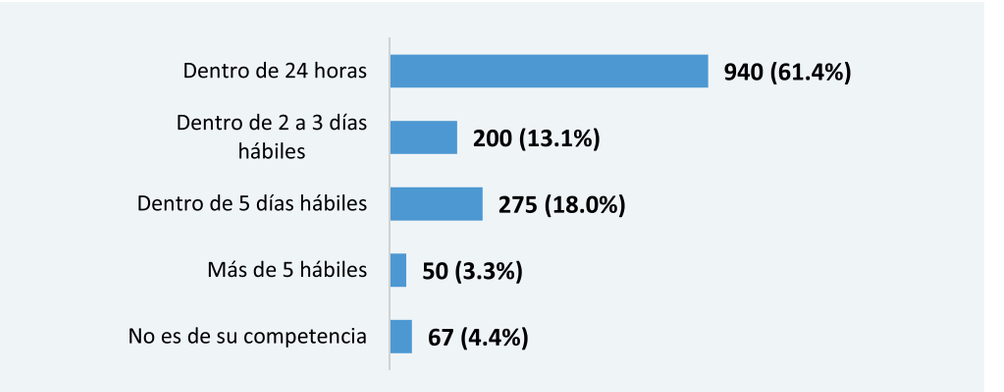
REGIÓN	FALTA DE PRUEBAS SUFICIENTES	FALTA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS DENUNCIADOS	LA SITUACIÓN DE RIESGO NO ES CONSIDERADA VEROSÍMIL	NO CORRESPONDE A SU COMPETENCIA	OTROS
AMAZONAS	47	20	33	2	20
ANCASH	53	7	4	4	78
APURIMAC	22	6	4	2	32
AREQUIPA	16	6	6	5	56
AYACUCHO	33	10	6	4	60
CAJAMARCA	18	6	4	4	78
CALLAO	0	0	0	0	4
CUSCO	26	12	6	5	43
HUANCAVELICA	21	4	3	3	43
HUÁNUCO	18	8	6	4	51
ICA	19	14	7	5	22
JUNÍN	33	7	7	1	50
LA LIBERTAD	20	3	2	3	39
LAMBAYEQUE	18	2	1	2	16
LIMA	37	8	8	10	69
LORETO	19	7	2	7	9
MADRE DE DIOS	11	2	5	3	0
MOQUEGUA	4	1	1	0	17
PASCO	13	1	4	1	4
PIURA	18	4	5	3	23
PUNO	20	1	0	4	54
SAN MARTIN	28	10	4	4	39
TACNA	15	1	2	3	14
TUMBES	11	2	2	1	3
UCAYALI	3	2	1	1	14
TOTAL	**523**	**144**	**123**	**81**	**838**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Se observa que las principales razones por las que se deniegan las solicitudes de garantías personales presentadas por personas defensoras de derechos humanos son, en primer lugar, la "falta de pruebas suficientes", lo que refleja que la mayoría de solicitudes no logra acreditar el nivel de riesgo exigido por las autoridades. Seguido de ella se señala a la "falta de identificación de los denunciados", y a que "la situación de riesgo no es verosímil", ambas categorías asociadas a criterios de formalidad en la evaluación. Finalmente, 81 autoridades políticas señalaron que "no corresponde a su competencia". En relación con la categoría "otros", que fue consignada por 838 autoridades políticas, se advierte que la respuesta predominante fue que "no se presentaron casos de personas defensoras de derechos humanos".

Sin embargo, las obligaciones de las autoridades políticas no concluyen con la emisión —sea favorable o desfavorable— de la resolución, pues para su efectividad corresponde notificarla dentro de los cinco (5) días hábiles tanto a las partes intervinientes como a la Policía Nacional del Perú, a fin de que esta última ejecute las garantías en caso de haberse otorgado, el incumplimiento de este procedimiento acarrea responsabilidad funcional, conforme a lo dispuesto en el Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN[31].

Gráfico 64. Plazo en que las autoridades políticas notifican a la Policía Nacional del Perú la resolución de otorgamiento de garantías personales a personas defensoras de derechos humanos



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 64. Distribución de autoridades políticas según el plazo en que las autoridades políticas notifican a la Policía Nacional del Perú la resolución de otorgamiento de garantías personales a personas defensoras de derechos humanos

PLAZO EN QUE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ						
REGIÓN	Dentro de las 24 horas	Entre 2 y 3 días hábiles	Dentro de 5 días hábiles	Más de 5 días hábiles	No es de su competencia	Total
AMAZONAS	43	7	21	1	0	72
ANCASH	83	18	36	0	4	141
APURIMAC	43	5	3	3	28	82
AREQUIPA	48	5	22	2	2	79
AYACUCHO	54	20	18	8	3	103
CAJAMARCA	63	21	14	2	1	101
CALLAO	4	0	0	0	0	4
CUSCO	49	10	16	6	0	81
HUANCAVELICA	48	14	5	0	5	72
HUÁNUCO	48	12	9	3	2	74
ICA	31	7	5	2	0	45
JUNÍN	55	9	22	3	0	89
LA LIBERTAD	53	7	1	3	3	67

31 Numeral 8.6 del Artículo VIII del Protocolo N° 001-2021-In-VOI-DGIN, Protocolo de Atención para el Procedimiento de Otorgamiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos

LAMBAYEQUE	11	9	9	4	0	33
LIMA	69	15	32	3	2	121
LORETO	17	13	4	0	1	35
MADRE DE DIOS	14	0	0	0	0	14
MOQUEGUA	10	2	7	2	2	23
PASCO	10	4	3	2	9	28
PIURA	33	5	5	0	1	44
PUNO	44	8	21	5	2	80
SAN MARTIN	57	6	10	0	2	75
TACNA	25	1	7	0	0	33
TUMBES	13	0	3	0	0	16
UCAYALI	15	2	2	1	0	20
TOTAL	**940**	**200**	**275**	**50**	**67**	**1,532**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

total de 1,532 autoridades políticas encuestadas sobre el plazo en que notifican a la Policía Nacional del Perú la resolución de otorgamiento de garantías, 940 (61.4%) afirmaron hacerlo dentro de las 24 horas, 200 (13.1%) entre 2 y 3 días hábiles y 275 (17.9 %) dentro de los 5 días hábiles, lo que significa que en conjunto 1415 autoridades (92.3%) cumplen con la obligación de notificar dentro del plazo normativo, estas cifras en líneas generales presentan un panorama alentador puesto que la gran mayoría actúa de inmediato. Sin embargo, 50 autoridades (3.3%) reconocieron notificar después de más de 5 días, incumplimiento que puede afectar la eficacia del mecanismo de protección, puesto que para una persona defensora de derechos humanos que viene siendo sujeto de amenazas, cada día de demora pone en riesgo directo su vida y la de su familia.

5.4. Información complementaria

5.4.1. Tenientes gobernadores

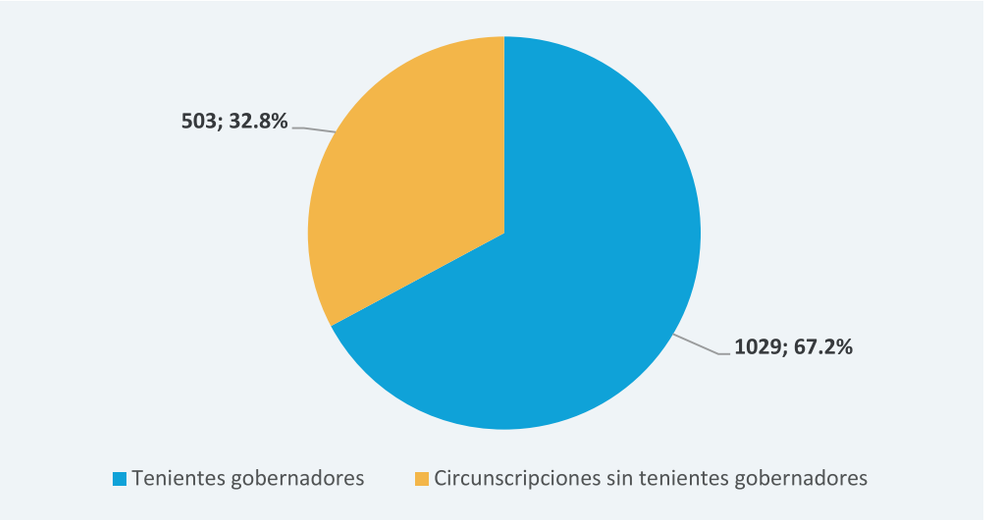
Si bien la presente supervisión estuvo orientada a prefecturas y subprefecturas, se obtuvo información adicional sobre la situación de los tenientes gobernadores, a fin de dimensionar la relevancia de esta autoridad política en la estructura territorial del Estado.

A nivel nacional, se registran 23,913 tenientes gobernadores, los cuales cumplen una función clave en la articulación entre la población y las autoridades políticas provinciales y distritales. Sin embargo, también se evidenció la existencia de 2,793 circunscripciones sin tenientes gobernadores, lo que revela vacíos de representación en diversos territorios.

La magnitud de su alcance es significativa: los tenientes gobernadores constituyen la autoridad de mayor proximidad en comunidades rurales y centros poblados, siendo actores centrales en la transmisión de información, la prevención de conflictos sociales, la canalización de demandas ciudadanas y el apoyo a las labores de supervisión de la seguridad y el orden interno.

En ese sentido, aun cuando no fueron parte directa del proceso de supervisión, su rol merece especial atención, pues refleja tanto la capacidad del Estado de mantener presencia territorial como los desafíos existentes para asegurar que todas las circunscripciones cuenten con autoridades locales designadas.

Gráfico 65. Tenientes gobernadores y circunscripciones sin tenientes gobernadores



Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

Tabla 65. Distribución a nivel nacional de tenientes gobernadores y circunscripciones sin tenientes gobernadores, por región

TENIENTES GOBERNADORES			
Región	**Tenientes Gobernadores**	**Circunscripciones sin Tenientes Gobernadores**	**Total**
Amazonas	579	1,108	1,687
Ancash	1,842	94	1,936
Apurímac	876	23	899
Arequipa	434	47	481
Ayacucho	511	90	601
Cajamarca	3,705	42	3,747
Callao	74	0	74
Cusco	1,394	28	1,422
Huancavelica	669	33	702
Huánuco	909	34	943
Ica	539	48	587
Junín	1,183	18	1,201
La Libertad	1,522	218	1,740
Lambayeque	1,010	427	1,437
Lima	562	154	716
Lima Provincias	528	21	549
Loreto	689	227	916
Madre de Dios	134	0	134

Moquegua	137	5	142
Pasco	393	10	403
Piura	1,595	17	1612
Puno	3,047	44	3,091
San Martín	1,330	65	1,395
Tacna	155	6	161
Tumbes	57	10	67
Ucayali	39	24	63
TOTAL	**23,913**	**2,793**	**26,706**

Fuente: Supervisión a prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales

CONCLUSIONES

1. La supervisión estuvo orientada a determinar las capacidades operativas de las prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales para la emisión de garantías personales, así como el nivel de conocimiento y aplicación de los instrumentos normativos dirigidos a la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

2. Se evidencia una serie de problemas, deficiencias y desigualdades que van más allá de lo meramente jurídico; sino de carácter logístico, operativo, territorial, presupuestal, de representatividad, entre otros, que finalmente impiden el otorgamiento oportuno de medidas de protección.

3. De un total de 2,112 autoridades políticas– entre prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y distritales–, 1592 (75.4%) tenían designación vigente, mientras que 520 (24.6%) prefecturas y subprefecturas no contaban con una autoridad designada. Este vacío afecta la presencia efectiva del Estado en el territorio y limita el cumplimiento de funciones esenciales de representación política, coordinación interinstitucional y protección de personas defensoras de derechos humanos.

4. El Ministerio del Interior cuenta con presupuesto solo para 1,652 autoridades políticas. La falta de continuidad en la designación y permanencia de las autoridades políticas refleja a su vez debilidades estructurales en la gestión del Ministerio del Interior y compromete la respuesta oportuna del Estado frente a situaciones de riesgo o crisis social.

5. Se evidencia una alta rotación en los cargos de autoridades políticas, ya que el 78% (1,195) de prefectos y subprefectos tiene entre uno y dos años en el cargo, y el 10.4% (160), menos de seis meses; lo que refleja una inestabilidad que debilita la gestión pública territorial. Esta elevada rotación dificulta la consolidación de capacidades institucionales, la continuidad de los procesos administrativos y la construcción de relaciones de confianza con actores locales. En consecuencia, la corta permanencia en el cargo limita la eficacia de las autoridades políticas en la prevención de conflictos, la coordinación interinstitucional y la protección de personas defensoras de derechos humanos, generando un impacto negativo en la presencia y respuesta del Estado frente a las problemáticas sociales del territorio.

6. Se evidencia que, si bien el 76.1% de las autoridades políticas supervisadas cuenta con algún nivel de educación superior, lo que refleja una tendencia positiva hacia la profesionalización del cargo, aún persisten casos que contravienen los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente. En particular, se identificaron dos subprefectos distritales que no cumplen con el requisito legal de haber culminado la educación secundaria, lo que revela deficiencias en los procesos de verificación de requisitos por parte del Ministerio del Interior.

7. Del total de prefectos y subprefectos supervisados (1,532) a nivel nacional, sólo el 67.2% fue capacitado sobre el Protocolo N.° 001-2021-IN-VOI-DGIN. "Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de los derechos humanos". Están pendientes de capacitación 503 (32.8%) autoridades políticas, lo que significa que la labor de promoción y capacitación de este documento aún no ha sido culminada, a pesar de los 5 años de vigencia del mismo.

8. Si bien el 85.4% de las autoridades políticas ha recibido tres o más capacitaciones relacionadas con sus funciones, persisten brechas significativas entre regiones que comprometen la calidad y uniformidad de la gestión pública. Estas diferencias reflejan una distribución desigual en las acciones de capacitación, lo que repercute en la capacidad institucional para garantizar una gestión eficiente, prevenir conflictos y aplicar adecuadamente los procedimientos de protección de personas defensoras de derechos humanos.

9. Respecto al personal de apoyo en prefecturas y subprefecturas, se tiene que existe inestabilidad y escasa disponibilidad del mismo. Las autoridades políticas cuentan con un total de 197 personas contratadas como personal de apoyo, de las cuales el 43.2% (85) corresponde a locadores, practicantes y secigristas, que son modalidades temporales que no garantizan continuidad en el servicio. Se identificó una concentración desigual del personal de apoyo, donde Lima agrupa el 26.9% del personal total, mientras que regiones como Ucayali, Pasco, Huancavelica y Amazonas cuentan apenas con uno o dos trabajadores. Además de la limitada dotación de personal permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 (48.7%).

10. Si bien el 75.6% de las autoridades se comunica en castellano y el 22.6% en quechua, solo 1.8% utiliza otra lengua originaria, pese a que regiones amazónicas como Loreto, Ucayali o Madre de Dios cuentan con una importante proporción de población indígena cuya lengua materna no es el castellano. Este desbalance afecta directamente el acceso a las garantías personales y otros servicios públicos, al generar barreras de comunicación en contextos de alta vulnerabilidad. En

11. El incumplimiento del requisito legal de dominio de la lengua local, previsto en la Directiva N.º 009-2024-IN-VOI-DGIN, limita la eficacia de la función pública y debilita la confianza de las comunidades indígenas en la presencia del Estado en sus territorios.

12. El 34.7% (531 locales) de locales donde funcionan las prefecturas y subprefecturas son de adobe o tapia, materiales altamente vulnerables ante sismos, lluvias intensas y deslizamientos, mientras que solo el 5.9% (91 locales) cuenta con albañilería confinada, considerada una opción más segura. Esta situación afecta principalmente a las regiones altoandinas, como Áncash, Cajamarca, Ayacucho y Amazonas, donde se concentra la mayor precariedad estructural.

13. Solo el 6.9% (105) de locales donde funcionan las autoridades políticas cuenta con extintores y el 28.1% (431 locales) dispone de botiquines debidamente equipados. Esto representa un riesgo para la integridad del personal y de la ciudadanía atendida, especialmente en regiones donde los inmuebles presentan vulnerabilidad estructural o dificultades de acceso a servicios de emergencia, como Madre de Dios, Loreto, Ucayali y Tumbes.

14. Si bien la mayoría de las prefecturas y subprefecturas cuenta con acceso a servicios básicos como agua (74%) y desagüe (77.2%), aún persisten brechas significativas en regiones andinas y amazónicas, como Loreto, Ayacucho, Huancavelica y Tumbes, donde se presentan niveles elevados de carencia, que en algunos casos superan el 50%.

15. El 94.5% de los locales cuenta con energía eléctrica, sin embargo, solo el 23.3% dispone de conexión a internet, lo que hoy en día limita considerablemente la capacidad de gestión, comunicación y reporte oportuno de las autoridades políticas.

16. El plazo legal previsto para expedir la resolución de garantías personales (30 días) es excesivo, ya que se encuentra en riesgo la integridad y la vida de las personas defensoras. Incluso, se halló que el 4.96% de subprefecturas, a nivel nacional, superó el plazo para brindar las garantías, lo que implica que personas en riesgo permanecieron sin protección en momentos críticos, más allá del marco legal establecido.

17. Las regiones con alta densidad poblacional como aquellas con conflictos sociales activos presentan elevados niveles de resistencia o desobediencia a la autoridad, debido al incumplimiento de la resolución de garantías personales reportadas por las autoridades políticas.

18. Existe un nivel de desconocimiento preocupante por parte de las subprefecturas distritales y provinciales respecto a la interposición del recurso de reconsideración, en menor medida en el caso de las prefecturas regionales. El 9.9% de subprefecturas distritales (133) desconoce si los recurrentes interpusieron recurso de reconsideración contra las resoluciones de garantías personales y 154 autoridades políticas de este nivel (11.5%) reportaron desconocer si este recurso fue resuelto. De igual manera, el 13.1% de las subprefecturas provinciales (22) desconocen si se interpuso el referido recurso y el 15.5% de dichas prefecturas (26) desconocen si fue resuelto.

19. La misma situación del recurso de reconsideración se replica en el caso del conocimiento del recurso de apelación, lo que compromete la calidad de la gestión administrativa y evidencia posibles deficiencias en el registro, sistematización y seguimiento de los procedimientos, así como la necesidad de fortalecer la capacitación de las autoridades responsables.

20. El 9.9% (152) desconoce el número de garantías personales otorgadas a personas defensoras de derechos humanos, el 11.1% (170) desconoce el número de las denegadas y el 11.2% (172) desconoce el número de garantías pendientes. Dicha omisión vulneraría lo estipulado por el *Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de los derechos Humanos* - Protocolo Nº 001-2021-IN-VOI-DGIN-, que establece como obligación que las Autoridades Políticas remitan a la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías, por intermedio de las Prefecturas Regionales u otra autoridad que se le haya delegado responsabilidad administrativa, reportes con periodicidad mensual de las garantías personales otorgadas a favor de las personas defensoras de los derechos humanos a efectos de que se tenga un registro constantemente actualizado[32].

21. Más de la mitad de las autoridades políticas (53.2%) reconocieron no conservar las resoluciones que otorgan garantías personales a personas defensoras de derechos humanos. Esta omisión perjudica la elaboración del registro de las garantías otorgadas a este grupo vulnerable.

22. Insuficiencia de mecanismos de supervisión y control interno. No se identificaron procedimientos institucionalizados que permitan el monitoreo continuo o la evaluación del desempeño de prefectos y subprefectos en el ejercicio de sus funciones, lo que se traduce en una limitación de posibilidades de detectar oportunamente incumplimientos, deficiencias administrativas o vulneraciones a los derechos de las personas solicitantes de garantías personales.

23. Inexistencia de un sistema digital unificado que registre, consolide y trace la información relativa a la emisión, notificación y archivo de las resoluciones de garantías personales. Esta carencia genera duplicidades de información y dificultad en el control administrativo.

24. Falta de coordinación sostenida entre las prefecturas, la Policía Nacional y los gobiernos locales para la ejecución efectiva de las garantías personales, lo que ocasiona demoras o incumplimientos. La ausencia de protocolos interinstitucionales claros impide una respuesta oportuna ante situaciones de riesgo.

32 Numeral 8.5 del Artículo VIII del Protocolo Nº 001-2021-In-VOI-DGIN, Protocolo de Atención para el Procedimiento de Otorgamiento de Garantías Personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

RECOMENDACIONES

A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

1. Impulsar un Sistema de Monitoreo y Evaluación de Desempeño de Autoridades Políticas, interoperable con el Ministerio del Interior y con la Defensoría del Pueblo. Este sistema debe recoger indicadores de rotación, desempeño, atención de casos y cumplimiento de metas territoriales.

AL MINISTERIO DEL INTERIOR (MININTER)

2. Requerir la asignación presupuestal suficiente para cubrir la totalidad de cargos de autoridades políticas en las 2,112 circunscripciones del país, garantizando su designación oportuna y continuidad en el cargo. Para ello, resulta indispensable establecer un mecanismo permanente de planificación y control presupuestal, articulado con el Ministerio de Economía y Finanzas, que anticipe las vacantes y evite interrupciones en la representación política del Estado.

3. Verificar los mecanismos de selección y control de requisitos para la designación de autoridades políticas, asegurando el estricto cumplimiento del nivel educativo exigido por la Directiva N.° 009-2024-IN-VOI-DGIN.

4. Realizar auditorías periódicas internas y una plataforma pública de transparencia donde se registre la formación, experiencia y situación de cada autoridad designada. Esto permitirá prevenir designaciones indebidas y fortalecer la meritocracia en el servicio público.

5. Verificar el cumplimiento efectivo del requisito lingüístico establecido en la Directiva N.° 009-2024-IN-VOI-DGIN, priorizando la selección de autoridades políticas bilingües en regiones con alta presencia de pueblos indígenas.

6. Implementar, en coordinación con el Ministerio de Cultura, programas de formación lingüística e intercultural obligatorios, orientados a fortalecer la atención en lenguas originarias y garantizar la pertinencia cultural de los procedimientos administrativos, especialmente los vinculados a la protección de personas defensoras de derechos humanos.

7. Diseñar e implementar un Plan de Capacitación Descentralizada y Continua para prefectos y subprefectos, priorizando las regiones con menor cobertura formativa y mayor conflictividad social. Dicho plan debe incluir módulos sobre gestión pública, derechos humanos, procedimientos administrativos, resolución de conflictos, liderazgo ético y atención a personas defensoras de derechos humanos.

8. Establecerse un registro nacional de participación y evaluación de las capacitaciones, asegurando la mejora sostenida del desempeño institucional, en coordinación con la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP).

9. Implementar un mecanismo de evaluación de desempeño y renovación progresiva de autoridades políticas, basado en indicadores objetivos de cumplimiento y conocimiento del contexto local. Este sistema debe incluir planes de inducción obligatorios y acompañamiento técnico a nuevas autoridades, reduciendo los efectos negativos de la alta rotación. La evaluación continua permitirá fortalecer la profesionalización y consolidar una red de representantes del Estado con legitimidad territorial y capacidad operativa.

10. Realizar una evaluación integral de las necesidades de personal en cada prefectura y subprefectura, considerando criterios como volumen poblacional, extensión territorial, conflictividad social y carga administrativa. Sobre esa base, debe establecerse una asignación equitativa y estable de recursos humanos, priorizando la incorporación de personal estable y

presupuestado, reduciendo la dependencia del personal temporal. Con ello se busca garantizar la continuidad del servicio y la presencia efectiva del Estado.

11. Implementar un Sistema de Control y Seguimiento de Expedientes de Garantías Personales que permita detectar retrasos en la tramitación y emitir alertas automáticas en casos de riesgo inminente. Revisar el plazo legal de 30 días, reduciéndolo en los casos donde esté comprometida la integridad o vida de las personas defensoras. Este mecanismo debe vincularse a la Policía Nacional y al Ministerio Público para una respuesta oportuna.

12. Establecer un Protocolo de Archivo y Conservación Documental, que garantice la custodia física y digital de las resoluciones de garantías personales y sus cargos de notificación. Este protocolo debe incluir la digitalización obligatoria de expedientes, asegurando respaldo institucional en una nube protegida del MININTER.

AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)

13. Coordinar con el Ministerio del Interior la creación de una partida presupuestal permanente destinada a asegurar la cobertura total de cargos de prefectos y subprefectos, la contratación estable de personal de apoyo, el mantenimiento de locales y la mejora de conectividad institucional.

14. Establecer un mecanismo de monitoreo del gasto descentralizado que garantice la sostenibilidad financiera de las prefecturas y subprefecturas, evitando discontinuidades presupuestales que afecten la gobernabilidad local.

AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (MVCS)

15. Desarrollar, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un Plan de Evaluación y Reforzamiento de Infraestructura Institucional para prefecturas y subprefecturas, priorizando las regiones con alto riesgo sísmico o de lluvias intensas.

16. Implementar un Programa de Servicios Básicos y Conectividad, que garantice el acceso a agua potable, desagüe, electricidad e internet en todas las prefecturas y subprefecturas. Por ello, debe incorporarse un componente tecnológico prioritario dentro de los proyectos de inversión pública, supervisado por el MVCS y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

AL MINISTERIO DE CULTURA

17. Elaborar e implementar, junto con el MININTER, un Programa Nacional de Capacitación Intercultural y Lingüística dirigido a prefectos y subprefectos, especialmente en zonas de predominio quechua, aimara y lenguas amazónicas. El programa debe contemplar la certificación de competencias lingüísticas y promover incentivos para las autoridades que acrediten dominio de la lengua local.

A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP)

18. En coordinación con el MININTER, establecer protocolos interinstitucionales claros entre prefecturas, Policía Nacional y Ministerio Público para la ejecución efectiva de las garantías personales. Dichos protocolos deben definir plazos de actuación, responsabilidades y canales de comunicación inmediata en casos de riesgo.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR

19. Crear un Sistema Integrado de Gestión Documental y Seguimiento de Procedimientos, que unifique el registro de resoluciones, recursos y reportes de prefecturas y subprefecturas. Este sistema digital debe permitir la trazabilidad completa de cada expediente y la generación automática de alertas ante incumplimientos o retrasos.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ENAP)

20. Diseñar y ejecutar, en coordinación con el MININTER, un Plan Nacional de Formación Especializada para prefectos, subprefectos y personal de apoyo, que aborde competencias en gestión pública, ética, derechos humanos y atención a personas defensoras. Las capacitaciones deben ser certificadas, con evaluación de resultados y renovación obligatoria cada dos años.

ANEXOS

Puedes acceder al **tablero de indicadores** de la **supervisión nacional a prefecturas y subprefecturas a través de las siguientes opciones**:

HAZ CLIC
EN EL ENLACE

Ingresa al siguiente enlace para consultar los anexos

Tablero de indicadores

O

ESCANEA
EL CÓDIGO QR

Escanea el código QR para acceder directamente

República del Perú

Defensoría del Pueblo

30 años

Defendiendo tus derechos

Síguenos a través de nuestras redes sociales: